

ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

**“Conflicto y cultura política en los pueblos de indios  
novohispanos: Metztitlán durante el siglo XVIII”**

**TESIS**

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

*LICENCIADO EN ETNOHISTORIA*

PRESENTA

**Leopoldo Martínez Ávalos**

DIRECTOR DE TESIS: Dra. Annia González Torres

ASESOR DE TESIS: Mtro. Rodrigo Salomón Pérez  
Hernández

CIUDAD DE MÉXICO

2017

## **Agradecimientos**

Agradezco infinitamente a mi padre por haber depositado toda su confianza en mí, y por su apoyo incondicional en todas mis decisiones y proyectos. Gracias por enseñarme a ser íntegro en todos los aspectos de mi vida, y por haber luchado hasta el cansancio para ayudarme a cumplir mis sueños. A mi madre, por enseñarme a vencer mis miedos y a ser valiente, y por mostrarme que no hay meta que no se pueda alcanzar si se pone todo el esfuerzo en ello. Le agradezco su infinito apoyo y cariño. A mis hermanos Divani, Edson, Abril y Soham por los consejos, risas, aventuras y todo el apoyo que me han brindado en las buenas y en las malas. A mi gran familia, por haberme extendido su mano generosamente cuando lo necesité. A mis amigos, por dejarme ser parte de sus vidas y por hacer de la escuela toda una aventura.

Todo mi agradecimiento a la Dra. Annia González Torres por haber dirigido de cerca todas las fases de esta investigación, por su tiempo, paciencia, consejos, observaciones y sugerencias, pero sobre todo por ser una excelente maestra. Al Mtro. Rodrigo Salomón Pérez Hernández por el tiempo invertido, por haber compartido sus amplios conocimientos y experiencia en este campo de estudio, y por sus valiosas observaciones y aportes a este trabajo. Al Lic. Jorge Cazad Reyes por sus aportaciones durante los primeros pasos de este proyecto. A la Mtra. Berenise Bravo Rubio, por su amable atención en la consulta de archivo y por sus observaciones y consejos en esta investigación. Agradezco a la Lic. Josefina García por permitirme colaborar en su equipo de trabajo, y por sus valiosas sugerencias y observaciones en la redacción de esta tesis. Al señor Adán Méndez González y a su apreciable familia, por haberme recibido con hospitalidad en su casa y por todas las facilidades que me brindaron durante mi estancia en la Ciudad de México. A mis profesores por haberme enseñado las bases de mi formación académica y por inculcarme el sentido crítico de las ciencias sociales.

Gracias a todos los que con su apoyo me han ayudado a llegar hasta aquí.  
¡Gracias ENAH!

**A Annita,  
por ser muy valiente.**

## Índice

<b>Introducción</b>	6
<b>Capítulo 1. Metztlán: Su entorno e historia</b>	21
1.1 Ubicación geográfica	21
1.2 Hidrología	22
1.3 Clima	23
1.4 Flora y fauna	23
1.5 Orografía	24
1.6 Conquista española	25
1.6.1 Organización político-territorial	25
1.6.2 Evangelización	30
1.7 Economía y demografía	32
1.7.1 El tributo	34
1.7.2 La encomienda	36
1.7.3 Explotación y tenencia de la tierra	38
1.7.4 El repartimiento de mercancías	40
1.7.5 Explotación del alumbre	42
<b>Capítulo 2. Los indios en el modelo jurisdiccional-corporativo novohispano</b>	44
2.1 Cuerpos políticos y jurisdicciones en Nueva España	44
2.2 Los privilegios	46
2.3 Los pueblos de indios	48
2.3.1 Las repúblicas de indios	52
2.3.2 Las cajas de comunidad	56
2.4 Los pueblos de indios y las reformas borbónicas	58
2.5 La impartición de justicia en los pueblos de indios	61
<b>Capítulo 3. Los conflictos por la tierra</b>	65
3.1 El conflicto contra la hacienda de Huijastla	66
3.2 Jihuico vs. Metztlán: un litigio intercomunitario	76
3.3 El subdelegado Lemus y los conflictos intercomunitarios	81
3.4 Un conflicto entre vecinos	86
3.5 La presencia española en los pueblos de indios	91
3.5.1 José de Arenas, un comerciante indeseable	91
3.5.2 Un español en el pueblo de Tlahuelompa	93

3.5.3	Don Ignacio Melo, un individuo de razón en Tlahuelompa	99
<b>Capítulo 4. Exacciones tributarias, litigios y justicia</b>		<b>105</b>
4.1	El diezmo	105
4.2	Obvenciones eclesiásticas	110
4.3	Otras contribuciones	114
<b>Capítulo 5. Repartimientos y tumultos en la alcaldía mayor de Metztitlán</b>		<b>122</b>
5.1	Repartimientos de Melchor Díaz del Campo	124
5.2	Repartimientos de Manuel Rojo del Río	126
5.3	Don Marcos Chapin y el tumulto de Zacualtipán	129
<b>Conclusiones</b>		<b>145</b>
<b>Anexos</b>		<b>151</b>
<b>Índice de mapas, tablas y figuras</b>		<b>164</b>
<b>Bibliografía</b>		<b>165</b>
<b>Fuentes primarias</b>		<b>172</b>

## Introducción

Quizás a la etnohistoria se le dio este nombre para separarla de la historia “verdadera”, que es el estudio de los supuestamente civilizados. Sin embargo, del estudio de la etnohistoria se saca en claro que las materias de los dos tipos de historia son las mismas.<sup>1</sup>

En el norte del estado de Hidalgo, entre precipicios, barrancas y serranías pronunciadas, se sitúa un conjunto de pueblos que desde hace más de quinientos años constituyeron el señorío independiente de Metztitlán y, posteriormente, durante tres siglos, la alcaldía mayor y subdelegación del mismo nombre. La escasa población que presentan actualmente estos asentamientos de difícil acceso, así como su poca urbanización, suponen que la vida en la región careció de cambios importantes a lo largo de su historia. Sin embargo, una lectura más cercana de las fuentes de información nos puede mostrar un panorama más activo y dinámico de los procesos culturales, económicos y políticos de los pueblos que integran la Sierra Alta y Baja de Hidalgo desde una perspectiva diacrónica. La presente tesis pretende, precisamente, estudiar uno de esos fenómenos, el político, a partir de una metodología y marco teórico concretos, en un tiempo determinado: el siglo XVIII novohispano.

Esta investigación se centra en el territorio que durante el dominio español en México comprendió la alcaldía mayor y subdelegación de Metztitlán y su área de influencia, que fue centro de control político y económico de aproximadamente 148 pueblos de indios, que albergaban una población, en el año de 1800, de 33 895 individuos. Es decir, se trataba de una de las alcaldías con mayor número de población india en Nueva España.<sup>2</sup> También fue el punto desde el que se extendió la acción evangelizadora de los frailes, ya que ahí se encuentra el convento de los Santos Reyes que tuvo bajo su cuidado algunas visitas de doctrina.

La evangelización del lugar estuvo a cargo de los agustinos, quienes establecieron una serie de conventos en los límites septentrionales de

---

<sup>1</sup> Eric R. Wolf, *Europa y la gente sin historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 33-34.

<sup>2</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios en la época colonial*, México, El Colegio de México, El Colegio Mexiquense, 2005, p. 69.

Mesoamérica y la Huasteca durante el siglo XVI. El primer convento de la vega de Metztitlán fue “La Comunidad” que hoy se encuentra abandonado. Posteriormente, se construyó el complejo conventual de los Santos Reyes sobre la parte más alta del pueblo para que no estuviera afectado por las inundaciones.<sup>3</sup> En los pueblos cercanos se establecieron visitas de doctrina con sus respectivas capillas, muchas de las cuales aún siguen en uso. También se puede apreciar en ellas muestras del arte del siglo XVI.<sup>4</sup> La economía de Metztitlán en la época colonial estuvo basada fundamentalmente en la agricultura, aunque también era practicada la pesca en la gran laguna.<sup>5</sup> Otro recurso natural importante que abundó en la zona fue el alumbre, del que se benefició una pequeña elite española, muchos de ellos pertenecientes al Consejo de Indias.<sup>6</sup>

El sistema de encomienda implantado tras la conquista española fue especialmente difícil para los indígenas de esta región. Bajo esta forma de explotación, la población india fue víctima de vejaciones, maltrato físico y fraudes. A pesar de que todo esto debía ser castigado por las más altas autoridades de la Nueva España, éstas no ejercieron justicia sobre los encomenderos pues ambos grupos mantenían relaciones políticas y económicas que permitieron los abusos hacia los indios. Por otro lado, si bien a los gobernantes del señorío prehispánico de Metztitlán se les permitió seguir ejerciendo influencia sobre sus súbditos, los encomenderos los redujeron a realizar el mismo trabajo que los macehuales.<sup>7</sup>

En Metztitlán se instituyó el sistema administrativo de cabeceras y pueblos sujetos como en el resto de la Nueva España, tal como lo podemos observar en la *Relación geográfica* hecha por el alcalde mayor Gabriel de Chávez, en la que se

---

<sup>3</sup> Víctor Manuel Ballesteros García, *La orden de San Agustín en Nueva España (expansión septentrional en el siglo XVI), pensamiento y expresión*, Tesis de Maestría en Historia de México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 1991, pp. 212-214.

<sup>4</sup> María Eugenia Campos Gallegos, *Selección de diez capillas de visita de la vega de Metztitlán*, tesina en Historia del Arte, Instituto de investigaciones Estéticas, UNAM, 2006.

<sup>5</sup> Sara Cantú Treviño, *La vega de Metztitlán en el Estado de Hidalgo*, Volumen 75 del Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística”, 1953.

<sup>6</sup> Jaime J. Lacueva Muñoz y Caroline Cunill, “Intereses transatlánticos en la explotación del alumbre de Metztitlán (1535-1548)”, en *Estudios de historia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 43, 2010.

<sup>7</sup> Ana María del Carmen Lorenzo Monterrubio, *Metztitlán siglo XVI: economía y política*, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2001, p. 31.

enlistan y describen los cuatro corregimientos que comprendían su jurisdicción, a saber los de Molango, Suchicoatlán, Yahualica y Xelitla.<sup>8</sup> Los asentamientos de la población indígena se reorganizaron en torno a la política de segregación que establecía la separación entre españoles e indios, para que los cristianos viejos no contaminaran a los neófitos indígenas con sus malos vicios y costumbres.

Durante el siglo XVIII, las reformas borbónicas tuvieron impacto en diversos ámbitos de la vida novohispana como el eclesiástico, económico y político, y los pueblos de indios se vieron inmersos en cada uno de ellos. En primer lugar, las doctrinas fueron secularizadas a partir de la Real cédula de 1749 que ordenaba a los clérigos regulares dejar la administración de sus doctrinas a los curas del clero secular.<sup>9</sup> Aunque en Metztitlán se les permitió a los frailes continuar ejerciendo el oficio de curas en el convento de los Santos Reyes (como parte de una pequeña concesión a los agustinos que también incluía el convento de Malinalco), las capillas de visita y las parroquias de los pueblos sujetos pasaron a ser administrados por sacerdotes seculares.<sup>10</sup> De igual modo, un número considerable de cofradías que no tenían la aprobación real fueron extinguidas e incorporadas a las más importantes durante este periodo.<sup>11</sup>

Por otro lado, de acuerdo con la *Ordenanza* de 1786, Metztitlán se convirtió en una subdelegación perteneciente a la intendencia de México.<sup>12</sup> Aunque uno de los propósitos de sustituir a los alcaldes mayores por los subdelegados era suprimir el sistema del repartimiento forzoso de mercancías entre los indios, la

---

<sup>8</sup> René Acuña, *Relaciones geográficas del siglo XVI*, Vol. 8, UNAM, 1986, Tomo II, pp. 51-75.

<sup>9</sup> Clara García Ayluardo, "Re-formar la Iglesia novohispana", Clara García Ayluardo, (coord.) *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, CIDE, Fondo de Cultura Económica, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, p. 253.

<sup>10</sup> Rodolfo Aguirre Salvador, "Doctrinas y curatos de Hidalgo hacia el siglo XVIII", en Verónica Cipatli Ramírez Calva y Francisco Luis Jiménez Abollado (coordinadores), *Estudios de antropología e historia. Historia colonial*, Pachuca, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2009.

<sup>11</sup> Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante AHAM), Caja 29cl, *Libro de visita del arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta a los partidos de San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Real del Monte, Mestitlán, Yahualica, Huicotepec y otros curatos de la sierra del año de 1791 y 1792*.

<sup>12</sup> *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786*, Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia, edición y estudios de Marina Mantilla Trolle; Rafael Diego-Fernández Sotelo; Agustín Moreno Torres; México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Sonora, 2008. p. 736.

realidad se impuso a las expectativas y el repartimiento fue suspendido en 1786, sólo para volver a permitirlo en 1794.<sup>13</sup> Las reformas también fomentaron que las autoridades reales ejercieran mayor control sobre los bienes de comunidad de los pueblos de indios, a través de reglamentos que indicaban cómo debían gastar sus recursos. En términos generales, las reformas introdujeron medidas que fomentaron la explotación individual de la tierra, la monetización del tributo, la castellanización de los indios, etc.<sup>14</sup> Es justamente en este contexto que me interesa analizar los conflictos políticos que tuvieron lugar en Metztitlán en el siglo XVIII, para estudiar la cultura política de los pueblos de indios de la jurisdicción.

Existen investigaciones que han abordado la participación política de los pueblos de indios en el ámbito novohispano desde diversas perspectivas, temporalidades y espacios. Peter Guardino en su estudio sobre la cultura política popular en Oaxaca durante la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX, encontró que en términos generales, no parece que las Reformas Borbónicas hayan tenido un impacto profundo en el quehacer político de los pueblos de indios, pues se trataba en su mayoría de una población analfabeta sujeta a un sistema de gobierno cuyo sustento radicaba en la explotación de recursos y mano de obra india, y las reformas no ofrecieron una alternativa satisfactoria a este sistema.<sup>15</sup> Felipe Castro, también se ha ocupado de las repercusiones de las Reformas borbónicas, y cómo fueron utilizadas para justificar actos violentos.<sup>16</sup>

Las rebeliones indias han sido objeto de diversos estudios como el de Jonathan Israel sobre el tumulto de 1624 en la ciudad de México<sup>17</sup>, o el de Natalia

---

<sup>13</sup> Ernest Sánchez Santiró, "Una modernización conservadora: el reformismo borbónico y su impacto sobre la economía, la fiscalidad y las instituciones", en Clara García Ayluardo (coord.), *op. cit.*, pp. 313-317.

<sup>14</sup> Rodrigo Martínez Baracs, "Los indios de México y la modernización borbónica", en Clara García Ayluardo (coord.), *op. cit.*, pp. 63-77.

<sup>15</sup> Peter Guardino, *El tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, México, UABJO, COLMICH, UAM-Unidad Iztapalapa, COLSAN, LX Legislatura. H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2009.

<sup>16</sup> Felipe Castro, *Nueva Ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

<sup>17</sup> Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

Silva sobre el de 1692<sup>18</sup>, por mencionar algunos. En este último, la autora se lanza a la búsqueda de indicios que arrojen luz sobre la cultura política de los indios a través de las crónicas que narraron el desarrollo de la rebelión.

Leticia Reina ha contribuido al estudio de la cultura política de los indios a través de sus investigaciones sobre la *macehualización* del poder, manifestada en las elecciones municipales de los siglos XIX y XX. Esta nueva participación del pueblo en los asuntos políticos a través del voto, nos habla de una cultura política en formación que se apartó de los modelos del viejo orden social colonial, y se insertó en la nueva realidad del México independiente.<sup>19</sup> Claudia Guarisco también ha estudiado los cambios en la sociabilidad política de los pueblos de indios del Valle de México, durante la transición política al Estado-nación. Al igual que Guardino, su estudio sirve para analizar la influencia del liberalismo en los pueblos de indios.<sup>20</sup>

Es importante mencionar que la obra de Woodrow Borah sobre la creación del Juzgado General de Indios y su desarrollo histórico, es fundamental para conocer los mecanismos legales mediante los cuales los indios entablaron sus demandas durante el periodo colonial.<sup>21</sup>

Para el caso de Metztitlán las investigaciones históricas se han ocupado principalmente de los conflictos entre los indios y las autoridades españolas durante diversos periodos. Una de las pocas investigaciones que contiene un panorama general de la historia del pueblo de Metztitlán durante la época novohispana es la de Wayne Osborn Smith, que incluye aspectos de los precedentes prehispánicos del lugar, tomando como base la organización política y social de los mexicas ya que se desconoce mucho sobre la cultura del Señorío

---

<sup>18</sup> Natalia Silva Prada, *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2007.

<sup>19</sup> Leticia Reina, "Elecciones locales y crisis en los cambios de siglo: XIX y XX. Cultura política de los pueblos de indios" en Leticia Reina y Elisa Servín (Coord.), *Crisis, Reforma y Revolución. México: Historias de fin de siglo*, México, Taurus, Conaculta, INAH, 2002, pp. 253-292.

<sup>20</sup> Claudia Guarisco, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2003.

<sup>21</sup> Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

independiente de Metztitlán. Contiene también la historia eclesiástica del lugar en la que toma en cuenta la información obtenida del archivo parroquial y de distintos ramos del Archivo General de la Nación. Además de exponer el número de bautizos, matrimonios, comuniones y defunciones, también señala otras actividades que dependían de la iglesia como la fundación de cofradías y una escuela de catequización y enseñanza del castellano para niños indígenas. Explica cómo funcionó el sistema de encomienda en Metztitlán a través de los abusos hacia los indios por parte de los encomenderos, y cómo se vio frustrado el ejercicio de la justicia por parte del visitador Diego Ramírez. Hace una descripción del sistema de control político implantado sobre la población indígena, y algunos datos sobre la explotación agrícola. Para finalizar, proporciona algunos detalles de las rebeliones que hubo en el pueblo a raíz del levantamiento insurgente de 1810.<sup>22</sup>

*Metztitlán siglo XVI: economía y política* es el nombre de la investigación hecha por Ana María del Carmen Lorenzo Monterrubio<sup>23</sup>, en donde expone la vida y participación de cada uno de los encomenderos de Metztitlán durante el periodo mencionado, de los que gracias a su extenso trabajo de archivo, sabemos que fueron especialmente abusivos y explotadores con los indígenas. También ofrece datos importantes de otros personajes que participaron en el desarrollo de Metztitlán en la época colonial tales como fray Nicolás de Witte, Andrés e Isabel de Barrios, Miguel Díaz de Aux, entre otros. Toma en cuenta la visita de Diego Ramírez a Metztitlán (lo cual ya fue estudiado hace bastantes años por Walter V. Scholes)<sup>24</sup>, quien tuvo dificultades para aplicar justicia ante las inconformidades de los indios, debido a la red de corrupción que existía entre algunos miembros de la Audiencia y los encomenderos. Incluso, él mismo fue humillado públicamente en las calles.<sup>25</sup> La investigación de Rita Contreras Villarreal, también se ocupa del

---

<sup>22</sup> Wayne Osborn Smyth, *A Community Study of Metztitlán, New Spain, 1520-1810*, Tesis de doctorado, University of Iowa, 1970.

<sup>23</sup> Ana María del Carmen, *op. cit.*

<sup>24</sup> Walter V Scholes, "The Diego Ramírez visita in Metztitlán", en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 24, no.1, Duke University Press (Kraus Reprint Co. Millwood, N.Y., 1978), 1944.

<sup>25</sup> Ana María del Carmen, *op. cit.*, p.88.

conflicto entre el visitador Ramírez y los encomenderos de Metztitlán, basándose fundamentalmente, en el trabajo de Walter Scholes.<sup>26</sup>

Otros autores han estudiado la región desde otras temáticas. El trabajo pionero de Sara Cantú Treviño es imprescindible para conocer el entorno natural y su contexto histórico,<sup>27</sup> así como la investigación de José Lameiras, que es una de las pocas que hay sobre el Señorío independiente en la época prehispánica.<sup>28</sup> Víctor Ballesteros incluyó al convento de Metztitlán en su estudio sobre la expansión septentrional de los agustinos en la Nueva España junto con una breve historia del lugar y sus habitantes.<sup>29</sup>

Sobre los primeros años de la presencia española en Metztitlán son considerables las que versan sobre las construcciones y el arte producidos en ese periodo. Juan Benito Artigas es uno de los precursores de este tipo de trabajos ya que en su obra *Metztitlán Hidalgo, Arquitectura del siglo XVI* nos da los pormenores de los elementos arquitectónicos de los principales edificios coloniales de la vega de Metztitlán, que son la Tercena, La Comunidad y el convento de los Santos Reyes.<sup>30</sup> Un trabajo similar es el de José Guadalupe Victoria, quien difiere en algunas de las interpretaciones de Artigas, y extiende su análisis del arte a toda la Sierra Alta.<sup>31</sup> El más reciente trabajo sobre el arte producido en Metztitlán y Molango hecho por José Vergara contiene excelentes descripciones sobre los retablos, pinturas y arquitectura de la región, basadas en investigaciones precedentes, pero ampliadas con información de primera mano.<sup>32</sup>

---

<sup>26</sup> Rita Contreras Villarreal, *Indios y encomenderos en Metztitlán: conflicto socioeconómico 1552-1554*, Tesis de licenciatura en etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1997.

<sup>27</sup> Sara Cantú Treviño, *op. cit.*

<sup>28</sup> José Lameiras Olvera, *Metztitlán: notas para su etnohistoria*, Tesis de Maestría en Ciencias Antropológicas, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1969, México, 1953.

<sup>29</sup> Víctor Manuel Ballesteros García, *op. cit.*

<sup>30</sup> Juan Benito Artigas, *Metztitlán Hidalgo, Arquitectura del siglo XVI*, Gobierno del Estado de Hidalgo, UNAM, Facultad de Arquitectura, 1996.

<sup>31</sup> José Guadalupe Victoria, *Arte y arquitectura en la Sierra Alta*, Vol. 24 de Cuadernos de historia del arte, México, UNAM, 1985.

<sup>32</sup> José Vergara Vergara, "Convento de los Santos Reyes, Metztitlán, Convento de Santa María, Molango", Núm. 9 de la Colección Hidalguense *Conventos Agustinos en Hidalgo*, México, Dirección General de Publicaciones e Impresos del Gobierno del Estado de Hidalgo, 2012.

Federico Fernández Christlieb, ha hecho un estudio detallado del altépetl en Metztitlán durante la época prehispánica y los primeros años de dominación española, basado en la exploración geográfica de la zona, y en información arqueológica. Según Fernández, el asentamiento preeminente del señorío antes de la conquista no estuvo situado en la villa de Metztitlán, lugar que los españoles eligieron como cabecera de la alcaldía mayor, sino en el pueblo de Tepatetipa. Sostiene que según sus características geográficas y su posición estratégica, este debe ser considerado como el *huey altépetl* prehispánico, y que el hecho de haber sido la villa de Metztitlán la cabecera de los pueblos aledaños durante la colonia, se debió a que los españoles preferían establecerse en las llanuras, junto a los campos fértiles, como los de la vega.<sup>33</sup>

*La pintura de la Relación geográfica de Metztitlán, 1579*, es un estudio hecho por Gustavo Garza Merodio y Federico Fernández Christlieb, que describe los elementos de las pinturas anexas e identifica los nombres de los pueblos de la jurisdicción de Metztitlán. En esta obra se analizan los dos cuadros que describen el territorio, uno que lo hace desde la escala local, es decir una zona de alrededor de 200 km<sup>2</sup> y el otro desde una perspectiva regional. Por último, ofrece una explicación de la omisión de algunos pueblos que el alcalde mayor Gabriel de Chávez hizo en la *Relación* así como la ausencia de rasgos indígenas en las pinturas.<sup>34</sup>

Esta misma *Relación geográfica* fue publicada por René Acuña en 1986 en el segundo tomo de su libro *Relaciones geográficas de siglo XVI*, el cual contiene una breve introducción que explica el origen e historia del documento. También contiene una breve reseña de la vida del autor de la *Relación*, el alcalde mayor don Gabriel de Chávez, así como un breve resumen del contenido. El cuestionario contiene información rica sobre la cultura de los nativos en la época prehispánica y la relación que tenían con el dominio de Tenochtitlan, del cual el señorío de

---

<sup>33</sup> Federico Fernández Christlieb, "El Altépetl de Metztitlán y su señorío colonial temprano", en *Altépetl*, México, Fondo de Cultura Económica, UNAM, 2002.

<sup>34</sup> Federico Fernández Christlieb y Gustavo Garza Merodio, "La pintura de la Relación geográfica de Metztitlán, 1579", en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, No. 66, septiembre-diciembre, 2006, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 160-186.

Metztitlán fue siempre independiente. En otro capítulo, se hace mención de la organización política, la aplicación de justicia y contra qué pueblos tenían guerra, Los últimos apartados contienen la descripción del paisaje natural, flora, fauna, minerales, la forma y distribución de las casas y los monasterios que hay en la región.<sup>35</sup>

Las únicas investigaciones que tienen como tema principal la explotación del alumbre en Metztitlán son las de Jaime J. Lacueva Muñoz y Caroline Cunill, e Isabel Arenas Frutos. En la primera, Muñoz y Cunill exponen la importancia que tuvo la extracción y comercio de alumbre en la Nueva España y la poca importancia que le ha dado en la historiografía al tema. Su estudio indica que todo el mordiente extraído se envió a España durante el siglo XVI para surtir de materia prima a los talleres textiles. Sin embargo, su papel se redujo al abastecimiento de los trapiches novohispanos durante los siglos XVII y XVIII, tras su fracaso en el comercio de ultramar.<sup>36</sup> En otro artículo, abordan la defensa que los indios hicieron de su derecho a la explotación de los yacimientos, durante el siglo XVI.<sup>37</sup> Arenas, por su parte, hace un análisis somero del sistema de arrendamiento del alumbre durante los siglos XVII y XVIII, concluyendo que el negocio del alumbre no fue una actividad redituable para quienes lo adquirirían mediante subasta pública, debido a que los dueños de los trapiches preferían usar mordientes más baratos para teñir las telas.<sup>38</sup>

Hasta ahora las investigaciones que se han centrado en los conflictos políticos de Metztitlán son las de Walter Scholes, María del Carmen Lorenzo y Rita Contreras, las tres estudian solamente el siglo XVI. El trabajo de Wayne Osborn se ocupa de la dinámica política desde el XVI hasta la insurrección de

---

<sup>35</sup> René Acuña. *Op. cit.*

<sup>36</sup> Jaime J. Lacueva Muñoz y Caroline Cunill, *op. cit.*

<sup>37</sup> Caroline Cunill y Jaime J. Lacueva Muñoz, "La negociación indígena frente al afianzamiento económico hispano: la defensa de las minas de alumbre de Metztitlán en el siglo XVI", en Manuela Cristina García Bernal y Sandra Olivero Guidobono (coordinadoras), *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad de Sevilla, El Colegio de México, 2009

<sup>38</sup> Isabel Arenas Frutos, "El alumbre: un elemento poco conocido en la economía del México colonial", en Manuel Castillo Martos (Ed.), *Minería y metalurgia. Intercambio tecnológico y cultural entre España y América durante el periodo colonial español*, Sevilla-Bogotá, Muñoz Moya y Montraveta Editores, 1994, pp. 235-244.

independencia, pero no alcanza a analizar todas las fuentes primarias disponibles respecto a este tema, ya que son abundantes, especialmente las del siglo XVIII. Dichas fuentes provienen principalmente del Archivo General de la Nación y del Archivo Histórico del Arzobispado de México. En el primero hay una considerable cantidad de material documental en los ramos Criminal, Tierras, Indios y Tributos.

La pertinencia de realizar una investigación que tenga como eje la cultura política de los pueblos de indios de la región de Metztitlán reside en que no ha sido suficientemente explorada la información del siglo XVIII y representa un vacío dentro de la historiografía regional de la Sierra Alta, y de la Nueva España en general. Además se necesita de un estudio de las fuentes disponibles de este periodo, pues falta explorar el impacto que tuvieron las reformas borbónicas en los diversos ámbitos de vida de los pueblos de indios, en este caso, el de la cultura política y la impartición de justicia.

Natalia Silva y Riccardo Forte han entendido el concepto de cultura política como “[...] el conjunto de representaciones colectivas e individuales o de los diseños mentales de los grupos e individuos, que inducen a la expresión de actitudes, comportamientos, normas, valores, y creencias específicas, relativas a la comprensión del fenómeno político en los diferentes momentos y lugares históricos”<sup>39</sup>. Apegándome a esta definición, considero que la formulación del concepto de Keith Michael Baker, también me servirá para los fines de esta investigación, ya que intento caracterizar la cultura política a través de los conflictos y demandas entre individuos y corporaciones presentes en los documentos coloniales de la jurisdicción de Metztitlán. Baker sostiene que se trata del “conjunto de discursos, o prácticas simbólicas, mediante los cuales se realizaron esas demandas”, así como “los significados de los términos en que se formulan esas demandas, la naturaleza de los contextos en los que se inscriben y la autoridad de los principios en razón de los cuales dichas demandas adquieren

---

<sup>39</sup> Riccardo Forte y Natalia Silva Prada, “Introducción” en *Cultura política en América. Variaciones regionales y temporales*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Casa Juan Pablos, 2006, p. 7.

su legitimidad.<sup>40</sup> Estas prácticas y discursos están presentes en la documentación referente a los litigios que involucraron a la población india del lugar, y por eso es una fuente valiosa para caracterizar su cultura política.

Por otro lado, esta investigación se coloca dentro del posicionamiento teórico de la corriente denominada “Estudios Subalternos” en su versión latinoamericana, ya que pretendo descubrir la naturaleza de esa “política del pueblo” de la que habla Ranajit Guha, a partir de los conflictos políticos que tuvieron lugar en diferentes pueblos de la alcaldía mayor de Metztlán durante el siglo XVIII.<sup>41</sup> En este sentido, considero que durante el régimen colonial, el subalterno

[...] no es pasivo, a pesar de la tendencia que muestran los paradigmas tradicionales de verlo como un sujeto "ausente" que puede ser movilizad o únicamente desde arriba. El subalterno también actúa para producir efectos sociales que son visibles - aunque no siempre predecibles y entendibles - para estos paradigmas.<sup>42</sup>

La impartición de justicia en el siglo XVIII no era como la entendemos ahora, pues el derecho novohispano no contemplaba el concepto de la igualdad entre individuos. Aunque la justicia puede resumirse como “la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo que es suyo”, es necesario tener en cuenta que la sociedad novohispana estaba compuesta por cuerpos diferentes en cuanto a sus

---

<sup>40</sup> Keith Michael Baker, “El concepto de cultura política en la reciente historiografía sobre la Revolución Francesa”, en *Revista Ayer, Núm. 62 “Más allá de la historia social”*, p. 94. El concepto de cultura política ha sido motivo de numerosos debates, tras los cuales no existe hasta la fecha un consenso entre los investigadores de diversas disciplinas en cuanto a su significado. Es importante mencionar al respecto el libro de Roberto Varela, *Cultura y poder: una visión antropológica para el análisis de la cultura política*, en el que resume diversas posturas sobre el uso del término desde la antropología, y concluye proporcionando su propia definición: “el conjunto de signos y símbolos compartidos (transmiten conocimientos e información, portan valoraciones, suscitan sentimientos y emociones, expresan ilusiones y utopías) que afectan y dan significado a las estructuras de poder.” Roberto Varela, *op. cit.*, Barcelona, UAM-Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Anthropos Editorial, 2005, p. 166.

<sup>41</sup> Ranajit Guha, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 36-40. La “política del pueblo” señalada por Guha es la que imperaba en los grupos subalternos de la India durante el dominio inglés y es sustancialmente distinta al caso de los pueblos de indios novohispanos, debido a que estos no entablaban sus demandas de acuerdo a un sistema que pasaba desapercibido por los españoles, sino que hicieron uso de la legalidad pública para resolver sus disputas. Aun así, considero que el concepto es útil para distinguir entre la política propia de las élites novohispanas y la que tenía lugar en los entornos rurales provincianos.

<sup>42</sup> Grupo Latinoamericano de Estudios Subalternos, “Manifiesto inaugural”, en *Teorías sin disciplina (latinoamericanismo, poscolonialidad y globalización en debate)*, edición de Santiago Castro-Gómez y Eduardo Mendieta, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998.

prerrogativas y autogobierno, o como dice Carlos Garriga, “distintos órdenes dotados de contenidos normativos y legitimidades diferentes”<sup>43</sup>. La estratificación social que distinguía entre españoles, indios, negros y castas, daba a cada grupo un conjunto de derechos y obligaciones diferentes, por lo que la justicia debía actuar de acuerdo a estos principios<sup>44</sup>, lo que le da un carácter pluralista.<sup>45</sup> Asimismo, el derecho novohispano estuvo siempre supeditado a la religión, y fue parte de la visión cristiana del mundo. Es por eso que la devoción y el juramento a Dios estaban siempre presentes en las causas judiciales, y eran tomados como indicadores de verdad, ya que lo que estaba en juego al mentir era la salvación del alma.<sup>46</sup> Los indios, por ejemplo, estaban sujetos a tribunales distintos a los de españoles, como el Juzgado General de Indios<sup>47</sup> en la impartición de justicia o al Provisorato de Indios y Chinos en los casos de faltas a la moral y a la fe, debido a la pluralidad política que imperaba en las sociedades de Antiguo Régimen.<sup>48</sup>

Para comprender la organización social de la sociedad novohispana es necesario conocer los conceptos utilizados en la época para referirse a las divisiones políticas y jurisdiccionales. A lo largo de la investigación usaré el término “pueblo de indios” para referirme a la “entidad corporativa” que durante la época colonial era “reconocida legalmente, donde vivían 80 tributarios (aproximadamente 360 habitantes indios) según el padrón de tributarios, y donde había una iglesia consagrada, gobernantes indígenas electos anualmente y una dotación de tierra inajenable”.<sup>49</sup> En cuanto al gobierno de estas unidades el término “república” se refiere a los miembros que los componen, a saber, un

---

<sup>43</sup> Carlos Garriga, “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 34, 2006, p. 74.

<sup>44</sup> Jorge E. Traslosheros, “Estratificación social en el reino de la Nueva España, siglo XVII”, en *Relaciones 59. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XV, El Colegio de Michoacán, verano de 1994.

<sup>45</sup> Carlos Garriga, *op. Cit.*, pp. 73-74.

<sup>46</sup> *Ibid*, pp. 72-73.

<sup>47</sup> *Woodrow Borah, op. cit.*

<sup>48</sup> El Provisorato fue el tribunal encargado de castigar las faltas a la moral y a la fe entre la población india durante la colonia. Véase Gerardo Lara Cisneros, *¿Ignorancia invencible?: superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2014.

<sup>49</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial 1750-1821*, México, Colmex, 1999, p. 31.

gobernador, alcaldes, regidores, alguaciles y el escribano. El número de funcionarios podía variar de acuerdo al tamaño e importancia del asentamiento.

En el caso de Metztitlán también ocuparé el término “cabecera” para referirme al pueblo en el que estaba ubicada la alcaldía mayor, primero, y la subdelegación después, es decir, el espacio desde donde se ejercía la administración política hacia los pueblos aledaños llamados “sujetos”.<sup>50</sup> Las “cajas de comunidad” fueron promovidas por la Corona desde 1554 con el fin de que los pueblos de indios tuvieran fondos para solventar gastos comunales como el pago a los miembros del cabildo o las celebraciones religiosas. Es importante conocer esta administración de los recursos para comprender cuestiones relacionadas con los conflictos político-económicos de Metztitlán.<sup>51</sup>

El término “indio” me servirá para referirme a los individuos que integraban la población de Metztitlán antes del dominio español y que siguieron ocupando el territorio después. La calidad de una persona (en cuanto indio, mestizo, mulato, español, etc.) que tomaré como referencia será la que me proporcionen las fuentes primarias consultadas. “Natural” es otra palabra que se usó para designar a los indios en la Nueva España y que con frecuencia está presente en las fuentes primarias por lo que también la utilizaré sin temor de caer en un anacronismo. Se debe señalar que “indio” o “natural” corresponden a una categoría jurídica de la época, que establecía entre otras cosas que el indio era un súbdito del monarca al igual que cualquier otro español, pero con derechos y obligaciones específicas, y sujeto a jurisdicciones y tribunales especiales, debido a los privilegios que les fueron otorgados con base al reconocimiento de su calidad de “personas miserables”.<sup>52</sup> El término “indígena” será usado también con regularidad, para no caer en redundancias, sin que el significado que se le dio en el siglo XIX y XX afecte el transcurso de la investigación.

---

<sup>50</sup> *Ibidem.*, pp. 31-32.

<sup>51</sup> Dorothy Tanck, *Atlas de los pueblos de indios...*, p. 56.

<sup>52</sup> Thomas Duve, “El “privilegium” en el antiguo régimen y en las Indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica” en Beatriz Rojas (Coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE, Instituto Mora, 2007.

Las interrogantes que quiero contestar son: ¿Tuvieron los indios de Metztitlán una cultura política, y cuáles fueron sus características? ¿Cuáles fueron y qué carácter tuvieron los conflictos en Metztitlán? ¿Con qué eficacia funcionaron en este lugar las instituciones encargadas de la impartición de justicia? ¿Qué coyunturas permitieron las relaciones armoniosas o de conflicto entre las autoridades y los indios de Metztitlán? ¿Qué factores propiciaban la ruptura y la conciliación? ¿Tuvieron las reformas borbónicas un papel importante en la cultura política de los pueblos de indios de Metztitlán?

Por otra parte, es pertinente aclarar que este trabajo parte del supuesto de que los indios de la alcaldía mayor de Metztitlán tuvieron una cultura política que les permitió actuar política y jurídicamente para defender sus intereses y protegerse de los abusos e injusticias ejercidos contra ellos, lo que los convirtió en agentes políticos activos. De manera que, a través del conocimiento de las leyes y del funcionamiento del sistema jurídico-político del virreinato, fueron capaces de elaborar discursos y ejecutar prácticas con el propósito de establecer negociaciones con distintos actores políticos, y de esa forma legitimar sus demandas y para alcanzar sus objetivos.

Finalmente, el objetivo general que sigue esta investigación es caracterizar la cultura política de los pueblos de indios en la jurisdicción de Metztitlán durante el siglo XVIII, así como analizar el papel de la justicia como estrategia política en una sociedad de Antiguo Régimen. Esto nos permitirá acercarnos a objetivos más particulares como conocer el número de demandas judiciales y realizar una tipología de ellas de acuerdo a su naturaleza, así como analizar las causas judiciales como espacios de refracción política entre los diversos sujetos políticos de Metztitlán, a saber, los propios indios y sus repúblicas, los alcaldes mayores y sus tenientes, los curas y otros funcionarios de la administración virreinal. Para ello, es necesario extraer, analizar y comparar los discursos y conceptos empleados por los sujetos jurídicos presentes en los documentos para construir sus argumentos políticos y legitimar sus demandas, y enseguida comparar las diferentes maneras en las que los indios entablaban estas.

Será necesario también comparar y valorar las causas de los conflictos jurídico-políticos y determinar, en la medida de lo posible, en qué grado éstos alcanzaron una resolución que impartiera justicia o no, de acuerdo al criterio de los actores políticos. Por último será pertinente establecer las dinámicas de la cultura política de los pueblos indios de Metztlán, a partir de sus conflictos, motines y rebeliones presentes en la documentación. Es preciso decir que el corte temporal de esta investigación corresponde al siglo XVIII y a la primera década del XIX, ya que durante este periodo la casa borbona asumió la corona española y efectuó una serie de reformas que tuvieron como objetivo mejorar la situación económica del imperio. El levantamiento insurgente comandado por Miguel Hidalgo en 1810 puso fin al orden establecido por los borbones, por lo que este trabajo se limita a estudiar el periodo mencionado.

La investigación está organizada en cuatro capítulos: el primero es un breve esbozo de la situación ecológica, económica e histórica de la alcaldía mayor de Metztlán durante la colonia. El segundo pone de relieve el papel que jugaron los indios dentro del contexto corporativo-jurídico novohispano, haciendo referencia a la legislación de la época y a información contenida en fuentes primarias. También contiene un acercamiento al proceso de asimilación de las instituciones jurídicas coloniales por parte de la población india, a la vez que analiza el impacto que tuvieron las reformas borbónicas en los pueblos de indios novohispanos. El tercer capítulo es un análisis de varios conflictos por tierras entre los diversos actores presentes en la jurisdicción de Metztlán. El cuarto aborda las situaciones conflictivas surgidas del roce entre los indios y las instituciones y autoridades coloniales como la Iglesia y los alcaldes mayores. El último apartado presenta un cuadro general del repartimiento de mercancías en la jurisdicción y las diversas formas en las que los indios respondieron a esta práctica, a veces optando por la vía legal, y en otras descargando sus tensiones a través de la violencia. Las conclusiones son una reflexión sobre la asimilación de las instituciones jurídicas novohispanas por parte de los indios de Metztlán, y sobre la caracterización de su cultura política a través de los conflictos y la administración de justicia.

## Capítulo 1. Metztlán: Su entorno e historia

### 1.1 Ubicación

La alcaldía mayor de Metztlán comprendía el territorio de lo que hoy se conoce como Sierra Alta y Baja en el Estado de Hidalgo. Desde comienzos del periodo colonial se reconoció la diferencia entre las dos regiones, como se desprende de la crónica de Grijalva:

Corre esta parte de sierra, que llamamos alta, desde Metztlán por la parte del norte con tan altas y tan continuadas serranías, que con ser esta nuestra América tan doblada y fragosa, tiene por excelencia nombre de sierra alta: verdad sea que tenemos otra, que está también a nuestra administración, que se llama sierra baja, que en opinión de todos los que las andan es más áspera y de más peligrosos caminos. Pero llamóse ésta de que ahora hablamos sierra alta, porque está más septentrional y metida en el norte.<sup>53</sup>

A esta división corresponde una variante ecológica; la parte sur, donde se encuentra la Vega de Metztlán, rodeada de montañas áridas, mientras que en el norte encontramos vegetación exuberante.<sup>54</sup> En lo que respecta a la cabecera, que comprende lo mismo la laguna y la Vega, está ubicada a 20° 20' de latitud y a 98° 42' de longitud<sup>55</sup>, y se encuentra a 150 kilómetros al norte de la Ciudad de México (Mapa 1).<sup>56</sup> A nivel interregional, la Sierra Alta y Baja colinda al norte con la Huasteca hidalguense, área con la que sostuvo relaciones comerciales desde la época colonial<sup>57</sup>, al suroeste con el Valle del Mezquital y al sur con los reales de minas de Pachuca y Real del Monte, a los que proveyó de cereales producidos en las haciendas de Metztlán.<sup>58</sup>

---

<sup>53</sup> Juan de Grijalva, *Crónica de la Orden de Nuestro Padre San Agustín en las Provincias de la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1985, p. 77. Todas las citas textuales extraídas de fuentes primarias de la época colonial fueron reproducidas respetando la ortografía de la época.

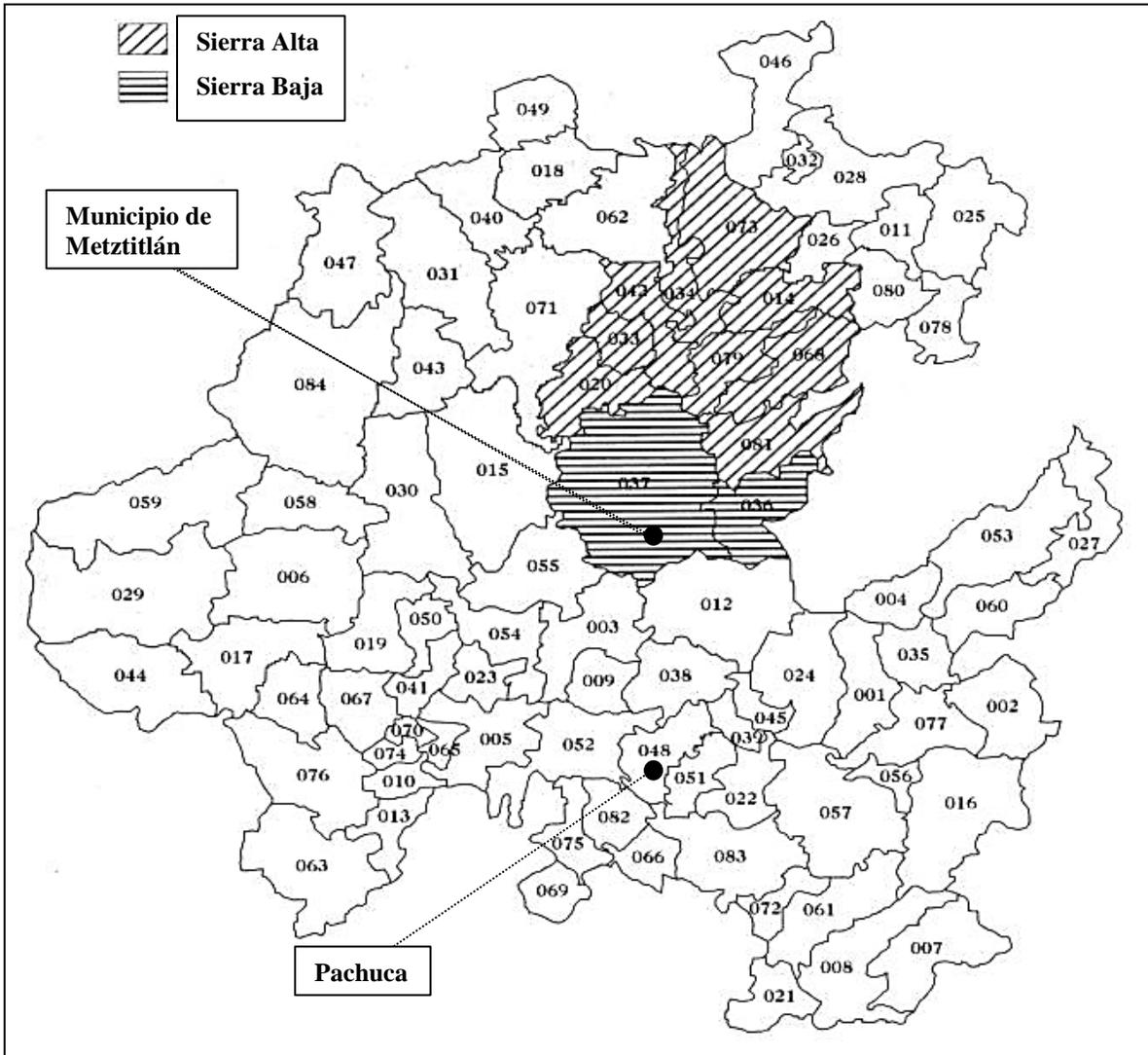
<sup>54</sup> José Guadalupe Victoria, *op. cit.*, p. 33.

<sup>55</sup> José Vergara Vergara, *op. cit.*, p. 30.

<sup>56</sup> Sara Cantú Treviño, *op. cit.*, p. 9.

<sup>57</sup> Ana Bella Pérez Castro, "Los mercados de la Huasteca hidalguense", en Lourdes Báez Cubero *et al.*, *Los pueblos indígenas de Hidalgo. Atlas etnográfico*, México, Gobierno del Estado de Hidalgo, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012, p. 245.

<sup>58</sup> Wayne Osborn Smyth, "Indian Land Retention in Colonial Metztlán" en *The Hispanic American Historical Review* Vol. 53, No. 2 (May, 1973), p. 148.



Mapa 1. Ubicación actual del municipio de Metztlán. Fuente: Ana María del Carmen Lorenzo Monterrubio, *Metztlán siglo XVI: economía y política*, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2001, p. 8.

## 1.2 Hidrología

El río Grande de Metztlán nace en el límite con el estado de Puebla, en los montes de Ahuazontepec. De ahí cruza varios municipios como Tulancingo, Acatlán y Metepec, y se alimenta de otros ríos como el Apulco y el Metepec. Una vez que llega a la barranca de Metztlán, sigue su curso hasta llegar a la Vega. Luego de recorrer Huasca, Atotonilco el Grande y Jihuico, donde recibe la afluencia del Río de San Agustín Metzquitlán, termina en la laguna de Metztlán, de donde sale un afluente que se une al río Moctezuma. Las tierras de cultivo

cercanas al curso del río y a la laguna son muy húmedas. La formación de la laguna según Sara Cantú, se originó en el Pleistoceno gracias al “deslizamiento de una porción rocosa de considerable volumen en la margen occidental del río, constituyendo [...] una represa y formando por tanto un lago alargado y profundo.”<sup>59</sup>

### 1.3 Clima

Sara Cantú ha señalado el hecho de que no es del todo acertado equiparar el clima actual de Metztlán con el que encontraron los españoles en el siglo XVI, debido a que la laguna ha bajado de nivel desde entonces, la precipitación también es cada vez menor y la evaporación es mayor que antes, lo que se traduce en cambios en la flora y fauna del lugar. Hoy en día la región presenta un clima templado lluvioso, con lluvias en verano e invierno secos. La Relación geográfica de Metztlán apunta que el clima a comienzos del periodo colonial era “cálido” con abundantes lluvias en invierno y escasas el resto del año.<sup>60</sup>

Sin confiar demasiado en lo que informó el alcalde Gabriel de Chávez en su Relación, como lo hace Cantú, considero que lo más acertado es decir, como también lo afirma Ana María Álvarez, que las condiciones climatológicas en aquel entonces eran más favorables para la explotación del suelo, la flora y la fauna, debido a las abundantes precipitaciones y su predictibilidad,<sup>61</sup> aunque frecuentemente esto ocasionaba inundaciones desastrosas para cultivos y viviendas.<sup>62</sup>

### 1.4 Flora y fauna

El maíz fue y sigue siendo la planta más cultivada en la región, aunque ha coexistido con la siembra de frijol, chile, calabaza y algodón. Los españoles

---

<sup>59</sup> Sara Cantú Treviño, *op. cit.*, pp. 17-20.

<sup>60</sup> *Ibid.*, pp. 68-69.

<sup>61</sup> Ana María Álvarez Palma, *et. al.*, “La explotación del maguey pulquero en la zona de Metztlán: datos etnográficos y arqueológicos”, en *Dimensión Antropológica*, año 5, vol. 13, mayo-agosto, 1998, pp. 14-15.

<sup>62</sup> Sara Cantú Treviño, *op. cit.*, pp. 164-170.

trajeron el cultivo de trigo. También el maguey era aprovechado por los numerosos recursos que brinda como el pulque, la fibra para elaborar textiles, las pencas secas como combustible, etc. aunque actualmente todos estos usos han perdido importancia en la zona.<sup>63</sup> De las serranías se obtienen plantas cactáceas comunes en los climas áridos como el garambullo, lechuguilla, biznaga, palma china y el viejito.<sup>64</sup>

En cuanto a la fauna, la presencia humana ha ido reduciendo su número. A mediados del siglo XX, Cantú encontró la existencia de las siguientes especies: ceniztli, huitlacoche, gorrión, tórtola, paloma huilota, paloma llorona, calandria, lagartija, camaleón, víbora de cascabel, prieta, coralillo, ratonera, culebra de agua, axocote, garza, pato, carpa, bagre trucha, etc.<sup>65</sup> El achiquiliche o *metztitlanenzi*, un ave endémica del lugar, se extinguió hace décadas debido a su caza indiscriminada.<sup>66</sup>

## 1.5 Orografía

El suelo de la región de Metztitlán es abundante en tierras calizas, lutitas, areniscas y basaltos. Las montañas presentan cortes verticales y abundan las barrancas pronunciadas. La Vega de Metztitlán ubicada en el pueblo de la cabecera municipal, posee campos fértiles que son regados por el río del mismo nombre. Al norte se encuentra la laguna, producto de un accidente geológico al igual que la barranca.<sup>67</sup> El suelo de la región es inestable, lo que ha provocado fracturas en los edificios históricos de Metztitlán y en las viviendas. El convento de los Santos Reyes y la Tercena se encuentran en terrenos que se desplazan progresivamente hacia el oriente.<sup>68</sup>

---

<sup>63</sup> Ana María Álvarez Palma, *et. al.*, *op. cit.*, pp. 14-15.

<sup>64</sup> Ana María del Carmen Lorenzo Monterrubio, *op. cit.*, p. 11.

<sup>65</sup> Sara Cantú Treviño, *op. cit.*, pp. 95-96.

<sup>66</sup> Ana María del Carmen Lorenzo Monterrubio, *op. cit.*, p. 12.

<sup>67</sup> Sara Cantú Treviño, *op. cit.*, pp. 16-17.

<sup>68</sup> Víctor Manuel Ballesteros García y Miguel Rodríguez Castañeda, "Arquitectura de Metztitlán. Un patrimonio en peligro", en *Umbrales XXI*, Núm. 15, Universidad Iberoamericana, México, 1994, pp. 36-38.

## 1.6 Conquista española

El señorío independiente de Metztitlán, fue sometido después de la caída definitiva de Tenochtitlan. En sus Cartas de Relación, Hernán Cortés narró las dificultades a las que se enfrentaron los españoles para lograr el dominio de esta región, debido a que, aunque los metzcas habían declarado su rendición, poco después se rebelaron contra los conquistadores. Cortés atribuyó la causa de la insubordinación a la presencia de Cristóbal de Tapia y a ciertos “bullicios y desasosiegos”<sup>69</sup> que éste había provocado en diversos lugares. Es entendible que Cortés haya culpado a Tapia pues éste había llegado a la Nueva España en nombre del rey para supervisar las acciones del conquistador, y comprobar las acusaciones sobre abusos de autoridad que Diego Velázquez tenía contra él, lo cual, de comprobarse, podía limitar su autoridad.<sup>70</sup> Ciertamente o no, Metztitlán volvió a ser sometido a mediados de 1522 por tropas enviadas por Cortés.<sup>71</sup> El señorío y su población pasaron a formar parte del sistema de encomienda.<sup>72</sup>

### 1.6.1 Organización político-territorial

En la época prehispánica, la población de los señoríos mesoamericanos se encontraba asentada alrededor de centros ceremoniales, algunos ubicados en la cima de un cerro o en planicies rodeadas de montañas. A ellos acudían los habitantes a comprar o vender productos en los tianguis, a presenciar las ceremonias religiosas o a trabajar en obras comunales. Como la mayoría de la población era campesina, las casas se ubicaban preferentemente cerca de los sembradíos para evitar algún robo y para estar al tanto de las cosechas. De esta manera, las familias que constituían el señorío de Metztitlán se hallaban diseminadas por todo el territorio que este comprendía. El hecho de juntar o congregarse a los indios se volvió una necesidad imperante para los frailes mendicantes que pretendían lograr una evangelización eficiente, y para los

---

<sup>69</sup> Hernán Cortés, *Cartas de Relación*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1992, p. 117.

<sup>70</sup> Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztitlán...*, pp. 8-9.

<sup>71</sup> Ana María del Carmen Lorenzo Monterrubio, *op. cit.*, p. 34.

<sup>72</sup> Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztitlán...*, p. 9.

oficiales reales o los encomenderos encargados de recaudar los tributos.<sup>73</sup> Metztlán, con su abrupta geografía no era la excepción. Dice Grijalva:

Estaba esta tierra llena de gente desde las cavernas más hondas hasta los riscos más encumbrados, sin tener población alguna, ni más casas para su vivienda que las cavernas y los riscos con que se abrigaban, haciendo cuando más unas sombras de fajina, que apenas los defendía de las inclemencias grandes de aquel cielo.<sup>74</sup>

Para resolver el problema, los virreyes Antonio de Mendoza y Luis de Velasco ordenaron hacer congregaciones en las zonas donde los indios estuvieran dispersos y, por lo tanto, fueran difíciles de ser evangelizados y sometidos al dominio español. La resistencia de los indios a abandonar sus lugares de residencia se hizo notoria, pues se trataba de un desarraigo de la tierra a la que pertenecían y cultivaban. Cuando eran reubicados podían ser ocupados para construir la iglesia o las casas de los encomenderos, y en su ausencia los españoles podían apoderarse de sus tierras. Luego de construir su casa en el pueblo, se les otorgaba una parcela para cultivarla, pero a menudo las más fértiles eran acaparadas por los indios principales y el gobernador.<sup>75</sup>

En Metztlán hubo resistencia por parte de los indios a concentrarse en un solo lugar. En el pueblo sujeto de Tutotepec los agustinos lograron congrega a los otomíes y tepehuas, reduciendo sus asentamientos de 88 a sólo 27. En Chapulhuacán, de 63 estancias que había en 1548, sólo quedaron dieciocho en 1571. En Xilitla los indios otomíes y nahuas de quince *calpultin* fueron congregados en ocho estancias.<sup>76</sup>

Concluida la conquista, los señoríos y asentamientos prehispánicos fueron reorganizados bajo el sistema de cabeceras y pueblos sujetos. El pueblo de Metztlán se convirtió en el centro administrativo de una unidad mayor, denominada alcaldía mayor, que comprendía la mayor parte de su antigua área de

---

<sup>73</sup> Peter Gerhard, "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", en *Historia mexicana*. México, D.F., El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos. v. 26, no. 3 (103) (ene.-mar. 1977), pp. 347-353.

<sup>74</sup> Juan de Grijalva, *op. cit.*, p. 77.

<sup>75</sup> Peter Gerhard, *op. cit.*, 347-353.

<sup>76</sup> *Íbid.*, p. 372.

influencia. Sin embargo, el estudio más reciente sobre el tema ha encontrado que la cabecera de Metztlán durante la colonia, no correspondió a la ubicación del *huey altépetl* prehispánico del señorío. El pueblo sujeto de Tepatetipa fue con más probabilidad el asentamiento más preeminente en la zona desde antes de la conquista, por su posición estratégica que lo protegía de las invasiones mexicas, y su cercanía con el agua y demás recursos naturales que ofrece la región. Además, los restos de la arquitectura religiosa indican que tal vez ahí se inició la construcción de un convento, empresa que fue abandonada. Metztlán pudo haber sido elegido por los españoles como cabecera de la alcaldía, por tener a un lado las tierras fértiles de la vega. A partir de entonces, Tepatetipa perdió población e importancia política.<sup>77</sup>

En el siglo XVIII Villaseñor y Sánchez señalaba que “En esta Cabezera reside el Alcalde mayor, a cuyo mando están diez Pueblos principales, que son Repúblicas con Gobernadores, sin los Pueblos menores, y Barrios, que comprende el distrito de cada Gobierno.”<sup>78</sup> El alcalde mayor era la autoridad española de mayor rango en la zona, encargada de impartir justicia y de recabar los reales tributos.<sup>79</sup>

En cuanto al gobierno de los indios que constituían el grueso de la población novohispana, los nobles o caciques continuaron conservando sus privilegios e influencia sobre los indios del común o *macehuales*<sup>80</sup>, ocupando los cargos de república, como en el pueblo de Xochicoatlán, cabecera de Metztlán donde por orden del virrey, el gobernador debía ser descendiente de Tecpatzinteuchtlim, primer cacique del pueblo. Sin embargo, a nivel general, el gobierno en la jurisdicción de Metztlán no fue exclusivo de caciques o principales durante la colonia, sino que en él también participaron los macehuales.<sup>81</sup> Como

---

<sup>77</sup> Federico Fernández Christlieb, *et. al., op. cit.*, pp. 479-526.

<sup>78</sup> José Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro Americano*, 1746, p. 130.

<sup>79</sup> *Recopilación de las leyes de Indias*, Libro V, Título II, Ley III, VII.

<sup>80</sup> James Lockhart, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de los indios del México central, del siglo XVI al XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, 2013, p. 140.

<sup>81</sup> En Metztlán la incorporación de los indios macehuales en las elecciones de cabildos se fomentó desde el siglo XVI. Wayne Osborn, encontró que en el siglo XVIII el puesto de gobernador en la cabecera lo ocuparon un grupo de 20 indios. Pocos de ellos hicieron referencia a su status de

afirman Caroline Cunill y Jaime J. Lacueva, “en Metztitlán, la violencia de la conquista, el proceso de desarticulación de la nobleza indígena local y la progresiva reestructuración política rompieron el cacicazgo, dado que ya no se podía argüir continuidad en el derecho de un determinado linaje gobernante”.<sup>82</sup> Las primeras órdenes mendicantes que llegaron al Nuevo Mundo, fracasaron en su intento de establecer una Iglesia conformada por los indios convertidos que vivirían un cristianismo como el primitivo<sup>83</sup> y durante los tres siglos de dominación lucharon por conservar sus doctrinas ante el avance del clero secular en Nueva España.<sup>84</sup> La dura experiencia de la aniquilación de los nativos de las Antillas por la explotación y las epidemias, y la defensa que hizo fray Bartolomé de las Casas de los indios como súbditos del rey, hizo que se aprobara la separación de las *repúblicas* de indios y de españoles. En teoría, las leyes no permitían la estancia prolongada de peninsulares, negros o mestizos en los pueblos de los indios, lo cual no era acatado la mayoría de las veces. Sólo cuando la presencia de intrusos les ocasionaba problemas a los vecinos, los indios hacían las demandas correspondientes para expulsarlos.<sup>85</sup>

Durante el siglo XVII, la necesidad de mano de obra en las minas de Pachuca, promovió el repartimiento de indios para trabajarlas. Cada pueblo debía enviar al 4% de su población a las minas.<sup>86</sup> Metztitlán no fue la excepción, ya que durante las primeras décadas se enviaban 42 indios cada dos años desde esta jurisdicción. En 1662 el número bajó a 20 trabajadores (debido tal vez a cambios

---

caciques, aludiendo más bien al término principales. Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztitlán...*, pp. 180-183.

<sup>82</sup> Caroline Cunill y Jaime J. Lacueva Muñoz, “La negociación indígena...”, p. 54.

<sup>83</sup> María Alba Pastor ha caracterizado este periodo de transición como “recomposición social” en el que fueron trazados los fundamentos de la organización corporativa novohispana, tras el caos de la conquista del siglo XVI. Véase María Alba Pastor Llana, *Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>84</sup> Alejandra Moreno Toscano, “El siglo de la conquista”, en *Historia General de México*, Tomo II, México, El Colegio de México, 1977, pp. 50-51.

<sup>85</sup> *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Libro VI, Título III.

<sup>86</sup> Eduardo Miranda Arrieta, “La importancia del sistema de repartimiento para las minas de la zona central de México”, en *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, julio-diciembre, 1995, Núm. 22, p. 99. Sin embargo, Arrieta señala que la minería novohispana se sostuvo en su mayoría en el trabajo libre y asalariado, y no en el de los indios de repartimiento.

demográficos), y aún en 1690 persistía el repartimiento<sup>87</sup>. Las condiciones de los mineros eran duras debido a los trabajos pesados que solían realizar y a los lugares profundos en los que entraban para extraer la plata, entre otras cosas<sup>88</sup>. En 1702, los naturales de la cabecera de Metztitlán presentaron una petición ante la Audiencia:

[...] para que los dueños de haciendas de minas así del real de Pachuca como de otras partes donde fueren no los tengan en ellos más tiempo del porque fueren destinados pagándoles en cada un día los tres reales sin la buelta, ni los ocupen en morteros ni obliguen a que bajen a la profundidad de las minas.<sup>89</sup>

En el siglo XVIII las reformas borbónicas promovieron cambios en la administración territorial de los reinos españoles en la Indias.<sup>90</sup> La Real Ordenanza de 1786, promulgó la división territorial de la Nueva España en 12 intendencias. Los nuevos intendentes encargados de cada una de ellas tuvieron bajo su cuidado la labor de los subdelegados, que sustituyeron a los alcaldes mayores.<sup>91</sup> Metztitlán pasó a ser una subdelegación de la intendencia de México. Dorothy Tanck, apunta que para finales de este siglo, la subdelegación contaba con 148 pueblos de indios.<sup>92</sup> Las medidas pretendían, entre otras cosas, terminar con el sistema de repartimiento de mercancías, mejorar la extracción de recursos de la población india, principalmente los bienes de comunidad y los tributos, así como remediar la lentitud del sistema jurídico y burocrático.<sup>93</sup>

---

<sup>87</sup> Wayne S. Osborn, "Indian Land Retention...", p. 148.

<sup>88</sup> Gilda Cubillo Moreno, *Los dominios de la plata: El precio del auge, el peso del poder. Empresarios y trabajadores en las minas de Pachuca y Zimapán, 1552-1620*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991, pp. 221-223.

<sup>89</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Indios, vol. 35, exp. 115, f. 1.

<sup>90</sup> Véase Horst Prietschmann, *Las Reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. También Beatriz Rojas, *Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia una nueva territorialidad, 1786-1825*, en Clara García Ayluardo (coord.), *op. cit.*

<sup>91</sup> *Real Ordenanza para el establecimiento...*, p. 736.

<sup>92</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios ...*, p. 98.

<sup>93</sup> José Luis Alcauter Guzmán, *Régimen de subdelegaciones en la América borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*, Tesis de doctorado en Ciencias Humanas, Especialidad en estudio de las tradiciones, Zamora, El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios de las Tradiciones, 2012, p. 41.



Mapa 2. Ubicación de Metztlán en la Intendencia de México. Fuente: Departamento de Sistemas de Información Geográfica, El Colegio de México.

### 1.6.2 Evangelización

La evangelización corrió a cargo de los frailes de la Orden de San Agustín, quienes levantaron el convento de los Santos Reyes que hasta la fecha se conserva. La crónica de Juan de Grijalva proporciona la mayor parte de los datos referentes a la llegada de los frailes a esta región.<sup>94</sup> Los agustinos arribaron a la Nueva España en 1533, estableciéndose en la ciudad de México desde donde partieron hacia tres rumbos: al occidente estableciendo conventos en la zona tarasca, al sur en los actuales estados de Morelos y Guerrero, y al norte en el

<sup>94</sup> Juan de Grijalva, *op. cit.*

Mezquital, la Sierra Alta y la Huasteca.<sup>95</sup> Metztlán, que se encuentra al norte de la capital, fue evangelizado por fray Juan de Sevilla y fray Antonio de Roa, quienes también fundaron el convento de Molango y Atotonilco. Predicaron por un año sin obtener resultados alentadores por parte de los indios.

[...] En esto pasaron un año entero sin hacer fruto alguno, ni tener a quien predicar, de que se desconsoló tanto el santo Roa, que se determinó a dejarlos y volverse a España; no porque le hiciese volver atrás la dificultad de la cosa, sino porque se persuadió mejor que serviría mejor a Nuestro Señor en su primera vocación, y que debía de tener guardado el trofeo Nuestro Señor para otro [...].<sup>96</sup>

Roa desistió de sus esfuerzos por difundir el evangelio, tal vez debido a su desconocimiento de la lengua nativa y abandonó la empresa, pero regresó poco después tras adquirir algunas nociones del náhuatl en el convento de Totolapan.<sup>97</sup>

Las políticas regalistas de los Borbones incluyeron la secularización de las doctrinas de regulares en la Nueva España a mediados del siglo XVIII.<sup>98</sup> En Metztlán, las parroquias administradas por frailes agustinos fueron secularizadas con excepción del convento de los Santos Reyes, que era cabecera de doctrina.<sup>99</sup> Lo anterior se debió a la concesión dada a las órdenes mendicantes, de conservar dos de sus conventos en sus provincias novohispanas. Los agustinos conservaron

---

<sup>95</sup> Robert Ricard, *La conquista espiritual de México: ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 152-153.

<sup>96</sup> Juan de Grijalva, *op. cit.*, p. 80.

<sup>97</sup> *Ibid.* La arquitectura religiosa nos habla de lo difícil que fue establecer la presencia agustina en Metztlán durante los primeros años, debido a lo agreste del territorio y las constantes inundaciones a las que está expuesta la Vega. Ya se ha refutado la idea de que el primer convento conocido como la "Comunidad" fuera abandonado debido a la afluencia de agua, y por su parte Víctor Ballesteros propuso que la inestabilidad del suelo que ha dañado la estructura de varias construcciones, fue la causa del abandono del primer convento. Víctor Manuel Ballesteros García y Miguel Rodríguez Castañeda, *op. cit.*, pp. 35-38. Sin embargo, la que pudo haber sido la primera construcción agustina en Metztlán, la iglesia enterrada de San Pedro Tlatemalco, fue a todas luces abandonada debido a las inundaciones en la Vega. Véase Pablo Escalante, "La iglesia sumergida, hallazgos y nuevas ideas sobre las primeras edificaciones agustinas en la zona de Metztlán", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, Núm. 65, 1994. Federico Fernández, en cambio propone la iglesia de Tepatetipa como la primera construcción agustina, debido al carácter de *huey altépetl* que el pueblo tenía antes de la conquista, Federico Fernández Christlieb, *et. al.*, *op. cit.*

<sup>98</sup> Clara García Ayluardo, "Re-formar la Iglesia novohispana", en Clara García Ayluardo (coord.), *op. cit.*, pp. 250-257.

<sup>99</sup> Rodolfo Aguirre Salvador, *op. cit.*, p. 211.

Metztitlán y Malinalco<sup>100</sup>, pero perdieron la administración de las visitas de doctrina.<sup>101</sup>



Figura 1. Pintura de la Relación geográfica de Metztitlán, siglo XVI. Fuente: René Acuña, *Relaciones geográficas del siglo XVI*, Vol. 8, UNAM, 1986, Tomo II.

## 1.7 Economía y demografía

Pacificado el Señorío, los recursos naturales que brindaba la región fueron aprovechados por conquistadores, funcionarios, la Iglesia y la Corona. La agricultura fue la actividad económica principal que se practicaba en la región, debido a la fertilidad del suelo que proporciona el río Grande y la laguna. La explotación de las minas de alumbre ya era practicada desde la época prehispánica para asegurar la adhesión de los tintes a los textiles, y fue aprovechado por los españoles en la colonia. Además se dedicaban a la

<sup>100</sup> María Teresa Álvarez Icaza Longoria, *La secularización de doctrinas y misiones en el arzobispado de México (1749-1789)*, Tesis de Doctorado en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2012, pp.193-94.

<sup>101</sup> Rodolfo Aguirre Salvador, *op. cit.*, p. 211.

producción del pulque, aunque no fue una actividad primordial.<sup>102</sup> Los indios fueron incluidos en el sistema económico comercial, que se extendía desde el nivel regional hasta el trasatlántico a través de aportaciones como el diezmo, el tributo (que dieron tanto a los encomenderos como al rey), la mano de obra o la compra forzada de mercancías.

Peter Gerhard apunta que en Metztlán había 17,900 tributarios en 1560 y 15,800 en 1570.<sup>103</sup> En 1742 Villaseñor y Sánchez señalaba que en la cabecera “El vecindario de este llega a dos mil, y cincuenta familias de Indios del Idioma mexicano, y que las familias de Españoles, Mestizos y Mulatos, que en él viven serán de quince a veinte”<sup>104</sup>. El informe del subdelegado Bernardo Miramón al virrey Revillagigedo en 1791, contaba 13,635 habitantes según una matrícula de 1785 y 23,303 en 1791, de los cuales 8,706 eran indios tributarios y 2,462 pertenecían a otras castas. La población estaba distribuida en 18 cabeceras<sup>105</sup> y 90 pueblos de indios.<sup>106</sup> Estos datos contrastan con los que ofrece Dorothy Tanck, quien calcula que en el año de 1800 Metztlán tenía bajo su jurisdicción 148 pueblos, que albergaban una población de 33,895 individuos (Véanse Anexos)<sup>107</sup>. Delfina López Sarrelangue, no difiere considerablemente de estos cálculos al señalar la cifra de 35,040 a finales del siglo XVIII<sup>108</sup>, en tanto que la descripción del Arzobispado de México de 1776 arroja la cantidad de 20,306 individuos, cifra un tanto menor puesto que no se incluyen todos los pueblos de la jurisdicción (Tabla 2).<sup>109</sup> A partir de estas cifras puede inferirse que hubo un crecimiento poblacional en las últimas décadas del siglo XVIII en esta jurisdicción, información

---

<sup>102</sup> Ana María Álvarez Palma, *et. al.*, *op. cit.*, pp. 14-15.

<sup>103</sup> Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1827*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1986 p. 191.

<sup>104</sup> José Antonio Villaseñor y Sánchez, *op. cit.*, p. 130.

<sup>105</sup> Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, Archivo Histórico Institucional, Fondo “Ignacio Rubio Mañé”, caja 1, exp. 77.

<sup>106</sup> AGN, Indiferente virreinal, Subdelegados, caja 6265, exp. 085, f. 7.

<sup>107</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, p. 69.

<sup>108</sup> Delfina Esmeralda López Sarrelangue, “La población indígena de la Nueva España en el siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, vol. XII, Núm. 4, 1963, p. 524.

<sup>109</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI), Mapas y planos, Varios, 38, *Padrón exacto de todas las personas que hay en este Arzobispado de México, con distinción de clases, Estados y Calidades formado en ejecución puntual de Real Orden de 10 de Noviembre de 1776, con arreglo a los padrones particulares presentados por los Curas y Superiores de las Religiones, Conventos, Colegios y Hospitales.*

que debemos tener en cuenta para comprender los efectos que tuvo la sequía registrada en 1794 por el mismo subdelegado. Según su informe

[...] la escasez en los más Partidos de esta Jurisdicción, de maíz y frijoles, (semillas de primera necesidad), causa ya notable alteración en sus precios, [...] y lo peor es, que dichas semillas no se encuentran en muchos pueblos, porque han consumido lo poco que cosecharon en fines del año último, por razón de la seca experimentada, y [...] los indios de diferentes pueblos se sustentan de los plátanos verdes y raises de yerbas que cuesen y forman sus tortillas, y del plátano tierno sacan el atole.<sup>110</sup>

Asimismo añadía que en Zacualtipán “la epidemia de calentura ha empesado en los indios, de la que mueren muchos, pues me avisan que en los pueblos de Nonualco, y Xoczoquipan al dia de seis y ocho entierra, y que por la sierra de Zacualtipán creze la enfermedad.”<sup>111</sup> Si hacemos caso a las cifras de Tanck, los efectos de la epidemia de calentura no parecen haber sido tan devastadores, como para permitir el crecimiento de la población durante los siguientes seis años. Los efectos de la sequía pudieron agravarse debido al elevado número de individuos que necesitaban alimentarse, por lo que el subdelegado consultó al fiscal de la Real Hacienda sobre la aplicación de medidas para que los granos producidos en la subdelegación se vendieran primero a sus habitantes, y después a los comerciantes de otros lugares y así evitar el desabasto.<sup>112</sup> Aunque no he encontrado más información sobre estas diligencias, los datos que brinda el informe del subdelegado nos dan una idea de la gravedad del problema.

### 1.7.1 El tributo

En tanto que durante la época prehispánica Metztlán logró mantenerse como un Señorío independiente de Tenochtitlan, los *macehuales* de esta región sólo daban tributo a sus señores. Éste consistía en “mantas, y todo género de ropa de la q[ue] ellos usaban; arcos y flechas, y sementeras q[ue] les hacían de algodón y maíz y ají; cosas de caza de aves y animales, [y] servi[ci]o personal en la casa del

---

<sup>110</sup> AGN, Tributos, vol. 56, exp. 2, f. 6.

<sup>111</sup> *Ibid.*

<sup>112</sup> *Ibid.*, f. 7.

señor”.<sup>113</sup> Los encomenderos pasaron a beneficiarse con el mismo tributo, pero la autonomía que gozaban en los primeros años de la Colonia les permitió excederse en las cargas exigidas a los indios. Durante su visita Diego Ramírez visitó Ilatlán, un pueblo bajo la jurisdicción de Metztlán, en el que realizó una tasación de los tributos que debían dar los indios de ese lugar al encomendero Juan de Cervantes. El tributo consistía en dar, por lo menos durante los próximos diez años, veinticuatro cargas de mantas de algodón y cien fanegas de maíz al año, también dos gallinas al día, cinco cargas de ají, diez cargas de frijoles, cuatro cántaros de miel y una cantidad no especificada de cera cada sesenta días.<sup>114</sup>

En el siglo XVII, la mayoría de los pueblos bajo la jurisdicción de Metztlán habían dejado de ser encomiendas y el tributo pasaba a manos de la Corona. Además de prohibir el servicio personal como forma de pago desde 1549<sup>115</sup>, las autoridades insistieron en que tampoco debían aceptarse pagos en especie, como en Metztlán, donde se prohibió al alcalde mayor que pidiera a los indios pagar el tributo con gallinas<sup>116</sup>. En general, la tasa tributaria era de dos pesos de plata anuales por tributario, y la obligación recaía en su mayoría en los indios que cultivaban tierras.<sup>117</sup> A esto se le añadía el medio real de ministros, y otra porción para el sostenimiento del hospital de indios en la Ciudad de México.<sup>118</sup> El número de tributarios a finales del siglo XVIII, según el *Estado general de tributos* de 1805, era de 31 808.<sup>119</sup> Como lo atestigua el informe de 1794 del subdelegado Bernardo Miramón, la sequía de ese año tuvo efectos considerables, a tal grado que los

---

<sup>113</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 61. La *Relación* contiene un mapa que muestra a Metztlán en dos planos: uno local, en donde se ubica la Iglesia, el edificio conocido como Tercena, y uno regional, en donde se aprecian algunos pueblos sujetos, así como pinturas de indios nómadas, por estar esta alcaldía en la frontera con los chichimecas, véase Figura 1. Federico Fernández Christlieb y Gustavo Garza Merodio, *op. cit.*

<sup>114</sup> *El libro de las tasaciones de tributos de pueblos de la Nueva España*, Prólogo de Francisco González de Cosío, México, Archivo General de la Nación, 1952, pp. 578-579. En Castilla, una fanega equivalía 55 500 litros. Diccionario de la Real Academia Española, disponible en internet: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HaQOeef>.

<sup>115</sup> Alejandra Moreno Toscano, *op. cit.*, pp. 65-67.

<sup>116</sup> AGN, Indios, vol. 6, exp. 1014.

<sup>117</sup> Carlos Marichal, “El sistema fiscal del México colonial, 1750-1810”, en Luis Aboites Aguilar y Luis Jáuregui (coords.), *Penuria sin fin: historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora, 2005, p. 43.

<sup>118</sup> Cayetano Reyes G., “Estado general de tributos y tributarios, 1805”, *Boletín del Archivo General de la Nación, México*, tercera serie, tomo I, Núm. 3, octubre-diciembre, 1977, p. 4.

<sup>119</sup> *Ibidem.*, pp. 6-7.

gobiernos de algunos pueblos ofrecieron pagar el tributo con lo obtenido de la venta del piloncillo que extraían de la caña de azúcar, al no producir lo suficiente las siembras de maíz y frijol.<sup>120</sup>

En cuanto al pago de los diezmos, como parte del Real Patronato, el papa concedió a los reyes católicos la percepción del diezmo de las iglesias americanas, como premio por su labor evangelizadora en el Nuevo Mundo. Los pueblos bajo la jurisdicción doctrinal de las órdenes mendicantes fueron eximidos de pagarlo. En cambio debían recompensar a los frailes por el adoctrinamiento y brindarles servicios personales. A lo largo del periodo colonial, y en especial durante el reformismo borbónico, las doctrinas de regulares fueron entregadas al clero secular, y por lo tanto pasaron a estar sujetos al pago del diezmo.<sup>121</sup>

### **1.7.2 La encomienda**

El privilegio de la encomienda fue otorgada por los reyes españoles a los conquistadores de las Antillas como premio por su labor conquistadora. Consistía principalmente en la percepción del tributo en especie y de la mano de obra de los indios en las minas y sembradíos de los colonos. El descenso abrupto de la población, provocado en parte por las enfermedades traídas de Europa, obligó a la Corona a tomar medidas para controlar los abusos de los españoles hacia los indios. Los frailes dominicos, que a la sazón se encontraban en las islas para adoctrinar a los nativos, denunciaron los males que se ocasionaban con motivo de implantación de la encomienda en las Antillas, comenzando así una serie de discusiones que se prolongarían durante el siglo XVI, en las que se colocaban, por un lado, los defensores de los indios y de sus derechos en cuanto hijos de Dios y súbditos del Rey, y los que veían en ellos una oportunidad de hacer fortuna, los encomenderos y sus descendientes.<sup>122</sup>

---

<sup>120</sup> AGN, Tributos, Vol. 56, exp. 2, f. 7.

<sup>121</sup> Virve Piho, "La organización eclesiástica de la Nueva España durante los siglos XVI y XVII" en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Históricas, no. 10, 1991, p. 16.

<sup>122</sup> Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1973, pp.13-39. El debate entre Juan Jinés de Sepúlveda y fray Bartolomé de las Casas mediante sus escritos *Demócrates Alter* y la

En Nueva España, la encomienda consistió en el tributo y mano de obra que los pueblos mesoamericanos daban a sus antiguos señores. Según la incipiente legislación indiana, a cambio los encomenderos debían proteger a los indios y encargarse de que recibieran la doctrina cristiana. Cuando los señoríos del Valle de México y sus alrededores quedaron sometidos, Cortés repartió los pueblos entre sus colaboradores más allegados.<sup>123</sup>

La obtención del privilegio en Metztitlán fue motivo de disputas entre algunos conquistadores. Los primeros en recibirlo fueron Andrés de Barrios y Alonso Lucas, quienes poseían cada uno la mitad. Lucas renunció a su parte pocos años después y el virrey Mendoza se la otorgó a Alonso de Mérida. Luego, Miguel Díaz de Aux logró hacerse de la tercera parte de la encomienda de Barrios a pesar de la negativa de éste, alegando ante el Consejo de Indias que Cortés había dado los beneficios sólo a sus favoritos.<sup>124</sup> Los tres lograron que el privilegio pasara a sus descendientes, de modo que sólo hasta las primeras décadas del siglo XVII comenzaron a desaparecer las encomiendas en Metztitlán, pues las Leyes Nuevas de 1542 dictaban que el beneficio solamente podía concederse hasta la tercera generación. Sin embargo para 1616 los abusos continuaban en la jurisdicción, e incluso los gobernadores y alcaldes indios se hallaban coludidos en la explotación del resto de la población de naturales, de manera que le fue mandado al alcalde mayor desde México, que

[...] no consintiera que de aquí adelante, sean compelidos por el gobernador alcaldes ni otras personas de la dicha cavesera de Mestitlan, que lleven a ella servicio ni otra cosa ni para las haciendas y trapiches de su encomendero pues esta proybido castigarlos con rigor a los que no lo cumplieren se que se tenga especial cuidado [...] en lo que toca al dicho servicio que los dichos yndios dan a la cavesera del dicho pueblo de Molango no se aga novedad en que bayan a otra parte ni se exceda en manera alguna de lo que en este

---

*Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, respectivamente, giró en torno a la legitimidad de los reyes católicos de hacer la guerra a los indios. Las Casas cuestionaba la ocupación armada de las Indias por el imperio español y denunciaba los abusos de los que eran objeto los indios, mientras que Sepúlveda justificaba la guerra de conquista, con el fin de extirpar prácticas intolerables como el sacrificio humano. Véase Paulino Castañeda Delgado, *La teocracia pontifical en las controversias sobre el nuevo mundo*, capítulo XVII “Sepúlveda y Las Casas”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016.

<sup>123</sup> Alejandra Moreno Toscano, *op. cit.*

<sup>124</sup> Ana María del Carmen Lorenzo Monterrubio, *op. cit.*, pp. 64-104.

ubiere probeido y en lo que toca al trapiche de el dicho su encomendero no se le de para [ilegible] ni para otra cosa servicio personal ni a los dichos indios [...].<sup>125</sup>

La concesión de este privilegio fomentó la explotación de los indios y de sus recursos. Diego Ramírez, en calidad de visitador, fue comisionado por la Corona para recorrer los pueblos comprendidos entre la ciudad de México y Pánuco en 1551. Uno de esos pueblos era Metztitlán. Los objetivos de su visita eran asegurarse que los indios no fueran obligados a dar servicio personal a los encomenderos, que el monto del tributo fuera menor al de los tiempos prehispánicos, que los indígenas no llevaran las cargas desde sus pueblos hasta donde residía el encomendero, y suprimir otras injusticias. Sin embargo, se encontró con que los encomenderos de la cabecera, que a la sazón eran Diego de Guevara, Alonso de Mérida y Miguel Díaz de Aux, tenían relaciones estrechas con algunos miembros de la Audiencia. Los tres alegaron que la visita de Ramírez no comprendía dicha jurisdicción, lo cual fue aceptado en México y acatado por el visitador. Posteriormente, la Corona le ordenó regresar a Metztitlán para revisar la situación de los indios. En esta ocasión los indios denunciaron que Guevara los obligaba a pagar 750 pesos de oro y que había matado a un indio, así como Mérida quien había recolectado ya 75,000 pesos de oro y había consentido que un esclavo negro suyo le quitara la vida a otro indio. A pesar de sus esfuerzos, Ramírez no pudo hacer gran cosa, pues murió en 1555.<sup>126</sup>

### **1.7.3 Explotación y tenencia de la tierra**

En Metztitlán, como en el resto de Mesoamérica, la agricultura fue la actividad de subsistencia fundamental desde el periodo prehispánico. La forma de propiedad comunal, aseguraba a los miembros de un grupo de macehuales, el usufructo de una porción de tierra para el sustento de su familia. Dicha tierra no era enajenable, y su uso pasaba de generación en generación. Sólo los nobles podían tener

---

<sup>125</sup> AGN, Indios, exp. 39, vol. 7, f. 18.

<sup>126</sup> *Ibid.*, pp. 30-38.

acceso a la propiedad privada. Este sistema de tenencia para la explotación agrícola continuó existiendo durante la época colonial.<sup>127</sup>

La dotación de tierras comunales fue fomentada por la Corona como un medio para asegurar la reducción de los indios dispersos y su desarrollo. En 1560 Felipe II decretó que los pueblos debían contar con aguas, tierras, montes y un ejido donde los indios pudieran apacentar su ganado, en los lugares donde antiguamente los tenían. A veces los indios principales llegaron a usurpar tierras al concluir la conquista, pero algunas fueron regresadas, de buena o mala gana, para el beneficio del común. En caso de que no hubiera dotación por parte del rey o de los caciques del pueblo se podía proceder a la compra de tierras particulares, pagadas con una parte de los tributos. Incluso se llegó a decretar a finales del XVI, que las tierras comunales contaran con un sobrante.<sup>128</sup>

A mediados del siglo XVI, los encomenderos de Metztlán obtuvieron algunas concesiones de tierras que, según Osborn, medían alrededor de 2,032 hectáreas. Probablemente la fertilidad del suelo que provocaban la laguna y los ríos atrajo a la atención de quienes buscaban enriquecerse, ya que a principios del XVII las tierras adquiridas por españoles ascendieron a 14,000 hectáreas, mismas que albergaban las haciendas de Huijastla, Guadalupe y Tuzanapa, el Potrero de Camacho y la hacienda y trapiche de Almolón. En 1718 Antonio de Saucedo adquirió una porción de alrededor de 2,535 hectáreas para su hacienda llamada Jiliapa. La cercanía con la zona minera de Pachuca y Real del Monte, hizo de Metztlán un abastecedor importante de maíz y carne para los mineros. A mediados del mismo siglo, Pedro Romero de Terreros, primer conde de Regla, adquirió las haciendas de Huijastla, San Pedro y Potrero de Camacho para el mismo fin.<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> James Lockhart, *op. cit.*, pp. 204-220.

<sup>128</sup> Delfina Esmeralda López Sarrelangue, "Las tierras comunales indígenas en la Nueva España en el siglo XVI", en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 1, 1966, pp. 11-13.

<sup>129</sup> Wayne S. Osborn, "Indian Land Retention...", pp. 245-248.

Ante el crecimiento de la propiedad española, el detrimento de las tierras comunales indígenas, los fraudes, y la imposibilidad de los pueblos por probar la propiedad de sus tierras, la Corona estableció, a principios del siglo XVII, que las partes afectadas en la posesión de sus tierras realizaran una composición de las mismas. La composición consistía en probar la tenencia de la tierra en cuestión mediante títulos de propiedad o declaraciones de testigos. En Metztlán, los indios de la cabecera recurrieron a este recurso, por lo menos tres veces durante el XVII, y fue hasta 1713 que lograron obtener una composición consolidada de sus tierras, aunque como veremos los litigios contra los dueños de las haciendas continuaron, pero no por la adquisición de más tierras por españoles, sino por la demarcación de los límites entre las tierras comunales y las haciendas.<sup>130</sup>

#### **1.7.4 El repartimiento de mercancías**

Los pueblos de indios fueron integrados de forma coercitiva al mercado regional y trasatlántico a través del repartimiento de mercancías. Al principio de cada año, el alcalde mayor repartía mercancías a los indios de república recién nombrados, quienes se encargaban de entregarlas a los del pueblo para que fueran pagadas en el plazo de un año. Durante el siglo XVI, los indios habían gozado de relativa libertad para comerciar con españoles. A raíz de la crisis económica y demográfica de comienzos del XVII, junto a la creación del Consulado de comerciantes y el establecimiento del poder real en las provincias a través de los alcaldes mayores y corregidores, éstos se apoderaron del comercio regional mediante el repartimiento. A pesar de ser ilegal, este sistema fue tolerado por la Audiencia y el virrey, debido a los precarios salarios de los alcaldes mayores y a las concesiones que el rey había dado al Consulado.<sup>131</sup>

Mientras que en el área de Oaxaca, los repartimientos fueron en su mayoría de una porción de dinero para la manufactura de productos como mantas o el tinte

---

<sup>130</sup> *Íbidem*, pp. 245-248.

<sup>131</sup> Rodolfo Pastor, "El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos. Un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810", en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1985, pp. 203-212.

de la grana cochinilla, en el centro del virreinato lo fue principalmente de ganado y tejidos.<sup>132</sup> Los géneros repartidos eran comprados por el alcalde mayor o corregidor a comerciantes que se comprometían a pagar ante la Real Hacienda los tributos de los pueblos bajo su jurisdicción. A cambio, el alcalde permitía la venta forzada de las mercancías a los indios a precios que superaban los del mercado. Del excedente de las compras se beneficiaba el gobernador de indios, ya que era el enlace entre los indios del común y los oficiales reales, el alcalde mayor que hacía uso de su influencia política, y los comerciantes.<sup>133</sup>

El ganado adquirido por los indios en las ventas al fiado, como se les conocía en el habla popular, era usado para transportar mercancías que eran vendidas por los indios en los mercados, y para arar las tierras comunales. De este modo se podía acrecentar la productividad agrícola y al mismo tiempo el alcalde podía obtener ganancias del plustrabajo indio.<sup>134</sup> Hacia 1792, el repartimiento de ganado en Metztitlán alcanzaba la suma de 24,000 pesos, una cantidad elevada comparada con otras subdelegaciones de la intendencia de México, debido al alto número de población india.<sup>135</sup> El repartimiento en esta jurisdicción, como veremos más adelante, no consistía únicamente en ganado, sino que también eran vendidas otras mercancías. Los abusos desembocaron en

---

<sup>132</sup> Margarita Menegus, "La economía indígena y su articulación al mercado de Nueva España. El repartimiento forzoso de mercancías", en *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000, pp.6-64. Este sistema ha sido estudiado como una forma de crédito (ciertamente lo fue aunque de un modo coercitivo), en el que los alcaldes mayores adelantaban mercancías o dinero a los indios. El repartimiento tuvo una relación estrecha con el tributo pues ambos se efectuaban al mismo tiempo. En ocasiones el alcalde usaba los tributos para adquirir mercancías y después repartirlas. Luego, de todo lo recaudado, enviaba los tributos de su jurisdicción a las cajas reales y se quedaba con el excedente. Véase Danièle Dehouve, "El crédito de repartimiento por los alcaldes mayores, entre la teoría y la práctica", en María del Pilar Martínez López-Cano y Guillermina del Valle pavón (coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora, 1998.

<sup>133</sup> Arij Ouweneel, "El gobernador de indios, el repartimiento de comercios y la caja de comunidad en los pueblos de indios del México central", en *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000, pp. 67-68.

<sup>134</sup> Margarita Menegus, *op. cit.*, pp. 9-23.

<sup>135</sup> *Ibid.*, p. 27.

algunos descontentos por parte de la población india, que en una ocasión decidió recurrir al padre agustino de la cabecera para exteriorizar sus demandas.<sup>136</sup>

### **1.7.5 Explotación del alumbre.**

Este mineral compuesto por sulfato de aluminio y potasio, es un fijador o mordiente que asegura la fijación de los colores a los tejidos. La explotación del alumbre en México tiene sus orígenes en la época prehispánica. Luego de ser extraído de las minas, era vendido en los tianguis mesoamericanos. Mientras tanto, en Europa los genoveses importaban el producto de Asia Menor desde el siglo XIII, y se apoderaron de la explotación de los yacimientos en Murcia e Italia a finales del XV, estableciendo así su monopolio por el Mediterráneo. Los ricos yacimientos de alumbre en Metztitlán despertaron el interés de la Corona española, y esta concedió el estanco de su producción y venta a algunos miembros de la Corte, sin tomar en cuenta que los indios del lugar ya lo aprovechaban.<sup>137</sup>

El intento por hacer que el alumbre americano compitiera con el genovés en su comercialización por Europa, fracasó rotundamente durante el siglo XVI.<sup>138</sup> De este modo su producción se enfocó únicamente al abastecimiento del mercado novohispano. El arrendamiento del negocio fue regular durante los siguientes dos siglos, pero también lo fueron las pérdidas para los beneficiados. Los dueños de los trapiches eran los únicos interesados en comprar el producto, pero preferían ahorrarse el gasto utilizando mordientes de menor calidad como el *casca/ote*. También argumentaban que no todos los tintes necesitaban la aplicación del mordiente para fijarse a las telas, y por lo tanto, era innecesaria su compra. A pesar de que las leyes ordenaban que en los trapiches sólo debían utilizarse los alumbres de Metztitlán, los fraudes y la baja producción textil de mediados del

---

<sup>136</sup> AGN, Criminal, vol. 270, exp. 1, fs. 1-96.

<sup>137</sup> Jaime J. Muñoz Lacueva y Caroline Cunill, "Intereses transatlánticos en la explotación del alumbre..."

<sup>138</sup> *Ibid.*, p. 50.

siglo XVIII, consecuencia de la epidemia de *matlazáhuatl*<sup>139</sup>, siguieron provocando que dicho negocio no fuera redituable para quienes lo arrendaban.<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> La epidemia del Matlazáhuatl se manifestó en diversas ocasiones durante el periodo colonial. En el siglo XVIII apareció de 1736 a 1738, y de 1772 a 1773. Los principales síntomas de esta enfermedad eran: fiebre, flujo de sangre por la nariz, boca y oídos, dolor de estómago y disentería. Miguel Ángel Cuenya Mateos, *Alrededor de una vieja polémica: algunos comentarios en torno al Matlazáhuatl*, en "Elementos" no. 5, vol. 4, 1997, pp. 25-26.

<sup>140</sup> Isabel Arenas Frutos, *op. cit.*, pp. 235-244.

## Capítulo 2. Los indios en el modelo jurisdiccional-corporativo novohispano

Para entender la actuación de los indios en el escenario novohispano es necesario comprender la realidad social que imperaba en la época. Despojados de su antigua manera de vivir, tuvieron que adaptarse a las nuevas condiciones impuestas por el dominio español. No obstante, lejos de pensarlos como actores totalmente pasivos en los ámbitos de la vida colonial, se ha demostrado que los indios manifestaron una amplia capacidad en la asimilación, transformación y reconfiguración de las instituciones españolas. La población indígena fue el fundamento de la sociedad novohispana en la que convivieron grupos de diversa índole.<sup>141</sup>

### 2.1 Cuerpos políticos y jurisdicciones en Nueva España

Desde un punto de vista general, la sociedad hispana se hallaba estructurada, desde el medievo, a través de asociaciones que integraban a sus miembros alrededor de elementos o características comunes como el matrimonio, la familia, la tierra, la ciudad, la devoción religiosa, el oficio, la obediencia a un mismo señor, etc.<sup>142</sup> En una sociedad católica y sacralizada como la española, en la que el fin último de la vida era alcanzar un lugar en la gloria eterna después de la muerte, los lazos y alianzas entre individuos eran indispensables para mantener y reproducir el orden social. Tal como el apóstol Pablo había descrito a la Iglesia como un cuerpo formado por partes interdependientes entre sí<sup>143</sup>, en el que cada una desempeñaba una función para el buen funcionamiento del todo, la sociedad española se hallaba estructurada mediante un conjunto de corporaciones, que conformaban el cuerpo político novohispano. Este incluía a las cofradías, la Mesta, los gremios, las repúblicas de indios, las órdenes religiosas, los ayuntamientos de

---

<sup>141</sup> Algunos estudios que muestran la participación india en la sociedad novohispana son, Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español*, México, Siglo XXI, James Lockhart, *op. cit.*, Jonathan Israel, *Razas, clases, y vida política en el México Colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, Woodrow Borah, *op. cit.*, Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador, *Los indios, el sacerdocio y la Universidad en Nueva España*. Siglos XVI- XVIII, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Plaza y Valdés, 2006.

<sup>142</sup> Véase la obra de María del Carmen Carlé, *et al.*, *La sociedad hispanomedieval II. Sus Estructuras*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2001.

<sup>143</sup> *Biblia Reina-Valera*, Revisión de 1960, Sociedades Bíblicas Unidas, 1 Corintios 12:12-27.

españoles, las universidades, etc.<sup>144</sup> Según María Alba Pastor, “las corporaciones son organizaciones de intermediación de intereses entre los miembros de una sociedad y la estructura de gobierno. Son organismos más o menos centralizados que mantienen una autonomía relativa con respecto al Estado”.<sup>145</sup>

La importancia de estas agrupaciones era ampliamente reconocida por la legislación de la época, pues cada una gozaba de representación y una legislación propia, lo que les permitía interponer sus demandas ante las instancias encargadas de la justicia en caso de que sus prerrogativas fueran violadas. Estos cuerpos sociales contaban con autogobierno, por lo que gozaban de autonomía en la toma de sus decisiones.<sup>146</sup> La pertenencia a una corporación significaba seguridad social para sus miembros, pues dentro de ella se brindaba apoyo económico en situaciones de necesidad, así como espiritual en el caso de alguna enfermedad o deceso.<sup>147</sup> Al ser organizaciones oficiales, quienes pertenecían a ellas debían contar con requisitos para ser aceptados. En Nueva España, la estratificación social regulaba el proceso de selección de los miembros, así como la posición económica y la ocupación u oficio. Las corporaciones cumplían con la importante tarea de incorporar a los individuos en las actividades cotidianas, de transmitir a las nuevas generaciones los conocimientos necesarios para el mantenimiento del orden social.<sup>148</sup>

Fungían como reguladoras del comportamiento mediante códigos que implementaban penas materiales o espirituales para quienes incumplían con las normas establecidas en cada grupo. Pero sobre todo, “en el caso de la realidad novohispana –al igual que el resto del mundo cristiano- el fin central a perseguir

---

<sup>144</sup> Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España 1750-1821”, en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE, Instituto Mora, 2007, pp. 46, 50.

<sup>145</sup> María Alba Pastor Llana, “La organización corporativa de la sociedad novohispana”, en María Alba Pastor y Alicia Mayer (coords.), *Formaciones religiosas en la América colonial*, México, Facultad de Filosofía y Letras-Dirección General de Asuntos del Personal Académico, 2000, (Colección seminarios), p. 95.

<sup>146</sup> Beatriz Rojas, *op. cit.*, p. 52.

<sup>147</sup> María Alba Pastor Llana, *Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 105-106. De la misma autora véase, *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificiales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

<sup>148</sup> Jorge E. Traslosheros, *op. cit.*, pp. 57-59.

será la salvación eterna.”<sup>149</sup> En resumidas cuentas, la vida en el antiguo régimen sólo era posible dentro de una comunidad, “lo que importa es el grupo, el cuerpo”.<sup>150</sup> En la cúspide de la pirámide social se encontraba el rey,

[...] cuya centralidad lejos de negar la particularidad jurídica de las corporaciones constitutivas de la Nueva España y los derechos de los vasallos, fue garantía de su conservación. La salvaguarda de la diversidad era condición de la unidad del reino y de la dominación misma de la corona sobre el sistema en su conjunto.<sup>151</sup>

Así, cada corporación y grupo social fueron portadores de diversas prerrogativas o privilegios que los diferenciaban de los demás.

## 2.2 Los privilegios

Si en la época novohispana existió un concepto que permeó por completo la legislación indiana así como la administración de justicia en el Nuevo Mundo, ese fue el del privilegio. El privilegio, como lo define Beatriz Rojas, eran todas las mercedes y gracias concedidas por el soberano, ya fuesen adquiridas o no por el uso de un cuerpo, para distinguirlo del resto de la sociedad<sup>152</sup>, en otras palabras aquellos derechos o prerrogativas especiales que sólo eran aplicables a los miembros de una determinada agrupación. Por lo tanto, los privilegios otorgados fueron el lazo que mantuvo unido al monarca con las corporaciones. Aunque los juristas del siglo XVI reconocían la existencia de un derecho natural, es decir, un conjunto de leyes aplicables a cualquier persona por considerarse universales a la condición humana, dentro de la sociedad católica el panorama se volvía más complejo,<sup>153</sup> como a continuación se explica.

El gobierno novohispano durante los siglos XVI y XVII estuvo orientado sobre la idea de que la primera obligación del rey y las instituciones era impartir

---

<sup>149</sup> María Alba Pastor, “La organización corporativa de la sociedad novohispana”, en María Alba Pastor y Alicia Mayer (coords.), *Formaciones religiosas en la América colonial*, México, Facultad de Filosofía y Letras-Dirección General de Asuntos del Personal Académico, 2000, (Colección seminarios), p. 95.

<sup>150</sup> Beatriz Rojas, *op. cit.*, p. 46.

<sup>151</sup> Jorge E. Traslosheros, “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, en *Historia mexicana*, vol. 55, Núm. 4, abril-junio 2006, p. 1131.

<sup>152</sup> Beatriz Rojas, *op. cit.*, p. 56.

<sup>153</sup> Thomas Duve, *op. cit.*, p. 38.

justicia. Sin embargo, ésta no podía regirse en términos de igualdad para todos los súbditos, pues la estratificación social existente, derivada del orden natural, no lo permitía, dado que la sociedad al estar dividida y organizada en cuerpos se tornaba jerárquica y desigual. Derivado del derecho romano y medieval, el *privilegium* estaba presente en todos los cuerpos legales novohispanos. El privilegio podía ser aprovechado por las corporaciones gracias, entre otras cosas, a las circunstancias o el contexto en el que se encontraban. Por ejemplo, los indios del pueblo de Chapulhuacan, jurisdicción de Metztitlán, al estar asentados en la zona fronteriza del norte novohispano, gozaban del privilegio de estar exentos del pago de cuatro reales por razón del tributo.<sup>154</sup>

En este contexto, el privilegio más importante que disfrutaron los indios durante el periodo colonial fue el reconocimiento de su calidad de “personas miserables”. Desde las primeras décadas de conquista, personajes como fray Bartolomé de la Casas y Francisco de Vitoria, abogaron por introducir a los indios en esta categoría de tradición medieval y cristiana. Dentro de la lógica cristiana, era responsabilidad del rey y del poder eclesiástico, cuidar y velar por los “miserables”, es decir, aquellas personas que por su pobreza u otras circunstancias adversas no pudieran acceder a la justicia como cualquier otro.<sup>155</sup> En Nueva España, fueron los indios quienes, a diferencia de los españoles, se encontraban en desventaja al presentar sus demandas ante la justicia, debido a su pobreza, explotación y por tener una lengua distinta. Jorge Traslosheros describe así su situación:

La condición de ser indio se define, en última instancia, bajo la mirada teológica del tiempo. Por ser el miserable especialmente amado por Dios, tiene derecho a ser protegido y defendido por los representantes de Dios en la tierra, éstos son la Iglesia y, por delegación pontificia en Indias, la Corona castellana.<sup>156</sup>

---

<sup>154</sup> AGN, Indios, vol. 9, exp. 294.

<sup>155</sup> Woodrow Borah, *op. cit.*, p. 91.

<sup>156</sup> Jorge E. Traslosheros, “Estratificación social...”, p. 49.

La miserabilidad del indio le permitió estar sujeto a tribunales especiales en la administración de justicia como el Juzgado General de Indios<sup>157</sup>, y el Provisorato de Indios y Chinos en el Arzobispado de México y los distintos obispados en otras regiones, para los casos de faltas a la moral y a la fe.<sup>158</sup> Aunque la realidad era otra, se procuró que los aranceles por el seguimiento de causas presentadas por los indios fuera menor a la de los españoles, y que la impartición de justicia para aquellos fuera sumaria, con el fin de evitar gastos en trámites innecesarios que entorpecían la impartición de justicia.<sup>159</sup> Felipe II promulgó un mandato en 1591 en el que dictaba que los maltratos contra indios se consideraban delitos públicos, y ordenaba que “sean castigados con mayor rigor los españoles que injuriaren o ofendieren o maltrataren a los indios que si los mismos delitos se cometiesen contra españoles”.<sup>160</sup>

### 2.3 Los pueblos de indios

La organización de la población indígena por parte de la Corona, comenzó con las congregaciones de indios en asentamientos fijos. La medida, impulsada por los frailes, encomenderos y funcionarios reales, pretendía agilizar el proceso de evangelización y de recaudación de tributos y otras exacciones, pues estas tareas resultaban difíciles si los indios se hallaban dispersos, más aún si la geografía se mostraba adversa.<sup>161</sup> Los *altépetl* en los que antiguamente se hallaban los centros ceremoniales y las capitales de los señoríos prehispánicos, se convirtieron en lo que los españoles llamaron pueblos “cabecera”. Allí se concentraba la mayor parte de la población india de alguna región o señorío, teniendo a sus alrededores pequeños asentamientos denominados “sujetos”, que dependían de la cabecera en lo político, económico y religioso, aunque la

---

<sup>157</sup> Caroline Cunill, “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”, en *Inter.c.a.mbio*, No. 4, 2006, pp. 230-236.

<sup>158</sup> Gerardo Lara Cisneros, *¿Ignorancia invencible?: superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2014.

<sup>159</sup> Caroline Cunill, *op. cit.*, pp. 236-237.

<sup>160</sup> *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Libro VI, Título X, Ley XXI.

<sup>161</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, p. 23-26.

cabecera podía tener una ubicación distinta a la del centro ceremonial prehispánico, si los españoles lo consideraban necesario.<sup>162</sup>

Estos pueblos debían contar con un mínimo de “ochenta tributarios indios, [...] con una iglesia consagrada, autoridades indígenas electas anualmente y una dotación de tierra inalienable”.<sup>163</sup> Los pueblos que no reunían estos requisitos no podían elegir a sus autoridades, y dependían del pueblo de la cabecera en cuanto a la asignación de tierras a los indios tributarios y a la recaudación del tributo. En ocasiones las desavenencias entre los pueblos cabecera y los sujetos provocaron la separación de estos últimos, para erigirse en pueblos independientes. Por ejemplo, en 1804, el virrey concedió licencia a los pueblos de Zoquizoquipan, Nonoalco y Hacienda de los Alumbres, para constituirse en pueblos de indios con la facultad de elegir anualmente a su gobernador, y demás oficiales de república.<sup>164</sup>

En teoría, estaba prohibido que los españoles, negros, mulatos y mestizos vivieran en los pueblos de indios,

[...] porque se ha experimentado, que algunos españoles, que tratan, traigan, viven, y andan entre los Indios, son hombres inquietos, de mal vivir, ladrones, jugadores, viciosos, y gente perdida, y por huir dexan sus Pueblos, y Provincias, y los Negros, Mestizos, y Mulatos, demás de tratarlos mal, se sirven dellos, enseñan sus malas costumbres, y ociosidad, y también algunos errores, y vicios, que podrán estragar y pervertir el fruto, que deseamos, en orden a su salvación, aumento y quietud.<sup>165</sup>

La entrada de mercaderes también estaba regulada pues se prohibió su estancia en los pueblos durante más de tres días, sin la posibilidad de realizar vendimias en las calles y en las casas de los indios.<sup>166</sup>

---

<sup>162</sup> Federico Fernández Christlieb, *et. al., op. cit.*, pp. 479-526.

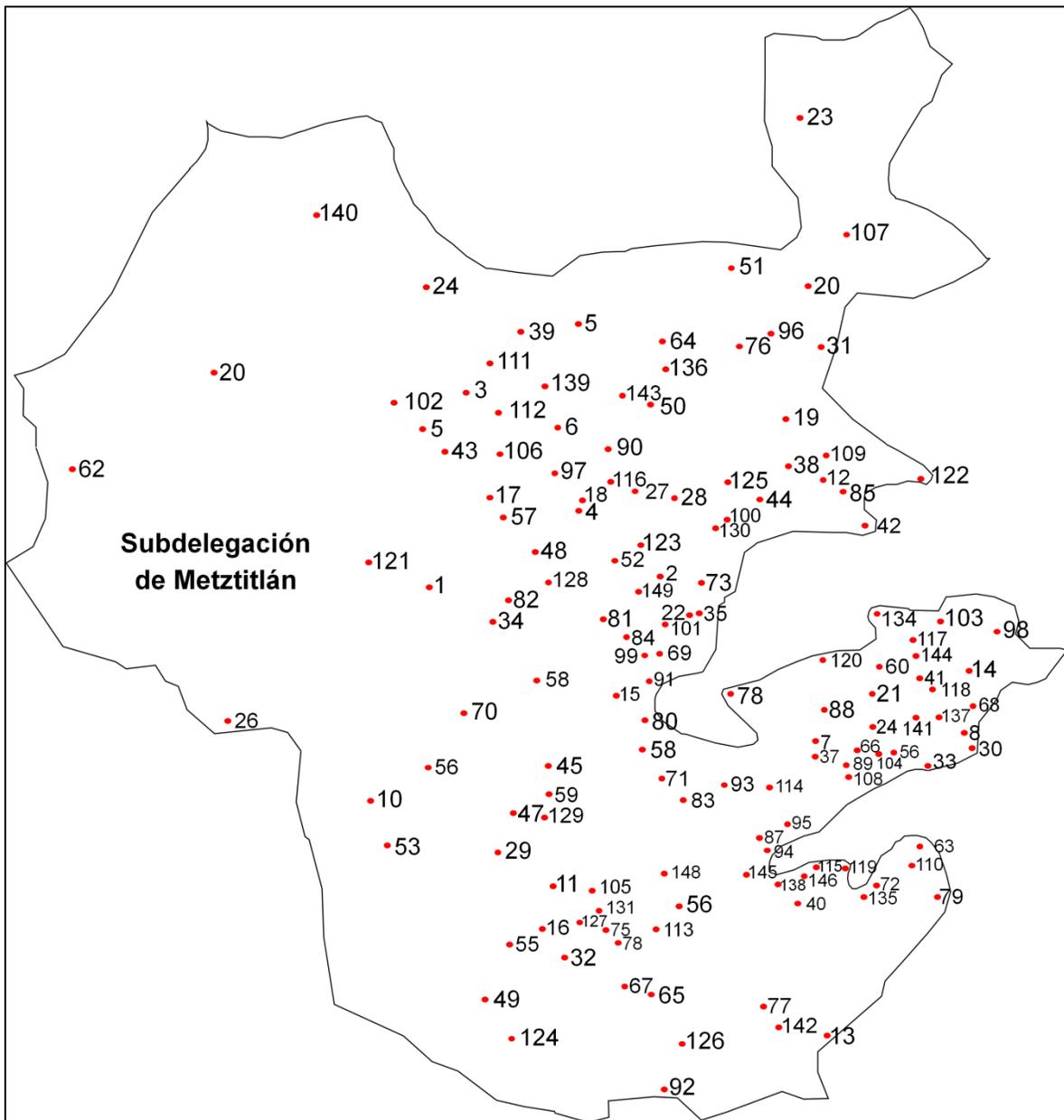
<sup>163</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, p. 22. Sólo tributaban los indios casados, de ahí se derivó la prohibición hecha a los encomenderos, de obligar a los jóvenes a casarse contra su voluntad para obtener más tributo, *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Libro VI, Título III.

<sup>164</sup> AGN, Indios, vol. 71, exp. 158, fs. 216-217.

<sup>165</sup> *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Libro VI, Título VI, Ley XXI.

<sup>166</sup> *Ibíd.*, Libro VI, Título VI, Ley XXIV.

No.	PUEBLO	No.	PUEBLO	No.	PUEBLO
1	ACAPA	51	HUITZITZILINGO	101	SAN GUILLERMO TENANGO
2	ACATEPEC	52	HUITZNOPALA	102	SAN PEDRO TENANGO
3	ACATLAJAPA	53	ITZTACAPA	103	TENEXCO
4	ACAYUCA	54	ITZTACOYOTLA	104	TEPANECA
5	ACOYOTLA	55	ITZTAZACUALA	105	TEPATETIPA
6	ACUIMANTLA	56	IXCOTITLAN	106	TEPEHUACAN
7	AGUATIPAN	57	IXCUICUILA	107	TEPETZINTLA
8	AGUATLAN	58	IXMOLINTLA	108	TEQUIXCO
9	AHUEHUECO	59	IXTAPANECA	109	TETITLAN (TOCTITLAN)
10	AMAJAQUE	60	IXTLACUATLA (XOCOCOATLA)	110	TETZIMICO
11	AMASTLAN (AMAJATLAN)	61	IXTLAHUACO	111	TEXCAPA
12	APANTLAZOL	62	JACALA	112	TEYAHUALA
13	SAN NICOLÁS ATECOXCO	63	JALAPA	113	TEZOCHUCA
14	SAN AGUSTÍN ATECOXCO	64	JALPA	114	TIANGUISTENGO
15	ATEZCACAC (ATEZCA)	65	JIHUICO	115	TIZAPAN
16	ATZOLCINTLA	66	SAN FRANCISCO JILOTLA	116	TLACINTLA
17	AYOTEMPA	67	SAN PABLO JILOTLA	117	TLACOHECHAC
18	CASCATLAN (ACOXCATLAN)	68	JOQUELA	118	TLACOLULA
19	CATZOTIPAN	69	LOLOTLA	119	TLAHUELOMPA
20	CERRO PRIETO	70	MACOZILSOCHILCO	120	SANTA MARÍA TLAHUILTEPA
21	CHACHATEPEC	71	MALILA	121	SAN SEBASTIÁN TLAHUILTEPA
22	CHALMA	72	MATLATLAN	122	TLALA
23	CHANCUETLAN	73	MAZAHUACAN	123	TLALTEPINGO
24	CHAPULA	74	SAN JUAN METZTITLAN	124	TLAMAYA
25	CHAPULHUACAN	75	SAN AGUSTIN METZTITLAN	125	TLANCHINOL
26	CHICHICAXTLA	76	MEXTITLAN	126	TLATEMALCO
27	CHICONCOAC	77	MEZQUITITLAN	127	TLATEPEXE
28	CHIPOCO	78	MICHUMITLA	128	TLATZINTLA
29	CHOCOTLAN	79	MIMIAHUACO	129	TLAXCO
30	CHOLULA	80	MOLANGO	130	TOCHINTLA
31	COACUILCO	81	NAOPA	131	TOLAPA
32	COALQUIZQUE	82	NECOCHITLAN	132	TONATICAPA
33	COAMELCO	83	NONOALCO	133	TOTONICAPA
34	COATZONTLA	84	OCOTLAN	134	TULA
35	CONTEPEC	85	SAN NICOLÁS OLOTLA	135	TZINCOATLAN
36	CORRAL	86	SANTIAGO OLOTLA	136	ULAN (HULA)
37	COTITLAN	87	OXPANTLA	137	XALACAHUANTLA
38	CUATATLAN	88	PAPAXTLA	138	XEOPANTLA
39	CUATOLOL	89	PEMUXCO	139	XILITLA
40	SAN DIEGO CUAUTITLAN	90	QUILATLA (AQUILASTEC)	140	XOCHICOACO
41	SAN AGUSTÍN CUAUTITLAN	91	SAN BERNARDO	141	XOCHIMILCO
42	CUAUTLA (PILCUATLA )	92	SANTA MONICA (AUTEMPA)	142	XOXOTECO
43	CUAZAHUAL	93	SANTA MONICA (MASTLATLAN)	143	XUCHITLAN
44	ECAHUASCO	94	SIETLA	144	ZACATIPAN
45	ELOXOCHITLAN	95	SOYATLA	145	ZACUALTIPAN
46	GILO	96	TALOL	146	ZAGUACOTLA
47	HUALULA	97	TAMALA	147	ZASCALA
48	HUCATLAN (IXCATLAN)	98	TECHIMAL	148	ZOQUIZOQUIPAN
49	HUISTICOLA	99	TELAPUTAN		
50	HUITEPEC	100	TELUTLAYUCA		



Mapa 3. Pueblos de indios de la subdelegación de Metztlán. Fuente: Pueblos de indios en la subdelegación de Metztlán, 1800. Fuente: Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, pp. 102-107.

Las cabeceras se organizaban alrededor de una iglesia y de las casas reales, donde residía el alcalde mayor. En los pueblos sujetos podía residir un teniente del alcalde, encargado de representar su autoridad en lugares apartados. Los frailes dispusieron la construcción de capillas de visita en estos lugares, donde

los indios celebraban la liturgia, y acudían a la parroquia de la cabecera sólo para las celebraciones importantes, como las de los santos patronales de los pueblos. En el siglo XVI, se dispuso que cada pueblo nombrara a un fiscal encargado de vigilar la asistencia de todos los indios a las misas y catecismos.<sup>167</sup> Cada pueblo contaba con un santo patrono al que se le festejaba cada año. Como ha señalado Osborn, existe evidencia de que hasta principios del siglo XVIII el pueblo de la cabecera enviaba a trabajar a dieciséis indios al convento de los Santos Reyes cada semana, para ayudar a los frailes en sus faenas a cambio de proporcionarles alimento durante su estancia.<sup>168</sup>

### 2.3.1 Las repúblicas de indios

El gobierno indígena en el ámbito local estaba reservado a las “repúblicas de indios”. Se trataba de autoridades elegidas anualmente entre los principales del pueblo, aunque en algunos lugares se ampliaba el derecho de voto a los mayores de 18 años.<sup>169</sup> Margarita Menegus ha mostrado que en el siglo XVI, en Yucatán y Oaxaca prevaleció el gobierno indígena basado en el señorío; mientras que en el México central los conflictos entre macehuales y señores, así como las medidas implementadas por la Corona para disminuir el poder de estos, permitieron una mayor participación de los macehuales en los cabildos.<sup>170</sup> En Metztlán, desde el siglo XVI, la Corona implementó la participación de los macehuales en las elecciones del cabildo<sup>171</sup>, aunque para el siglo XVIII, las familias Vite y Onofre, que ostentaban el título de caciques aún ocuparon el cargo de gobernador en el cabildo.<sup>172</sup>

Los miembros de la república representaban al pueblo en las procesiones religiosas o en el recibimiento de algún funcionario. Su autoridad estaba

---

<sup>167</sup> *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Libro VI, Título VI.

<sup>168</sup> Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztlán...*, p. 69.

<sup>169</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, p. 27. Para la cuestión de la explotación de las tierras comunales en una visión de larga duración véase Arij Ouweneel y Rik Hoekstra, “Las tierras de los pueblos de indios en el altiplano de México, 1560-1920. Una aportación teórica interpretativa” en Cuadernos del CEDLA, Núm. 1.

<sup>170</sup> Margarita Menegus, “El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo”, en *Revista de Indias*, vol. LIX, Núm. 217, 1999, p. 617.

<sup>171</sup> AGN, General de parte, vol. 2, exp. 320.

<sup>172</sup> AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 1, y vol. 2414, exp. 3.

representada en una vara de mando con mango de plata, símbolo de haber recibido el cargo por parte del rey. Estaban presentes en las redacciones de testamentos y testimonios, y eran los encargados de organizar las fiestas religiosas.<sup>173</sup> El alcalde mayor de la jurisdicción estaba presente en las elecciones y después comunicaba los resultados al virrey, quien debía dar su aprobación para que les fueran entregadas las varas de mando, símbolos de autoridad.<sup>174</sup>

Este cuerpo estaba compuesto generalmente de un gobernador (el cargo más importante), quien se encargaba de recaudar los reales tributos y podía ejercer las causas de policía y hacienda. Los alcaldes, que estaban autorizados para prender y castigar a los indios que cometieran delitos menores como hurtos o escándalos, y los regidores.<sup>175</sup> Sus funciones también incluían la administración de los bienes de comunidad, la representación del pueblo ante las autoridades reales y eclesiásticas, y la asignación de parcelas a los indios tributarios.<sup>176</sup> También se podía contar con un escribano bilingüe, útil en la presentación de demandas y otros trámites legales.<sup>177</sup> En el pueblo de Lolotla, por ejemplo, los miembros de la república presentaron una petición en nombre del común de naturales en 1673 para que les fuera concedido el tributo de seis años, que sería usado en la reparación de su iglesia y convento, pues sufrían de graves daños en su estructura. Su petición fue aprobada hasta 1680.<sup>178</sup> Aunque desde el siglo XVI el virrey estipuló que un gobernador no podía ocupar el cargo durante más de un año, en Metztitlán esto no fue acatado durante el siglo XVIII. Por ejemplo, Alonso Vite fue gobernador de la cabecera desde 1708 hasta 1730. Posteriormente, Blas Onofre, Nicolás de Escobar y Nicolás de la Serna ocuparon el cargo durante dos

---

<sup>173</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, p. 30. Por ejemplo, cuando el cacique de Metztitlán, Alonso Vite, redactó su testamento algunos miembros del cabildo como el gobernador Alonso Ximenes y el alcalde José de la Trinidad estuvieron presentes como testigos. AGN, Tierras, vol. 2414, exp. 3, f. 16.

<sup>174</sup> AGN, Indios, vol. 56, exp. 1 fs. 2-3.

<sup>175</sup> Claudia Guarisco, *op. cit.*, p. 58.

<sup>176</sup> Annia González Torres, "Cultura política y jurídica en los pueblos de indios de Nueva España", en *Cinco siglos de documentos notariales en la historia de México. Época virreinal*, México, Sociedad de Amigos del Acervo Histórico del Archivo General de Notarías, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2015, pp. 226-227.

<sup>177</sup> James Lockhart, *op. cit.*, pp. 65-66.

<sup>178</sup> AGN, Indios, vol. 24, exp. 523.

años seguidos cada uno, y los tres volvieron a ser elegidos años después, pero esta vez solo duraron un año en el cargo.<sup>179</sup>

Las repúblicas participaron en el repartimiento de indios y mercancías en colaboración con los alcaldes mayores y corregidores. El repartimiento de la fuerza de trabajo se incrementó desde las Leyes de 1541 como sustituto al trabajo forzado y sin paga de los primeros años de la encomienda. El gobernador se encargaba de reclutar al 4% de los indios tributarios de su jurisdicción quienes trabajaban, teóricamente, tres semanas al año en las minas, con un espacio de cuatro meses entre cada una.<sup>180</sup> En el repartimiento de mercancías también estaban coludidas ambas autoridades, tanto indias como españolas, ya que en la elección y nombramiento de los oficiales de república estaba presente el alcalde mayor, quien aprovechaba para repartir mercancías como mulas, telas, machetes y sombreros, entre otros. Lo repartido debía ser pagado en un año a un precio superior al del mercado, de lo cual el cabildo indígena también obtenía una ganancia.<sup>181</sup>

En los pueblos proliferó la creación de cofradías, sobre las que se reforzó la solidaridad comunal, y se crearon identidades colectivas alrededor de la devoción católica. En ellas llegaban a concentrarse grandes cantidades de dinero, cuyo uso principal era la celebración del santo patrono al que estaban dedicadas.<sup>182</sup> Por ejemplo, en 1737, el gobernador de Metztitlán, don Alonso Vite, declaró en su

---

<sup>179</sup> Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztitlán...*, pp. 181-183.

<sup>180</sup> Gilda Cubillo Moreno, *op. cit.*, pp. 212.

<sup>181</sup> Arij Ouweneel, "El gobernador de indios, el repartimiento de comercios...", p. 93.

<sup>182</sup> Las cofradías eran corporaciones cuya actividad se centraba en la adoración de algún santo, advocación mariana o algún elemento cristológico, para lo cual, los miembros daban aportaciones guardadas en un arca de tres llaves. Quienes eran parte del grupo eran auxiliados en tiempos de necesidad, disfrutaban de misas a favor de su alma, y del pago de los gastos de su funeral en caso de muerte con los fondos de las cofradías. Los gremios fundaban cofradías pero estas no eran exclusivas de ellos. Para fundar una debía contarse con la aprobación eclesiástica y real, lo que implicaba tiempo y gastos en trámites, por lo que un número considerable operaba en la clandestinidad. Véase Héctor Martínez Domínguez, "Las cofradías en la Nueva España", en *Primer Anuario, Centro de Estudios Históricos. Facultad de Humanidades. Universidad Veracruzana*, 1977, p. 45-71. Véase también Alicia Bazarte, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1860)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 1989, así como Clara García Ayluardo, *Desencuentros con la tradición. Los fieles y la desaparición de las cofradías de la Ciudad de México en el siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2015.

testamento que pertenecía a la cofradía del Santísimo Sacramento y a la de nuestra Señora del Rosario de Tepetzotlán.<sup>183</sup> Don Blas Onofre, cacique y gobernador de la cabecera declaró en 1743 que pertenecía a todas las cofradías que dependían de la parroquia de los Santos Reyes, y que había fundado la de nuestra Señora del tránsito. En su testamento pidió que a las cofradías del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Rosario, San José, San Miguel, las Benditas Ánimas y a la hermandad de San Nicolás Tolentino se les dieran cinco pesos a cada una, para que se rezaran misas por su alma.<sup>184</sup>

Los miembros del cabildo podían adquirir ciertos privilegios como portar armas o andar a caballo, sobre todo si demostraban ser de ascendencia noble. Por ejemplo, el gobernador y cacique Alonso Vite, pidió permiso en 1722 para portar armas y así proteger sus bienes<sup>185</sup>, así como don Blas Onofre, a quien se le permitió el uso de armas en 1725 para el resguardo de los tributos, cuya recaudación estaba a su cargo.<sup>186</sup> Como eran los encargados de recaudar el tributo entre los miembros del pueblo, fue común que excedieran los montos pedidos para cubrir la cuota tributaria en beneficio propio.<sup>187</sup> De ahí que llegaran a acumular cantidades considerables de dinero que se veían reflejadas en la adquisición de artículos de valor, terrenos y casas, así como un nivel de vida más elevado respecto al resto del pueblo, y mayor prestigio para sus familias. Por ejemplo, el cacique y gobernador de Metztlán, don Blas Onofre, dejó a sus hijos una considerable cantidad de artículos, terrenos y casas que repartió entre sus cinco hijos y su segunda esposa entre los que se incluían cuarenta y cinco lienzos de san Juan Bautista, Santa Ana, la Virgen de los Dolores, San Blas, San Leonardo, San Antonio, el Señor de Chalma, la Virgen de Guadalupe, don Juan de Palafox, el Señor de la Columna, y hasta del rey Luis I de España, entre otros. También heredó un relicario de plata, siete esculturas de santos, trastes de

---

<sup>183</sup> AGN, Tierras, vol. 2414, exp. 3, f. 15.

<sup>184</sup> AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 1, fs. 1-2.

<sup>185</sup> AGN, Indios, vol. 46, exp. 48, fs. 66-67.

<sup>186</sup> AGN, Indios, vol. 50, exp. 231, f. 434.

<sup>187</sup> Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztlán...*, pp. 60-63.

porcelana china, más de sesenta borregas, algunas casas, decenas de cabras, caballos y mulas, y una considerable cantidad de muebles.<sup>188</sup>

No sólo Blas Onofre llegó a recaudar tributos excesivos; antes de él Alonso Vite había pedido a los indios treinta y seis reales, cuando la cantidad establecida era de veintiuno. En 1733, el gobernador Nicolás de Escobar pidió veintiocho reales a cada tributario, y en 1735 Nicolás de la Serna bajó la cantidad a veintiséis reales. Aunque los excesos en la recaudación tributaria generaron conflictos entre los gobernadores y los indios del común, también es cierto que en ocasiones estos consintieron los abusos reconociendo a sus gobernadores como sus “padres de república”, que usaban el monto excedido para el bien del pueblo.<sup>189</sup>

### **2.3.2 Las cajas de comunidad**

En 1549 se dispuso la creación de cajas de comunidad para los pueblos de indios, en las que se depositaban los recursos comunales recaudados a lo largo de todo el año. Los ingresos de las cajas provenían de la agricultura, la industria, y los censos. En el primer caso, además de labrar las tierras asignadas para su sustento, los indios debían trabajar las tierras comunales, cuyos frutos eran vendidos y las ganancias depositadas en las cajas. Los obrajes explotados por los pueblos de indios constituían el segundo caso, y el tercero consistía en el arrendamiento de tierras comunales a indios o españoles.<sup>190</sup> Otro ingreso provenía del real y medio de comunidad, adicional al tributo que pagaban los indios tributarios. Todo esto se resguardaba en un arca cerrada con tres llaves que tenían en su poder el alcalde mayor, el párroco o el escribano, y el gobernador.<sup>191</sup> Las cajas también resguardaban los títulos o composiciones de tierras del común, para usarlos en algún pleito legal.<sup>192</sup> Para llevar la contabilidad de los bienes comunales, el arca debía contener cuatro libros en los que se asentaran los

---

<sup>188</sup> AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 1, fs 1-2.

<sup>189</sup> Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztlán...*, pp. 58-59.

<sup>190</sup> J. M. Ots Capdequí, *El Estado español en las indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 29.

<sup>191</sup> Guadalupe Nava Oteo, “Cajas de bienes de comunidades indígenas”, en *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, Tomo II, 1971, p. 351. El uso de las arcas de tres llaves también se extendía a las cofradías.

<sup>192</sup> AGN, Tierras, vol. 1676, exp. 1, fs. 27-28.

ingresos, los gastos, los censos, y los deudores, así como una relación de los pueblos que participaran de los bienes de comunidad.<sup>193</sup>

El salario de los oficiales del cabildo era sufragado con el dinero de la comunidad. Lo recaudado durante el año en las cajas era gastado en su mayoría en las fiestas, para las que se requería comida para todo el pueblo, velas, fuegos pirotécnicos, música, etc., no obstante lo que ordenó Felipe II desde 1561, y que fue incluido en la *Recopilación* de 1680:

Atento a que los doctrineros, clérigos y religiosos suelen gastar algunas cantidades de las caxas de comunidad de sus pueblos en pinturas, comidas y fiestas, y no se les deve consentir. Prohibimos estos, y semejantes gastos, y mandamos, que los gobernadores, alcaldes, regidores, o personas, que en esto tuvieren intervención, no lo ordenen, ni permitan, porque no les será recevido, ni pasado en cuenta: y si algo se huviere de gastar para el culto, y servicio de Dios [...] no habiendo otra parte de donde se pueda suplir. Es nuestra voluntad que se gaste en lo susodicho, precediendo licencia, y mandamiento de el virrey, o presidente, y Audiencia del distrito, y no de otra forma.<sup>194</sup>

Los retablos de las iglesias eran a menudo financiados por las comunidades, como el altar mayor dedicado a los Santos Reyes en Metztlán, de estilo salomónico y que todavía se conserva.<sup>195</sup> El dinero se podía usar para socorrer a viudas, huérfanos y pobres, para la construcción de obras públicas o para completar el monto del tributo. En el siglo XVIII se fomentó la castellanización entre los indios, para lo cual se requería de un maestro cuyo salario provenía de las cajas de comunidad.<sup>196</sup>

En la cabecera de Metztlán se presentaron irregularidades en el uso de la caja de comunidad, ya que en 1743 los miembros del cabildo declararon que no había un arca donde guardar los tributos, y que el gobernador los depositaba en un cofre propio con una sola llave. Asimismo, cuando el primer subdelegado de Metztlán, Bernardo Miramón asumió el cargo, se percató de que no había caja de

---

<sup>193</sup> *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Libro VI, Título IV, Ley IX.

<sup>194</sup> *Ibidem.*, Libro VI, Título IV, Ley XVI.

<sup>195</sup> El costo del altar fue calculado en 6,800 pesos y fue liquidado en varios pagos hasta su culminación el 6 de enero de 1698, día de las festividades en honor de los Santos Reyes. José Vergara Vergara, *op. cit.*, p. 104.

<sup>196</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, p. 33.

comunidad en la cabecera, ni documentos que constataran los ingresos y gastos.<sup>197</sup>

## 2.4 Los pueblos de indios y las reformas borbónicas.

El siglo XVIII novohispano es conocido como el de las “reformas borbónicas” por las innovaciones políticas, administrativas y religiosas que tuvieron lugar en este periodo como parte del reinado de la casa Borbón. Estas medidas tuvieron como uno de sus mayores objetivos, recuperar el poder perdido por el monarca en sus colonias debido a la relativa autonomía en la que estas se hallaban. Al ser así, poco a poco las corporaciones novohispanas, cuya característica fundamental fue la autonomía en sus decisiones, principalmente la Iglesia, se vieron afectadas ante la intervención real en sus formas de gobierno. Los pueblos de indios no fueron la excepción, ya que las reformas administrativas afectaron de manera sustancial la autonomía que imperaba en las repúblicas desde el siglo XVI.<sup>198</sup>

Para recobrar el control de los recursos en los pueblos de indios, en 1766 se estableció en la ciudad de México la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad. A esta institución los pueblos debían entregar las cuentas anuales de sus bienes de comunidad. Con base en esta información la Contaduría elaboró reglamentos para cada pueblo en los que se especificaba en qué se debía gastar el dinero de las cajas.<sup>199</sup> La Ordenanza de Intendentes de 1786 suprimió el sistema de “cabecera-sujeto”, quedando todos los pueblos en iguales condiciones para presentar sus cuentas ante la Contaduría, pues los sujetos ya no debían presentar el tributo ni dar servicios personales a las cabeceras.<sup>200</sup>

---

<sup>197</sup> Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztlán...*, pp. 189-190.

<sup>198</sup> Luis Jáuregui, “Las reformas borbónicas”, en *Nueva Historia Mínima de México Ilustrada*, El Colegio de México, 2008, pp. 197-204. Un estudio clásico de las reformas administrativas en la Nueva España es Horst Pietschman, *op. cit.*, Para las reformas a la Iglesia, Nancy Farriss, *La corona y el clero en el México colonial 1579-1821: La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. Véase también Clara García Ayuardo (coord.), *op. cit.*

<sup>199</sup> Margarita Menegus, “Las reformas borbónicas en las comunidades de indios (comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec)”, *Memoria del Cuarto Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 757-759

<sup>200</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, pp. 22-35.

La Ordenanza también sustituyó a los corregidores y alcaldes mayores por subdelegados. El nuevo sistema administrativo dispuso la división del territorio novohispano en intendencias con el fin de homogeneizar la forma de gobierno y hacerla más eficiente. Los intendentes tenían bajo su supervisión la labor de los subdelegados en los pueblos, facultados para ejercer su autoridad en las cuatro causas: guerra, policía, hacienda y justicia. Para acabar con los repartimientos de mercancías se prohibió a los nuevos funcionarios participar en tales negocios, por lo que ahora tendrían que conformarse con sus salarios. Bernardo de Miramón, subdelegado de Metztlán en 1792, informaba que el último repartimiento que realizó “fue el que yo hice de trecientas mulas en principio del año pasado de setecientos ochenta y siete por haberse prohibido con motivo del establecimiento de Yntendencias”.<sup>201</sup> No obstante, el salario de los subdelegados resultó precario en comparación con el de los alcaldes mayores, debido a la prohibición de repartir mercancías. De todos modos este negocio volvió a la legalidad en 1794, para prohibirse nuevamente en 1803, sin que esto fuera realmente acatado bajo el pretexto de que se trataba de préstamos y no de comercio, es decir acentuando su carácter crediticio.<sup>202</sup>

En el ámbito religioso, los pueblos de indios también fueron objeto de medidas como la secularización de las doctrinas, la desaparición de cofradías que carecían de la aprobación real y eclesiástica, y un control más directo sobre los gastos de los pueblos en las celebraciones religiosas. El episcopado también promovió la creación de escuelas para la enseñanza del castellano, en detrimento de las lenguas indígenas.<sup>203</sup> Así exhortaba el arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta durante su visita por las parroquias de su jurisdicción:

[...] y de que en todos los pueblos se establezcan escuelas de lengua castellana a costa de las caxas de comunidad como está resuelto por su Magestad persuadiendo con eficacia a los padres amos y parientes a que

---

<sup>201</sup> AGI, México, 1675, f. 208.

<sup>202</sup> Rodolfo Pastor, *op. cit.*, pp. 230-236. Véase también Manuela Cristina García Bernal, “Política indigenista del reformismo de Carlos III y Carlos IV”, en *Temas americanistas*, no. 13, 1997, pp. 23-44.

<sup>203</sup> Clara García Ayluardo, “Re-formar la Iglesia novohispana”, en Clara García Ayluardo (coord.), *op. cit.*, pp. 250-271. En el convento de los Santos Reyes de Metztlán, aún vivían seis frailes agustinos en 1792, AHAM, caja 29cl.

enbien a ellas a los niños y niñas, y no los saquen hasta que logren la competente instrucción haciéndoles ver que desde la edad de cinco o seis años asta la de diez u once de poco o nada pueden serbirles y que están obligados a procurarles la mejor educación en lo cristiano y político: a fin de que aprendiendo en ellas a leer escribir y contar y la doctrina cristiana sean útiles [...].<sup>204</sup>

Desde que los indios se apropiaron de los ritos cristianos a través de la devoción a los santos, los fondos de las cajas de comunidad se destinaron al financiamiento de las celebraciones religiosas. Las cofradías de indios, por otro lado, resguardaban recursos que eran usados para los mismos fines. Los gastos para las fiestas religiosas superaban la mayoría de las veces la cantidad destinada para sufragarlos. Desde 1775 ministros como Francisco Antonio de Gallarreta y José Antonio Areche, exigieron el cumplimiento de las leyes sobre la fundación de cofradías, según las cuales estas debían contar con la aprobación real y eclesiástica. Ambos coincidían en que las cofradías eran un obstáculo para el bien público, debido al derroche de recursos que causaban, y que además fomentaban cultos nada agradables. En la Nueva España, el poder real se sirvió del brazo eclesiástico para llevar a cabo la reforma de las cofradías.<sup>205</sup>

En efecto, la exuberancia de las fiestas era tal, que en el siglo XVIII las autoridades eclesiásticas tomaron medidas para evitar tales gastos en los pueblos, como recomendaba el arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta en su visita por Metztlán respecto a las cofradías: “que se moderen los gastos crecidos que se hacen en las comidas de los padres y de no pasar en data a los mayordomos los gastos que hacen en fuegos y otros inútiles por ser contrarios a los santos fines de las erecciones de las cofradías”.<sup>206</sup> Sin embargo, la recomendación no fue acatada, pues en 1801 los gastos en asuntos religiosos fueron de sesenta y seis pesos, y en 1804 aumentaron a ciento cuarenta pesos.<sup>207</sup> Fue durante la misma visita que el arzobispo extinguió alrededor de 65 cofradías de un total aproximado de 85, la mayoría de las cuales carecían de

---

<sup>204</sup> AHAM, caja 29cl., f. 104.

<sup>205</sup> David Carbajal López, “La reforma de las cofradías en el siglo XVIII: Nueva España y Sevilla en comparación”, *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 48, enero-junio 2013.

<sup>206</sup> AHAM, caja 29cl., f. 108.

<sup>207</sup> Wayne Osborn Smith, *A Community Study of Metztlán...*, p. 193.

formalidad jurídica y no llevaban un control estricto de sus gastos.<sup>208</sup> En 1809, por ejemplo, los indios de Metztitlán organizaron una fiesta para jurar lealtad a Fernando VII, y desconocer su destronamiento por parte de Napoleón Bonaparte. Para ello se planeó la quema de fuegos pirotécnicos, así como juegos de azar. La fiesta nunca se llevó a cabo por orden del intendente.<sup>209</sup> El reformismo no logró afectar el carácter corporativo de los pueblos de indios, fundados desde la conquista sobre los antiguos *altépetl*, de modo que durante el siglo XIX, y hasta la fecha, los indios se convirtieron, para los políticos liberales, en el lastre que impedía la completa modernización de México.<sup>210</sup>

## 2.5 La impartición de justicia en los pueblos de indios

Uno de los rasgos característicos de las sociedades de Antiguo Régimen, como la novohispana, fue la convivencia de la cultura jurídica y católica.

La cultura jurídica es un rasgo esencial de este universo, [...] cualquier corporación, incluidas, como sabemos, las comunidades indígenas, puede aprovecharse de las leyes mediante abogados y apoderados letrados para representar sus demandas y proteger sus derechos. Se trata de conocimientos accesibles a todos los que pertenecen a grupos instituidos por las leyes o por la costumbre.<sup>211</sup>

Carlos Garriga ha caracterizado la impartición de la justicia en Nueva España con base en tres puntos fundamentales: en primer lugar tenía un carácter pluralista, ya que debía atender a las necesidades de las diferentes corporaciones y grupos sociales, cada uno con privilegios y obligaciones distintas. En segundo, era casuística, ya que las demandas o conflictos se solucionaban a partir del análisis

---

<sup>208</sup> AHAM, caja 29cl. Véase, Clara García Ayluardo, "El privilegio de pertenecer: las comunidades de fieles y la crisis de la monarquía católica", en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE, Instituto Mora, 2007.

<sup>209</sup> Wayne Osborn Smyth, *A Community Study of Metztitlán...*, pp. 205-206.

<sup>210</sup> Rodrigo Martínez Baracs, "Los indios y la modernización borbónica", en Clara García Ayluardo (coord.), *op. cit.*, pp. 81-82. También véase Eric Van Young, *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza Editorial, 1992, especialmente el segundo capítulo "Los ricos se vuelven más ricos y los pobres más pobres: salarios reales y estándares populares de vida a fines de la colonia en México", en el que analiza la desigual distribución de la riqueza durante la bonanza económica novohispana del siglo XVIII, a través de las cifras de los salarios de trabajadores y la inflación en los precios del maíz.

<sup>211</sup> François-Xavier Guerra, Annick Lempérière *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 13.

particular de cada caso. En tercer lugar, la justicia se hallaba supeditada a la visión católica del mundo, según la cual, el objetivo principal de la existencia humana era la búsqueda de la salvación eterna; de esto deriva que se jurara por Dios y la Santa Cruz al momento de testificar sobre un caso, ya que si se incurría en la mentira, lo que estaba en riesgo era la salvación del alma.<sup>212</sup>

¿Cómo se impartía justicia en los pueblos de indios novohispanos? Al asumirse como vasallos del rey a través del pago del tributo, los indios, tenían acceso a la impartición de justicia mediante un pacto implícito entre ellos y el monarca.<sup>213</sup> En teoría tenían el privilegio de obtener juicios sumarios y sin trabas legales, gracias a su calidad jurídica de “miserables”. En primera instancia se encontraba la justicia impartida por el gobernador y los miembros de república o cabildo. Ante ellos se presentaban las demandas de menor importancia, y les correspondía encontrar una solución inmediata al conflicto entre las partes litigantes. El gobernador podía aplicar una pena en azotes, u ordenar el resarcimiento del daño a la persona afectada.

Si esto no era suficiente, o si la queja iba en contra de los oficiales de república, los indios podían recurrir al alcalde mayor o a sus tenientes en las cabeceras. También ellos debían impartir justicia de manera breve, para lo cual se podían servir del testimonio de personas que conocieran los hechos de cerca. En estos casos, la presencia de un escribano y de un intérprete era indispensable, pues en general los testigos vertían sus testimonios en alguna lengua indígena.<sup>214</sup> Cuando dos personas tenían algún conflicto entre sí, una manera de dilucidar los hechos consistía en realizar un careo entre ambas partes, para confrontar los argumentos de cada uno de manera más práctica e inmediata. En los pueblos

---

<sup>212</sup> Carlos Garriga, “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 34, 2006, p. 73-74, 82.

<sup>213</sup> Brian P. Owensby, “Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España” en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. LXI, No. 1, 2011, pp. 59-106.

<sup>214</sup> En estos casos, se buscaban testigos “desinteresados”, es decir, que no tuvieran algún parentesco o relación cercana con los litigantes, para evitar que sus testimonios carecieran de objetividad.

cabecera había cárceles junto a las casas reales en las que el alcalde mayor podía encerrar a quienes resultaran culpables de algún delito.<sup>215</sup>

Las quejas podían llegar a las audiencias mediante apoderados, que fungían como representantes legales durante los procesos, o al Juzgado General de Indios, especialmente cuando se denunciaban abusos por parte de las autoridades provinciales.<sup>216</sup> En situaciones extraordinarias, cuando un arzobispo, o alguna autoridad de alto rango hacían una visita por la jurisdicción, los indios aprovechaban para externar sus quejas en contra de los abusos de los funcionarios, o de algún vecino que cometiera delitos como injuria, despojo de tierras, golpes, etc.<sup>217</sup> En otras ocasiones, los indios podían recurrir a la ayuda de los religiosos, quienes los apoyaban mediante cartas a la Audiencia denunciando el mal comportamiento del alcalde mayor y sus tenientes.<sup>218</sup>

Los procesos podían seguir el siguiente patrón: denuncia, aprehensión del inculcado, testimonios de la víctima y testigos, conclusiones del juzgador, las correlativas conclusiones del defensor y la sentencia.<sup>219</sup> Para presentar quejas era necesario contar con los recursos necesarios para sufragar gastos como el sueldo de los apoderados, o de los comisionados que recorrían los pueblos recabando testimonios sobre el caso. Esto podía ser contraproducente cuando los gastos en trámites superaban a los esperados en caso de obtener un fallo favorable, sobre todo cuando ambos litigantes apelaban una y otra vez para conseguirlo. Además, el tiempo que se ocupaba en los litigios era tiempo perdido en el cuidado de las siembras. Por eso, todavía en 1799 las autoridades emitían bandos prohibiendo

---

<sup>215</sup> AGN, Tierras, Vol. 2254, exp. 5, f. 8.

<sup>216</sup> Refugio González y Teresa Lozano, "La administración de justicia", en *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1985, pp81-82. El Juzgado General de Indios inició sus funciones en 1592, gracias a las gestiones del virrey Luis de Velasco II por incluir a los indios al sistema de justicia español. Las demandas que atendía eran en su mayoría por la propiedad territorial, para lo cual contaba con ministros indios, cuya paga provenía de un impuesto de medio real agregado al tributo, por lo que tenían prohibido cobrar honorarios, y debían impartir justicia sumaria a los indios. *Woodrow Borah, op. cit.*, pp. 90-111, 139, 265.

<sup>217</sup> La visita de Diego Ramírez en el siglo XVI, y la del arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta a finales del XVIII ilustran muy bien esta situación.

<sup>218</sup> AGN, Criminal, Vol. 270, exp. 1.

<sup>219</sup> José Enciso Contreras, "El proceso penal en los pueblos de indios durante la colonia", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Núm. 22, 2010, p. 243.

que se abusara de los indios haciéndolos gastar su tiempo y dinero en la presentación de sus demandas, y mandando:

[...] que ningún pueblo de indios pueda enviar con motivo de algún plebeyo o pretensión más de un apoderado o personero, y a los más dos: que los subdelegados, alcaldes ordinarios y encargados de justicia cuiden de ello en sus respectivos distritos impidiendo que salgan de cada pueblo de Naturales en calidad de apoderados, representantes o personeros más de dos individuos con destino a una misma capital o ciudad: y que los tribunales y magistrados de estas no consientan que se les presenten ni subsistan en mayor número, dando desde luego sus disposiciones, para que quedándose dos solos en cada pueblo a continuar sus comisiones, se retiren los demás a sus vecindarios.<sup>220</sup>

Aunque no era usual, los indios podían apelar al Consejo de Indias, como lo hicieron los indios de Metztitlán en el siglo XVI, para defender su derecho a la explotación de las minas de alumbre.<sup>221</sup> En ocasiones se prescindía de la legalidad cuando, por episodios violentos como golpes o insultos, se hacía uso de la fuerza, que a menudo respondía a situaciones o conflictos inmediatos, y rara vez a planeaciones previas.<sup>222</sup> En estos términos presentaron sus demandas los indios de Metztitlán, a través de las cuales podemos conocer los conflictos que tuvieron lugar en esta jurisdicción, y con ello su cultura política, por medio de los mecanismos a los que recurrieron para obtener soluciones.

---

<sup>220</sup> Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Gobierno, Disposiciones, Bando, caja 6.

<sup>221</sup> Caroline Cunill y Jaime J. Lacueva Muñoz, "La negociación indígena....".

<sup>222</sup> Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 714-715.

### Capítulo 3. Los conflictos por la tierra

Los conflictos son parte de la vida social, y las costumbres parecen exacerbar estos conflictos, pero al hacerlo, estas costumbres también impiden que los conflictos destruyan el orden social en su conjunto.<sup>223</sup>

La agricultura fue la principal actividad económica de los pueblos de indios de Metztlán. Sus campos gozan de fertilidad ya que son regados con el agua del río que desemboca en la laguna, debido a esto las tierras del común fueron codiciadas por los españoles que radicaban en la zona. El análisis a largo plazo que ha hecho Wayne Osborn sobre la agricultura, señala que en el siglo XVI la presencia de la propiedad española en Metztlán tuvo poca fuerza pues sólo se otorgaron unas cuantas mercedes de tierras a los peninsulares. En las primeras décadas de la siguiente centuria, la expansión de las tierras a manos de españoles se acrecentó considerablemente, sin que los indios presentaran resistencia alguna, puesto que existía suficiente tierra en poder de los pueblos de indios. Fue a mediados del siglo XVII, y a principios del XVIII, cuando los pueblos de la jurisdicción comenzaron a usar los recursos de carácter legal que les permitieron frenar el avance territorial de ranchos y haciendas, unidades económicas y productivas en pleno desarrollo.<sup>224</sup> El Archivo General de la Nación resguarda en el ramo de Tierras, cuarenta y seis expedientes que versan sobre pleitos de tierras, testamentarias y solicitudes, dentro de la jurisdicción de Metztlán, entre los que se encuentran seis que contienen información sobre litigios entre pueblos, o entre indios del mismo pueblo. Por otro lado, también se encuentran diecisiete expedientes sobre litigios de tierras entre los indios de la jurisdicción y agentes externos, como haciendas o españoles avecindados en los

---

<sup>223</sup> Max Gluckman, *Costumbre y conflicto en África*, Lima, Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades, Fondo Editorial, 2009, p. 32.

<sup>224</sup> Aunque en 1718, don Antonio de Saucedo compró cerca de 2,500 hectáreas en el pueblo de Jiliapa al norte de Metztlán, durante el resto del siglo XVIII la expansión de la propiedad española se detuvo, en comparación con el siglo anterior, y los conflictos por tierras se redujeron a disputas entre pueblos vecinos o individuos por la pertenencia de algún terreno o por la demarcación de sus límites. Wayne Osborn Smyth, *A Community Study of Metztlán...*, pp. 92-97. Para una visión del desarrollo de la hacienda colonial en México véase la obra de François Chevalier, *La formación de los latifundios en México. Haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII, y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

pueblos. El resto de los expedientes lo componen testamentarias, peticiones de tierras, licencias para sembrar, concursos de acreedores, consultas y juicios de herencias. Todos los litigios por tierras tuvieron lugar en el siglo XVIII y los primeros veinte años del XIX.<sup>225</sup> Estos pleitos solían establecerse entre indio contra indio, entre indio contra español, o entre pueblos vecinos de la misma jurisdicción. Tomaremos algunos ejemplos representativos de estos tipos de conflictos para analizar los procesos mediante los cuales los pueblos de indios de la región defendieron sus tierras.

### 3.1 El conflicto contra la hacienda de Huijastla

En 1703, don Martín Luzón y Ahumada, un español que poseía una hacienda llamada Huijastla en las afueras de la cabecera de Metztlán (Mapa 4), se quejó ante la Audiencia de que los indios de los pueblos de Atecoxo y Cuahutengo, sujetos de Metztlán, se habían metido a sus tierras y las habían comenzado a labrar. La respuesta que recibió fue favorable, de modo que ese mismo año los indios fueron desalojados. El alcalde de este pueblo, en defensa se opuso al desalojo y en una carta a la Real Audiencia señaló que “abrá cosa de dose días que los criados del dicho don Martín Luzon, que uno de ellos se llama Nicolás Phelipe vinieron y de mano poderosa quitaron los xacales aquí puestos donde vivían, y así mismo destrosaron toda la madera de ellos”.<sup>226</sup> El juez privativo de medidas, ajustes y composiciones de tierras, Juan Benito Semino, acudió al pueblo de Qualquisque para comprobar el desalojo, donde encontró a un grupo de indios quienes le informaron que la población de San Juan Qualquisque había disminuido “de veinte y dos años a esta parte que sean ido ullendo las familias, por librarse de las estorciones que tan continuadamente les asen y reciben del referido don Martin Luson y Aumada y sus criados”.<sup>227</sup> En esta ocasión la Audiencia respondió dando la posesión de los terrenos a los indios, a lo que don

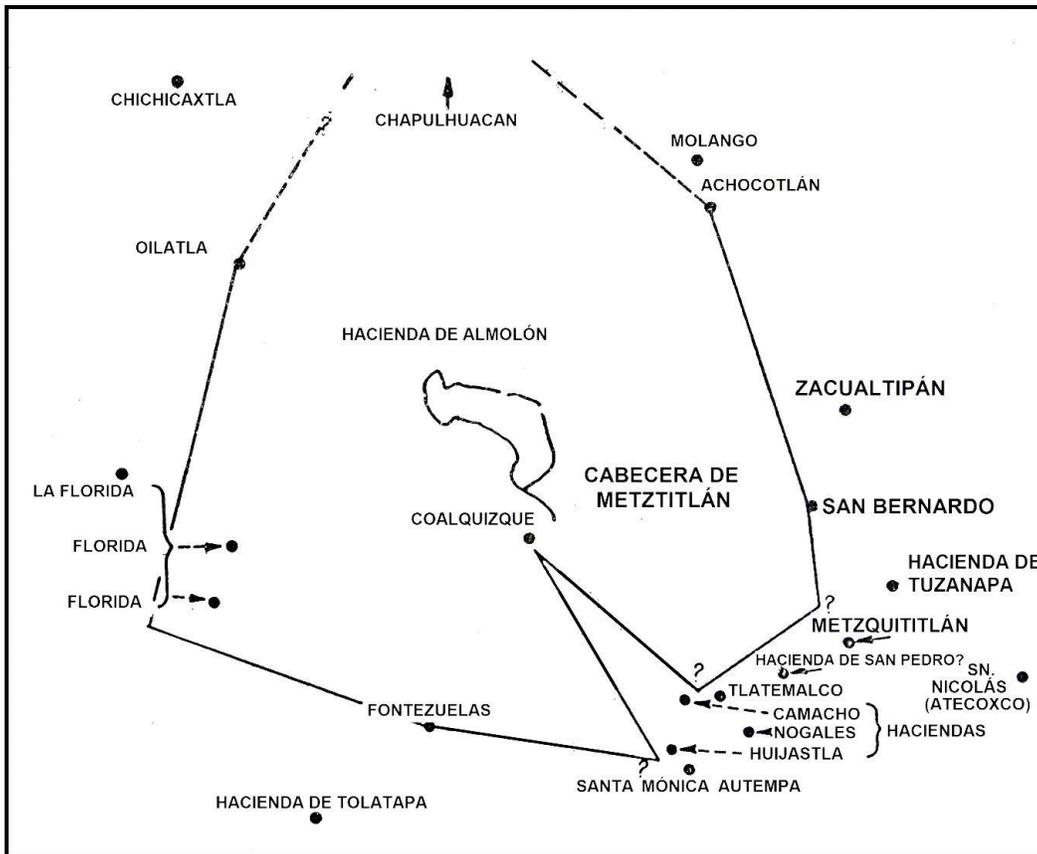
---

<sup>225</sup> Juan Manuel Menes Llaguno, *Fuentes para la historia de la tenencia de la tierra en el estado de Hidalgo*, Pachuca, Centro Hidalguense de Investigaciones Históricas, A. C., 1976, pp. 114-120.

<sup>226</sup> AGN, Tierras, vol. 1676, exp. 1, f. 30.

<sup>227</sup> *Ibíd.*, f. 31.

Martín Luzón se opuso. Este pleito se prolongó por nueve años hasta que se llegó a un acuerdo entre ambas partes.



Mapa 4. Pueblos y haciendas aledañas a la cabecera de Metztlán.  
Fuente: Wayne Osborn Smyth, *op. cit.*, p. 93.

El veintiocho de julio de 1712 se reunieron en la ciudad de México, Martín de Velasco gobernador de indios de la cabecera de Metztlán, junto con Nicolás de Salazar, Nicolás Baptista, Alonso Vite, Juan Miguel Martínez y Sebastián Miguel Martínez, oficiales de república, así como el padre fray Juan Zamorano, procurador general de la Provincia agustina del Santo Nombre de Jesús, y el hacendado don Martín Luzón y Aumada, ante el escribano real Diego Díaz de Rivera para la firma de un compromiso que tenía como objetivo terminar con las disputas entre los indios de Metztlán y Martín Luzón. La iniciativa para llevar a cabo el compromiso fue del prior del convento de Metztlán, quien a pesar de estar a favor de los indios en su posesión, recomendó a ambas partes

[...] que dexando el dicho pleito en el estado referido por los grandes costos que acarrea las enemistades que contrahen inquietudes, causan daños, y

atrasos que reportan las partes con la distracción de sus casas y pueblos, y con la duda de la victoria, y otras perniciosísimas consecuencias que subsiguen se transixan, y consienten cada una de las partes por lo que les toca o tocar puede con una proporcional compensación.<sup>228</sup>

El compromiso contemplaba dos cláusulas principales: La primera establecía que el magueyal que se encontraba en un paraje llamado Chicapusala, sería propiedad de los indios del pueblo de San Juan Atecoxco, quienes podrían aprovecharlo para la extracción de aguamiel, con la condición de no sembrar en estos terrenos ninguna otra planta, ni permitir la construcción de ranchos, o “destrozar, consumir, asolar, ni aniquilar el dicho magueyal sino que ha de estar siempre ileso y sin perjuicio para que no cese el usufructo que del an de tener dichos naturales”.<sup>229</sup> Los indios de Atecoxco se comprometían a permitir que el ganado de don Martín Luzón pastara en los magueyales, pues estos se encontraban cerca de los bebederos de su hacienda. Asimismo se estableció que los criados y vaqueros de Luzón no podrían embriagarse con el aguamiel extraído de los magueyes. La segunda cláusula del compromiso versaba sobre la propiedad de los terrenos en un paraje llamado Qualquisque, que quedarían en propiedad de Luzón como pertenecientes a su hacienda, a cambio de lo cual debía pagar un censo anual de veinte pesos de oro común a la comunidad de Metztitlán, hasta completar la cantidad de cuatrocientos pesos.<sup>230</sup>

Sin embargo en 1714, los indios de Metztitlán volvieron a presentar una queja contra don Martín Luzón Ahumada, por no respetar los linderos marcados en el compromiso.<sup>231</sup> Para marcar los límites de las tierras de la hacienda y la comunidad de Metztitlán, el juez comisionado por la Real Audiencia, don Seberino de Lascano Salazar salió con los indios de república hacia el paraje de Qualquisque, donde fueron señalados los linderos establecidos en el compromiso, y colocaron una mojonera que tenía grabado lo siguiente: “Reynando las Españas la católica magestad de don Phelipe Quinto y siendo virrey el

---

<sup>228</sup> *Ibidem.*, f. 60.

<sup>229</sup> *Ibid.*, f. 62.

<sup>230</sup> *Ibid.*, fs. 62-65.

<sup>231</sup> *Ibid.*, fs. 35-49.

excelentísimo señor duque de Linares, se puso esta moxonera por lindero de las tierras de la jurisdicción de Mestitlán año de mil setecientos y dose”.<sup>232</sup>

Además del compromiso establecido y de la mojonera, los indios de Metztitlán solicitaron una composición de tierras en 1713, proceso que les costó dos mil quinientos pesos para comprobar la propiedad de

catorse sitios de ganado mayor los seis provechables en que entran dos que serán de menor que asse la vega, donde siembran y labran y los ocho de montes y serranías y que no son comprendidos por las seiscientas varas que les tocan a cada pueblo por cada viento siéndolo en forma y según reales disposiciones.<sup>233</sup>

De acuerdo a los límites marcados por la mojonera, la relación entre la hacienda de Huijastla y los indios de Metztitlán se mantuvo estable respetando el compromiso establecido, mismo que siguió teniendo validez cuando la hacienda pasó a manos de la Compañía de Jesús, y luego en 1752, a don Juan de Aranguren.<sup>234</sup> El conflicto se reanudó cuando Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, tomó posesión de la hacienda en 1765, dando lugar a otro pleito en el que el compromiso contraído en 1712 con don Martín Luzón cobró relevancia para justificar la posesión de las tierras.

En 1765, los indios que vivían en los dos parajes llamados Qualquisque y Sotola, se quejaron ante su gobernador de que habían sido desalojados de sus casas, y que las mojoneras que marcaban los límites de sus tierras y las de la hacienda de Huijastla habían sido derrumbadas por los criados de don Pedro Romero. El nueve de julio de ese mismo año, la Audiencia emitió un decreto mediante el cual se mandaba al alcalde mayor de Metztitlán, Juan de Ynda, que

---

<sup>232</sup> Es importante señalar que aunque la mojonera tenía la fecha de 1712, esta fue colocada en 1714, pues en éste último año se estableció el compromiso entre ambas partes del pleito con lo que el compromiso quedaba renovado: “y en esa conformidad queda nuevamente revalidado el compromiso fecho entre las partes y con cargo de que los mayordomos y sirvientes que de presente son del dicho capitán don Martin [...] y los que en adelante fueren de los que subsedieren en la dicha Azienda de Quixastla no an de poder entrar ganados ninguno en las demás tierras que tocan a estos naturales”. *Ibidem.*, fs. 53-54.

<sup>233</sup> *Ibid.*, f. 38.

<sup>234</sup> *Ibid.*, f. 138.

hiciera justicia a los naturales despojados, recibiéndoles la información que presentaran a través de testigos.

Enseguida el gobernador del pueblo, don Antonio Piña, y los demás oficiales de república, reunieron a cinco testigos que dieron a conocer lo que sabían sobre el pleito. Uno de ellos fue el labrador español Alejo Pérez, quien vivía en Metztlán desde hacía 45 años. Este testigo afirmó que “el paraje de san Juan Cualquisque y Sotola pertenecen a estos naturales que están de las mojoneras para adentro por el lado del norte [...] y que esto lo sabe por aver vivido en esta doctrina todo este tiempo y aver servido a don Alonso Vite gobernador que fue y que andava con sus ganados”.<sup>235</sup> También hizo referencia al compromiso establecido años atrás por los indios de Metztlán y don Martín Luzón, cuando afirmó que los siguientes poseedores de la hacienda fueron los padres de la compañía de Jesús, y luego don Juan Bautista Aranguren, “quienes se aposionaron, y nunca tuvo contradicción, y an pagado veinte pesos a esta comunidad”.<sup>236</sup> Lo mismo afirmó Joaquín de Córdoba, español vecino de Zacualtipán: “[...] y sabe que los dueños de la hacienda dicha an pagado a esta comunidad veinte pesos anuales por modo de réditos o arrendamiento o por un compromiso que tiene noticia está echo a favor de ambas partes, y que esto lo sabe desde que tiene uso de rason.”<sup>237</sup> Francisco Gomes, labrador español, vecino de más de veinte años de la jurisdicción de Tulancingo, confirmó que los indios

[...] y dicho don Martin se compromisaron, por lo que pagava veinte pesos anuales a esta comunidad, y que se amojonaron cuyas mojoneras tiene presente y las ha visto todo el tiempo que a estado en esta jurisdicción; y que por fin y muerte de dicho don Martin, y su hijo el clérigo recalló esta hacienda en las padres de la sagrada compañía de Jesús los que le vendieron a don Juan Baptista Aranguren, y que todo este tiempo le an mantenido unos y otros quieta y pasíficamente sin contradicción alguna, y que las tierras de San Juan Qualquizque, y Sotola siempre an sido de esta comunidad.<sup>238</sup>

El gobernador informó que no podían presentar más testigos, pues los que necesitaban se encontraban lejos de la cabecera, y no había suficiente dinero en

---

<sup>235</sup> *Ibidem*, f. 20.

<sup>236</sup> *Ibid.*.

<sup>237</sup> *Ibid.*, f. 22.

<sup>238</sup> *Ibid.*, f. 24.

la caja de comunidad para traerlos a todos. Enseguida presentó, junto con don Joseph Alejandro alcalde de primer voto, don Sebastián Miguel de la Serna, alcalde segundo, don Sebastián López alcalde tercero y don Nicolás de Velasco alcalde cuarto, el compromiso que se había establecido años atrás con don Martín Luzón,

[...] para que se sirva mandar se nos saque testimonio de dichos títulos sobre las tierras del pueblo de Qualquizque [...] cuió testimonio se nos entregará original para usar de nuestro ocurso por no poner a riesgo los originales los que se servirá vuestra merced senos devuelvan para que se guarden en la caja de nuestra comunidad.<sup>239</sup>

En respuesta a los recursos presentados por los indios, Baltazar de Vidaurre, abogado de don Pedro Romero de Terreros, envió un escrito a la Audiencia en el que pedía que los indios avecindados en los parajes de Qualquisque y Sotola fueran desalojados, ya que esos terrenos pertenecían a la hacienda de Huijastla, también llamada San Pedro de la Vaquería. Su petición fue aprobada en un escrito fechado el 5 de junio de 1765 que decía: “que se notifique a los indios que hubieren quedado con xacales en las tierras en que se verificó la posesión, el que dentro de tercero día las dejen libres y no lo haciendo pasado dicho término se lanzen y demuelan y lo execute la justicia más inmediata, pena de doscientos pesos.”<sup>240</sup> Fue así como, el 27 de junio se llevó a cabo el desalojo de los indios avecindados en los parajes de Qualquisque y Sotola, junto con la demolición de sus casas. Mientras esto se ejecutaba, uno de los mozos que ayudaron a derrumbar los jacales llamado Dimas Delgado, hirió a una india en la cabeza con su cuchillo accidentalmente, según afirmó él mismo:

[...] pero fue casualmente porque estaba el dicho inmediato a la puerta del jacalillo de dicha yndia cortando los mecatillos de el por derribarlo a cuió tiempo entró dicha yndia a la casilla, y como estaba el que declara con la espalda buelta para dicha puerta, no vio entrar a la yndia y a tiempo de levantar el cuchillo, le dio con la punta por detrás.<sup>241</sup>

Por otra parte, Antonio de Villaverde, mayordomo de la hacienda de Huijastla, presentó testimonios para probar que los parajes de Qualquisque y

---

<sup>239</sup> *Ibíd.*, f. 28.

<sup>240</sup> *Ibíd.*, f. 73

<sup>241</sup> *Ibíd.*, f. 78.

Sotola estaban dentro de los terrenos de don Pedro Romero. Por ejemplo, el labrador español José de Cuenca, vecino de Atotonilco, afirmó que “los dueños de la hacienda de Huijastla an poseído quieta y pasíficamente las tierras de Cualquisque y Sotola sin contradicción alguna como sesenta años a esta parte y que las tierras de dicho qualquisque y Sotola pertenecen a dicho Huijastla”.<sup>242</sup> El castizo Felipe Hernández de León declaró lo mismo añadiendo que

[...] esto lo sabe por aver servido en dicha hacienda huijastla desde el año de ocho, siendo dueño de ella don Martín Lusón y Aumada y que este declarante era basiero y como tal sirviente andava con su amo cuando le ofreció y que como tal basiero puso barias majadas en los espresados parajes qualquisque y Sotola y que nunca uvo por estos naturales ni otros vecinos contradicción alguna.<sup>243</sup>

Melchor de Dios Gutiérrez, vecino de Zacualtipán, dijo que había trabajado en la hacienda de Huijastla cuando su dueño era don Juan de Aranguren, y que este había acordado con los indios, que las casas que habían construido en sus tierras debían ser removidas y confirmó “que las casillas que nuevamente se an demolido y estaban en los parajes sotola y qualquisque estaban en tierras pertenecientes a dicha hacienda Huijastla”.<sup>244</sup> En cuanto a las mojoneras demolidas, dijo que “la que miraba al jahuei blanco la conoció pero que no sabe para que fin, ni quien la levantó ni cuando se demolió, pero que sabe que no servía de lindero, y que estaba en el centro de las tierras pertenecientes a dicha hacienda”.<sup>245</sup>

Con el fin de obtener una solución al conflicto, el alcalde mayor, Juan de Ynda citó a ambas partes y les propuso lo siguiente: enviar los testimonios recabados a un asesor letrado en la Ciudad de México, el licenciado Luis de la Peña, para que diera su parecer sobre el caso. Una vez acordado el trato, los indios y la parte del Conde de Regla sufragaron los honorarios del asesor, quien les respondió de la siguiente manera:

---

<sup>242</sup> *Ibidem*, f. 93.

<sup>243</sup> *Ibid.*, f. 94.

<sup>244</sup> *Ibid.*, f. 96.

<sup>245</sup> *Ibid.*

[...] Hallo haver probado el dicho gobernador y naturales de esta cavezera con cinco testigos los quatro españoles, y el uno castizo examinados a su pedimento [...] que la parte de don Pedro Romero de Terreros les despojó violentamente de los parajes referidos de Sotola y Qualquisque en que han estado en posesión quieta y pasífica de muchos años a esta parte y que les tiraron los xacalillos y casillas de que se quejaron. Asimismo [...] se justifica que dichos naturales se hallaban en quieta posesión de los enunciados parajes de Sotola y Qualquisque al tiempo del despojo.<sup>246</sup>

Y abundaba en que:

[...] vuestra merced se sirva mandar que luego incontinenti se restituyan a dichos gobernador y naturales los expresados paraxes de Sotola y Qualquisque poniéndoseles en la misma forma y de la propia suerte que estaban al tiempo del despojo con sus casillas y xacales amparádoles y manuteniéndoles en ellos sin embargo de apelación por ser como es ejecutivo el punto de restitución en el juicio sumarísimo que le debe hacerse ante todas cosas conforme a la ley de Castilla.<sup>247</sup>

Dicho esto, el alcalde mayor de Metztitlán, procedió a hacer la posesión de los parajes a los indios que habían sido desalojados, sin embargo, Antonio de Villaverde, representante legal del Conde de Regla, no se presentó. Aun con su ausencia, el alcalde Ynda y los indios de república de Metztitlán acudieron a los parajes de Sotola y Qualquisque, y llevaron a cabo la restitución de los terrenos, tras haber encontrado la mojonera derribada que dividía las tierras de la hacienda y las de los indios, como dejó asentado el alcalde mayor:

[...] y no abiendo allado persona alguna por parte de la hazienda de huijastla y ser las nueve del día poco más o menos [...] cojimos de la mano a el gobernador y en nombre de su magestad que Dios guarde y sin perjuicio de su Real erario ni de tercero que mejor derecho tenga restituimos y amparamos en aquella posesión, pronunciando que no será despojado, sin ser primero oído y por fuero y derecho vensido para lo cual arrancase yerbas, tirase piedra, e ysiese auto de averla adquirido, la que tomó quieta y pasíficamente sin contradicción de persona alguna.<sup>248</sup>

La parte de Romero de Terreros, no se quedó sin responder, pues el diecinueve de agosto de 1765, llegó a la cabecera un comisionado de la Real Audiencia, Pedro José de León<sup>249</sup>, quien llegó con instrucciones de invalidar la posesión de los indios, para lo cual requirió de la presencia de los miembros del

---

<sup>246</sup> *Ibidem*, f. 99.

<sup>247</sup> *Ibid.*

<sup>248</sup> *Ibid.*, fs. 101-102.

<sup>249</sup> El comisionado era alcalde mayor de Tulancingo.

cabildo a través de un rótulo que colgó a la vista de todos en las casas reales.<sup>250</sup> La llegada del comisionado a la cabecera ocasionó que el ambiente entre las dos partes se volviera hostil, al ordenar el encarcelamiento de dos indios y de un hombre llamado Esteban Aldana. Por otro lado, los criados de la hacienda de Huijastla introdujeron sus ganados en las tierras del pueblo de Qualquisque, una vez restituidos los indios, provocando discusiones que terminaron en hechos violentos. Cuando los habitantes del pueblo comenzaron a sacar el ganado de sus terrenos un criado llamado Francisco Onofre, intentó herir con un machete a uno de los indios sin conseguirlo. Los indios remitieron su queja a la Audiencia, misma que fue respondida mandando al comisionado Pedro de León que se contuviera y soltara a los presos, y que no permitiera que los indios fueran vejados o maltratados.<sup>251</sup>

El 23 de noviembre del mismo año, el abogado de don Pedro Romero, Baltazar de Vidaurre, presentó un escrito ante la Real Audiencia, esgrimiendo algunos argumentos en contra de la posesión de los indios en los parajes. Primeramente, se remitió al compromiso establecido entre la república de Metztlán y don Martín Luzon años atrás, que señalaba la posesión de los terrenos de Qualquisque y Sotola por parte de Luzón, a cambio de un censo anual de veinte pesos para la comunidad. Añadió que el pueblo de Qualquisque era viejo y despoblado, y que ahora los indios habían construido sus jacales sin autorización alguna, y que el paraje de Sotola había sido parte de la hacienda de

---

<sup>250</sup> AGN, Tierras, vol. 1676, exp. 1, fs. 119-120. El rótulo decía lo siguiente: "Don Pedro Joseph de Leon, secretario del secreto del santo oficio y tribunal de la inquisición de esta nueva España alcalde mayor por su magestad del pueblo de Tulanzingo y su jurisdicción y comisario nombrado por su alteza [...] hago saber al gobernador, oficiales y república, como por superior despacho de la Real Audiencia de ocho de Agosto estoi nombrado por juez comisario en el pleito referido sobre tierras, y para que ante mi ocurran a representar su justicia los cito y emplaxo por este rotulón, respecto de no aver comparecido, desde el día lunes diez y nueve del corriente que llegué a esta cavezera, sin embargo de varias diligencias que en su solicitud he practicado con el apercebimiento que hago de que no compareciendo, ni ocurriendo, les pasará el perjuicio que haia lugar. Dado en dicho pueblo de Mesttlán en veinte y dos de Agosto de mil setezientos sesenta y cinco años, actuando con testigos de asistencia."

<sup>251</sup> *Ibíd.*, fs. 141-142.

Huijastla desde que era dueño don Juan de Aranguren, sin que los indios del cabildo pusieran resistencia alguna.<sup>252</sup>

El litigio entre los indios y el Conde de Regla, continuó después de que este murió, y fue su hija Micaela Romero de Terreros quien se encargó de sus asuntos legales como albacea. Sin embargo, hasta ahora la documentación encontrada al respecto es escasa, por lo que no permite hacer alguna aseveración sobre el desenlace del litigio entre ambas partes. Lo que sí podemos conocer son los instrumentos de los que se sirvieron los indios para reclamar su derecho a las tierras, en especial el compromiso establecido décadas atrás con don Martín Luzón y Ahumada. Haciendo uso de la caja de comunidad, el compromiso permaneció guardado en el arca por más de cincuenta años, tras lo cual el documento se hallaba deteriorado pero aún legible. Asimismo, el señalamiento de las mojoneras derribadas indica la importancia que estas tenían en la delimitación territorial entre las tierras de indios y españoles. El destruirlas era una ofensa contra la autoridad de los miembros del cabildo respaldada por el rey. Los conflictos suscitados entre la hacienda de Huijastla y el pueblo de Metztlán muestran no sólo la cultura política de los indios, sino su reproducción a través de varias generaciones, en las que se fueron heredando los discursos necesarios para la defensa de privilegios así como los mecanismos de negociación frente a amenazas externas, en este caso, las que estaban fundadas en instancias españolas. Los miembros del cabildo que estuvieron presentes en los litigios contra la hacienda, lo hicieron para defender los linderos del pueblo.

El pleito entre los indios de la cabecera de Metztlán y los diferentes dueños de la hacienda Huijastla, nos muestra cómo además de recurrir a las demandas, aquellos también aprovecharon las oportunidades de negociación. En un primer momento, la solución al conflicto agrario se basó en un compromiso que logró liberar las tensiones entre las partes litigantes y les permitió conservar una parte de los bienes en disputa. Posteriormente, el conflicto con el conde de Regla les hizo recurrir a la negociación establecida años atrás, lo cual no les dio la victoria

---

<sup>252</sup> *Ibidem.*, fs. 132-138.

de antemano, sino que además fue necesario recabar testimonios y recurrir a las instancias locales y superiores para obtener justicia. Lo anterior es entendible en este caso, dado el poder económico y el peso político de don Pedro Romero de Terreros que le permitió prolongar la demanda durante años. Aunque no hay evidencia de una total restitución de las tierras a los indios, lo importante es destacar su cultura política a través de los litigios que establecieron con los dueños de la hacienda de Huijastla, en los que la negociación fue parte fundamental del discurso que usaron para conseguir sus objetivos.

### **3.2 Jihuico vs. Metztitlán: un litigio intercomunitario**

Un segundo ejemplo nos servirá para ilustrar los conflictos entre los pueblos de una misma jurisdicción por las tierras de la comunidad. Fue el caso de los indios del pueblo de Jihuico, que en 1753 se quejaron ante la Real Audiencia a través de su apoderado don Joseph Miguel Guerrero, por el despojo de dos fanegas de tierra<sup>253</sup> por parte del gobernador de la cabecera de Metztitlán don Mateo de la Serna, así como de su hermano don Gabriel de la Serna y su cuñado el cacique Nicolás Bautista.

Según los demandantes, los tres parientes habían arrebatado las dos fanegas que pertenecían a las tierras de la comunidad de Jihuico para incorporarlas a las de Metztitlán, con el pretexto de haberse inundado la vega. Esto había causado daños, ya que el pueblo de la cabecera tenía suficientes tierras para mantenerse y pagar los tributos, mientras que los del pueblo sujeto de Jihuico carecían de ellas. Además alegaban que, aunque los de Metztitlán no tuvieran suficientes tierras, eso era porque habían arrendado una extensión considerable a españoles, que no eran utilizadas para el cultivo sino para que pastaran alrededor de cinco mil cabezas de ganado. También señalaban que, en realidad, el gobernador pretendía apropiarse de estas tierras, poniendo a la comunidad como pretexto para ello. Por último añadían que el alcalde de Jihuico y

---

<sup>253</sup>Según la Real Academia Española una fanega de tierra, según el marco de Castilla, equivale a 64,596 áreas es decir, casi 646 hectáreas, por lo tanto el territorio en litigio equivalía a 1292 hectáreas.

otros indios del pueblo habían sido encarcelados por el gobernador de Metztitlán por quejarse y habían sido azotados.<sup>254</sup>

La Audiencia respondió con una real provisión, en la que mandaba recabar información mediante testigos para corroborar las demandas de los indios de Jihuico, quienes eligieron a José Ignacio Tello, escribano real de la jurisdicción de Metztitlán, Sochiquatlán, y Chicontepepec, para que declarara lo que supiera sobre el pleito. Tello, confirmó que parte de las tierras comunales de Metztitlán eran arrendadas a externos como Antonio Salvador Martínez, Leonardo Villegas y José Bautista, vecinos de Molango, así como la presencia de ganado vacuno, propiedad de Francisco Gómez. Añadió que en 1740, el gobernador Nicolás de la Serna vendió dos sitios de ganado mayor nombrados Menostla y Cocotzingo y otro pedazo llamado el portezuelo de Sotola en mil pesos a censo reservativo. También informó que

[...] en veinte y seis de Marso de este año se presentó el gobernador y alcaldes de esta cavesera ante el señor alcalde mayor con escrito alegando mortandad de tributarios falta de tributos anegación de esta vega [...] y que para remedio de lo dicho abía señalado un pedaso de tierra en el pueblo de Xilotla para milpa de comunidad, y otro en el de Xihuico.<sup>255</sup>

Sin embargo cuando se requirió a los indios de Jihuico que prestaran las tierras, estos se negaron aconsejados por Agustín Nicolás Tiopa, indio de Jihuico que arrendaba tierras de su pueblo a personas de fuera, según dijo el gobernador de Metztitlán. Luego, cuando se le exigió a Agustín Nicolás que no impidiese la utilización de las fanegas de tierras para la comunidad de Metztitlán, este no se opuso, sino los demás indios de Jihuico quienes dijeron “que no pueden porque están ya cortados sus pedasitos que no se ha de hazer ayí la milpa”.<sup>256</sup> Ante el desacato, según declaró Ignacio Tello, se encarceló a los indios que se opusieron

[...] y otro día los sacaron de la cárcel pública para la casa de comunidad en donde oy desir los azotaron y al tersero de su prición mandó dicho señor poner auto diciendo que respecto aver corregido a estos naturales como se

---

<sup>254</sup> AGN, Tierras, vol. 1615, exp. 4, fs. 1-7. Según se infiere en el expediente, el pueblo de Jihuico no tenía cabildo, sino solo alcaldes.

<sup>255</sup> *Ibíd.*, f. 12.

<sup>256</sup> *Ibíd.*, f. 13.

acostumbra se pusiesen en libertad sin llevarles costas y se les apersive en lo de adelante sean obedientes a los mandatos de la Real justicia.<sup>257</sup>

El gobernador de Metztitlán, Mateo de la Serna presentó un escrito ante el alcalde mayor para defenderse, fechado el catorce de junio de 1753, en el que negaba haber arrebatado las dos fanegas de tierras a los indios de Jihuico para su propio beneficio, y aclaraba que la comunidad de la cabecera estaba necesitada de tierras para pagar los cuatrocientos pesos de tributos correspondientes a los mil trecientos cincuenta tributarios de la cabecera y sus sujetos, debido a la inundación de la vega. También negó que hubiera cinco mil cabezas de ganado en las tierras comunales, pues Francisco Gómez sólo apacentaba cincuenta vacas. Por otra parte, acusó a los indios de Jihuico de poseer muchas tierras pues “todas las que se les midieron son de pan llevar, y más de la mitad de riego, y sino las tuvieran de sobra no las arrendaran, y regalaran con ellas a varios particulares”.<sup>258</sup> Aunque admitió que la comunidad de Metztitlán tenía más tierras en un sitio llamado Molocotlán,

[...] estas se hallan distantes ocho leguas de esta cavesera por lo que se hace travajosísimo a los hijos el yrlas a cultivar tan lejos: razón de estar arrendadas muchos años a en diez pesos cada uno, y las demás que posemos no son aparentes para senbrar mayas por ser estériles, y los más de ellas serros ynutiles a exepción de algunos pedasitos a orillas de los pueblos.<sup>259</sup>

El 26 de marzo del mismo año, Mateo de la Serna junto con Agustín Trinidad Piña y don Tadeo Manuel, alcaldes ordinarios, y los demás oficiales de república de Metztitlán presentaron otra carta al alcalde mayor, Francisco Antonio Bermúdez, exponiendo los motivos para utilizar las dos fanegas de tierra en el pueblo de Jihuico. A lo ya mencionado por el gobernador, añadieron que el año anterior una epidemia había diezariado a la población, y que esto había causado la inundación de la vega, ya que faltaban brazos para defender las siembras de las lluvias. Además ya habían pedido una rebaja en los tributos para ese año pero no les había sido concedida. Señalaron que las dos fanegas en disputa servirían “para que con su producto se paguen los tributos de la mucha gente que se ha

---

<sup>257</sup> *Ibíd.*

<sup>258</sup> *Ibíd.*, f. 15.

<sup>259</sup> *Ibíd.*

muerto pues de lo contrario es imposible pagar dichos reales tributos por no aver donde sacarlos, y que los más de los indios se han ydo de esta cavesera por no tener donde sembrar como es público y notorio”<sup>260</sup> Por último exigieron que Agustín Nicolás Tiopa ni los demás indios de Jihuico impidieran la siembra de las tierras para la comunidad de Metztlán, o de lo contrario “afianse dicho Agustín Nicolás tiopa y demás indios de dicho pueblo de Xiguico la quiebra de tributo que ay pues nosotros no tenemos absolutamente de donde sacarlos sino se siembran dichas milpas para con su producto pagar los reales tributos de los que se han muerto”.<sup>261</sup>

Enseguida les fue notificado a los indios de Jihuico que no impidiesen el uso de las dos fanegas para la comunidad de Metztlán, pues de no hacerlo se les castigaría con veinticinco azotes, y se les encarcelaría, a lo que respondieron que “no pueden porque están ya cortados sus pedasitos que no se ha de hacer allí la milpa.”<sup>262</sup> Aunque se les instó por segunda vez a no oponerse a la orden del alcalde mayor, respondieron lo mismo por segunda vez, a excepción de Agustín Nicolás Tiopa, quien dijo que por él estaba bien que se ocuparan esas tierras. Don Francisco Antonio mandó encarcelar a los inobedientes y darle veinticinco azotes a cada uno, cuyos nombres eran Pascual Juan (alcalde segundo), Alonso Martín, Juan Miguel, Alonzo Martín, Miguel Hernández, Antonio de la Cruz, Diego Martin Pedro Juan y Pedro Rafael.<sup>263</sup>

Veintitrés días después, el treinta de marzo de 1753, los presos de Jihuico fueron soltados por orden del alcalde mayor:

[...] respecto aver corregido a estos naturales como se acostumbra, y que están prontos asistir y no impedir la milpa de su comunidad mandó que el teniente de alguacil mayor los ponga en libertad sin llevarles costas y se les aperciba en lo de adelante sean obedientes a los mandatos de la Real justicia.<sup>264</sup>

---

<sup>260</sup> *Ibidem.*, f. 17.

<sup>261</sup> *Ibid.*, f. 18.

<sup>262</sup> *Ibid.*, f. 9.

<sup>263</sup> *Ibid.*, f. 10.

<sup>264</sup> *Ibid.*

Sin embargo, aunque los indios de Jihuico fueron castigados, sus tierras no fueron tomadas para suplir las necesidades de la comunidad de Metztlán, pues como informó el escribano Tello, “después que se midieron las tierras de dicho pueblo y se ampararon en ellas a los naturales de Santa María Magdalena Xihuico estos an sembrado el paraje que se litiga”.<sup>265</sup> En efecto, el cuatro de febrero de 1754, la Audiencia emitió un decreto en el cual mandaba no se molestase a los indios de Jihuico:

[...] los señores precidentes y oidores de la Audiencia Real de la nueva España en consideración a que los contratiempos acaecidos a los naturales de dicha cavezera, no pueden ser mérito para que a los naturales de el pueblo de Xihuico su sujeto se ocupen sus tierras; ni se presisen a que teniendo estos satisfechos sus tributos, como alegan, hayan de trabajar para la paga de los tributos de la cavezera, mayormente teniendo esta bastantes tierras [...] a que se agrega el estar medidas y deslindadas las seiscientas varas de los naturales de Xihuico, y estos aposesionados en ellas [...] por lo que corresponde se sirva esta Real Audiencia de mandar que el gobernador y naturales de dicha cavezera dexen libres las tierras pertenecientes a los de el pueblo de Xihuico, en que se sembró la milpa de comunidad; y que se amparen en ellas, y en las demás que les pertenecen; y que en lo de adelante no se arrienden, ni ziembren por españoles, ni con pretexto de necesidad, si no fuere con consentimiento, e intervención de todos los oficiales de República, y prebias las solemnidades dispuestas por derecho, y con aprobación de el superior gobierno, en los casos que sea necesaria y el gobernador actual y los demás que le sucedieren no ocupen las tierras de los naturales de dicho pueblo de Xihuico, en los de adelante ni los vejen ni molesten pena de privación de oficio, y de que se procederá contra ellos a lo que haya lugar por derecho.<sup>266</sup>

Con esta orden finalizó el pleito entre el cabildo de Metztlán y los indios del pueblo sujeto de Jihuico, quienes, no obstante el peso político que tenían los tres parientes que encabezaron la parte contraria dado que uno de ellos era cacique y otro tenía el puesto de gobernador, supieron ganar un litigio en términos legales. Es pertinente destacar que también supieron utilizar los instrumentos necesarios para obtener un juicio a su favor, pues mientras los indios de la cabecera apelaron solo a la autoridad del alcalde mayor de la jurisdicción, los de Jihuico recurrieron a una instancia superior: la Real Audiencia. Consideramos que es acertado inferir una alianza política entre la república de Metztlán y el alcalde mayor, dado el

---

<sup>265</sup> *Ibidem*, f. 13.

<sup>266</sup> *Ibid.*, f. 24.

apoyo que este les proporcionó en el seguimiento de su causa. Al percatarse de eso, los indios de Jihuico prefirieron apelar a una instancia superior que al final les dio la razón, haciendo visible su conocimiento del sistema judicial novohispano. Es importante destacar la alusión constante que hicieron los del cabildo Metztlán al tratar de defender su derecho a las tierras de Jihuico. Según ellos, de no tener las tierras suficientes, no se podría completar la cuota establecida para llevar a las arcas reales. Esta declaración suponía una total obediencia al Rey y un reconocimiento por parte de los indios de su condición de súbditos de la Corona.

### **3.3 El subdelegado Lemus y los conflictos intercomunitarios**

El 22 de diciembre de 1802 el cabildo del pueblo de Zacualtipán se presentó ante el subdelegado de Metztlán Pedro José Lemus para declarar lo siguiente:

El actual gobernador don Pablo Antonio Pérez, con sus ordinarios don Juan Lorenzo, don Juan Santos y Juan Agustín, alcaldes: don Thomas Bautista, don Miguel Zaragosa, y don Manuel Torres, regidores: Don Joaquín Ramos escribano de República, Don Bentura Livio, don Diego Porras, don Blas Saucedo, don Juan Arteaga, gobernadores pasados, don Manuel Antonio escribano de república pasado, y muchos viejos de su común de naturales [...] dixerón: que por cuanto en el tiempo de dose años ha que Don Agustín Dorantes notario de esta feligresía, nos ha servido de gracia, tanto en los derechos que le son asignados por arancel, como en las demás cosas peculiares a todo nuestro común y en los particular a qualquiera de nosotros, de modo que en concideracion al beneficio, y ventajas favorables que dicen públicamente han experimentado [...] de común acuerdo expresaron [ilegible] ser su voluntad hacerle gracia y donación a dicho Agustín Dorantes de barios pedacitos de tierras que citan en el paraje nombrado Papaxtla [...] dixerón no tendrán que reclamar en ningún tiempo sobre dichos pedacitos de tierras, pues como maiores y principales prestan voz y caucion de rrato [ilegible] por todo su común, se apartan y desisten de sus derechos sobre que renuncian las leyes de su favor y defensa, con los privilegios de su calidad.<sup>267</sup>

Las declaraciones anteriores, además de ser una excelente muestra de las alianzas que los indios solían hacer con personas ajenas a los pueblos, como el notario Agustín Dorantes, revelan también la complicidad que había entre el cabildo de Zacualtipán y el subdelegado Lemus. El haber otorgado parte de las

---

<sup>267</sup> AGN, Criminal, vol. 271, exp. 1, fs. 121-122.

tierras comunales a un individuo de razón<sup>268</sup> no pasó desapercibido por los indios del pueblo de Lolotla, quienes alegaron que las tierras concedidas como regalo a Agustín Dorantes pertenecían a este pueblo.<sup>269</sup>

Sin embargo el cabildo de Zacualtipán no era el único aliado del subdelegado, ya que el gobernador de Metztlán, don Antonio Guzmán también estaba de su lado. De hecho, ante la negativa de los indios de Lolotla a desalojar las tierras de la donación, Guzmán les envió una carta diciéndoles que “se ha serbido el señor subdelegado aprobar y dar por bastante la donación a dicho Don Agustín. Por tanto les notifica no le perturben, ni inquieten, ni menos se introduzcan en gobierno ageno”.<sup>270</sup>

Aunque existe muy poca evidencia de las quejas de los indios de este pueblo, sabemos que tenían una alianza con los del común de la cabecera, pues estos también eran víctimas de colaboración entre el subdelegado y el gobernador de Metztlán, como expusieron en la siguiente queja:

[...] el gobernador actual se ha puesto de parte del subdelegado y por esto impidió que los yndios del pueblo de Olotla presentaran el Mandamiento que [...] manifiesta el despotismo con que a procedido el subdelegado, pues no pudiendo los yndios aun por contrato honeroso de venta proceder a ella sin licencia de este superior gobierno o de la Real Audiencia aprueba una donación hecha a persona de razón que no es yndio.<sup>271</sup>

Ante estas pruebas y la insistencia de ambos pueblos a través del procurador de indios de la Real Audiencia, José María Andrade, el cinco de octubre de 1804 el presidente y oidores de la Real Audiencia emitieron un dictamen diciendo que “mediante el beneficio de restitución que corresponde a los indios [...] se debe admitir a la parte de los pueblos de Mextitlán la apelación que interpusieron en esta Real Audiencia”.<sup>272</sup>

---

<sup>268</sup> Así se denominaba a los españoles en los documentos coloniales.

<sup>269</sup> *Ibidem.*

<sup>270</sup> *Ibid.*, f. 107.

<sup>271</sup> *Ibid.*, f. 108.

<sup>272</sup> *Ibid.*, f. 34.

Por otro lado, las quejas de los indios de la cabecera de Metztlán contra el subdelegado Lemus y el gobernador Antonio Gómez, iban más allá de la cuestión de las tierras. El 10 de octubre de 1803, los indios José Rafael Conejo, Gerbacio Silverio, Melchor Aguilar Sebastián Guillermo y Antonio Ávila del cabildo de la cabecera de Metztlán, se quejaron del comportamiento de su subdelegado, Pedro José de Lemus.<sup>273</sup> Según un escrito que presentó José María Andrade, procurador de indios a nombre del común de este pueblo, Lemus abusaba de los indios azotándolos y poniéndolos en la cárcel bajo cualquier pretexto, así como obligándolos a acarrear las semillas de sus tierras y a desgranar su maíz dándoles por ello únicamente tres tortillas diarias. Aseguró que “no ha faltado quien muera de resultas de los azotes, y otro estuvo curándose en este hospital general de naturales”.<sup>274</sup> Otra de las quejas era que, aunque las casas reales y las de comunidad estaban en buen estado, el subdelegado obligó a los indios a ampliarlas para que estuvieran unidas, y para ello hizo que los vecinos contribuyeran con vigas, cal y piedra para la construcción. Por último aseguraron que José de Lemus controlaba las elecciones de gobernador y oficiales de república, pues un día antes de ser elegidos mandaba a decir quiénes eran los designados por él para ocupar los cargos, a lo que nadie osaba oponerse.<sup>275</sup> Tal era la soberbia del subdelegado que, según decían “no permite que se hable en su juzgado, gritándoles y maltratándolos, expresándoles que allí es él el virrey, y el rey, y aun el Dios de la Sierra”.<sup>276</sup>

El subdelegado consiguió el apoyo de los frailes del convento para persuadir a los indios de que abandonara las demandas. Pero lo más interesante es que no todos los indios estaban en contra de Lemus, pues el gobernador de la cabecera, don Antonio Guzmán, se hallaba de su lado, y amenazó a los indios querellantes

---

<sup>273</sup> José Rafael Conejo y Gerbacio Silverio habían sido regidor y mayordomo el año anterior, respectivamente.

<sup>274</sup> AGN, Criminal, vol. 271, exp. 1, f. 4.

<sup>275</sup> *Ibíd.*, fs. 5-6. Para que se les impartiera justicia, el procurador pidió que se mandara a un comisionado para que recogiera información sobre el caso dentro de la jurisdicción, y que para ello el subdelegado Lemus saliera de ella. Su petición fue aprobada y don Manuel Parodí, administrador de rentas de Metztlán, fue elegido para recaudar los testimonios. Sin embargo, no he hallado la información testimonial.

<sup>276</sup> *Ibíd.*

con mandarlos a servir en los presidios del norte. La razón de esta alianza entre el subdelegado y el gobernador era la siguiente: desde un año y medio Lemus no residía en la cabecera porque el clima de este sitio no era propicio para su salud, y se había ido a vivir a Zacualtipán, por lo que optó por dejar al gobernador como encargado de administrar justicia en Metztlán. Lemus se defendió en una carta del trece de octubre, diciendo que las denuncias en su contra no expresaban la opinión general de los indios de la cabecera, sino solo de los que la suscribieron. El diez de abril de 1804, el subdelegado volvió a argumentar a su favor, asegurando que el indio que estaba detrás de todo el pleito era José Rafael Conejo, quien trataba de sacar algún provecho de todo esto. También dijo que las acusaciones en su contra eran falsas, y que aunque tenía indios trabajando en sus tierras, siempre les pagaba lo que debía.

La alianza política entre el subdelegado Lemus y el gobernador de Metztlán fue objeto de críticas entre los indios del común, por los abusos que esto les ocasionaba. En otra carta de 1804 los indios Manuel Medrano, alcalde en funciones, Alonso Pérez, Agustín Matías, y Antonio de la Cruz, alcaldes de años anteriores, acusaron al gobernador, don Antonio Guzmán, de haber mandado azotar a varios indios sin razón alguna. Por ejemplo, decían que en 1801 el gobernador

[...] mandó traer a un yndio de la plaza yamandose Martin Velasco el qual luego que lo vido en su precencia mandó darle veinte y seis asotes sin temor de Dios porque Velasco le ystava que qual era la causa de lo que no le rresolvio nada sino ystandole que fuera a la carzel y no pudiéndose levantar [...] trató el mencionado don Antonio Gusman a levantarlo a patadas y últimamente lo llevaron a la carzel y los de su caza no sabiendo del preguntando tuvieron rrazon que se ayaba en cautura y a mayor abundamiento lo habían asotado de lo que al ystante ocurrieron su padre y la madre y su muger al governador preguntándole que qual era la cauza de tener en la carzel a Martin Velasco y averlo azotado el qual rrespondió tocándose el pecho que el solo sabia los motibos y hasta en el dia todos ygnoramos qual fue la cauza.<sup>277</sup>

Según este testimonio, Martín Velasco sufrió las secuelas que le dejaron los azotes, pues cuando fue por cera a la capital para celebrar la fiesta patronal, se

---

<sup>277</sup> *Ibidem*, f. 103.

enfermó de fiebre, y estando en la ciudad fue atendido en el hospital de naturales “en donde fue necesario rajarle las nalgas para desechar el pútrido interior que este infeliz tenía”.<sup>278</sup> Otro de los excesos del gobernador fue haber dado cincuenta azotes a un indio menor de veinte años llamado José Mariano, por haber embarazado a una mujer llamada Juana Nava. El acusado tuvo que ser sacado de la cárcel por un primo suyo, y fue llevado a casa de uno de sus tíos “en donde tubo una muerte mui lastimosa con tal circunstancia que fayecio voca vajo con los pies encojidos y las piernas todas verdes”.<sup>279</sup> Añadieron que a una india, Catharina Francisca los oficiales de república le quitaron una yegua preñada para llevarla en un viaje a México, pero en el camino parió y la cría se usó para los repartimientos del subdelegado. Las inconformidades también incluían el desapego a lo tradicional en las ceremonias religiosas pues decían que “ha llegado a tanto el desorden que en el día del jueves santo la llave del monumento que se ponía al subdelegado se le puso al gobernador y la que a este se ha acostumbrado ponerle se puso al yndio alcalde”.<sup>280</sup>

Aunque sabemos que las tierras de los indios de Lolotla les fueron devueltas, no tenemos evidencia de que el subdelegado y el gobernador hayan recibido algún castigo, o que fueran removidos de sus cargos por su comportamiento. Sólo hay constancia de que ambos negaron los cargos en su contra.<sup>281</sup> Sin embargo es necesario reflexionar sobre la cultura política de los indios que se manifestó en las distintas alianzas que se establecieron en la jurisdicción. En primer lugar, la tríada compuesta por el subdelegado, el gobernador de Metztlán y el cabildo de Zacualtipán, y en segundo, los indios del común de los pueblos de Metztlán y Lolotla. En el primer caso los abusos por parte del gobernador pudieron derivarse de su papel como representante del subdelegado en la administración de justicia. Al encontrarse ausente Lemus, don Antonio Guzmán tenía el camino libre para imponer su autoridad ante los indios del común, sin que estos pudieran acudir a una instancia superior que no fuera la Audiencia. Cuando acudieron a este

---

<sup>278</sup> *Ibidem.*

<sup>279</sup> *Ibid.*, f. 104.

<sup>280</sup> *Ibid.*

<sup>281</sup> *Ibid.*, f. 125.

tribunal añadieron a sus quejas el despojo de tierras del pueblo de Lolotla, haciendo una alianza política con los indios de este lugar. Por otro lado, los oficiales de república de Zacualtipán al intentar donar unos terrenos que no eran de su dominio, acudieron al subdelegado y al gobernador de Metztlán para lograr sus objetivos, y hacer legal y legítima la donación.

Es claro que la llegada de los subdelegados no cambió sustancialmente la cultura política de los indios, en cuanto siguieron existiendo alianzas entre miembros de los cabildos y el subdelegado, al igual que continuaron los repartimientos de mercancías. Las quejas por los abusos descritos anteriormente son una prueba de que los indios seguían creyendo que la principal consigna de las autoridades reales eran la impartición de justicia. También es importante destacar que las agresiones a los pueblos no siempre venían de agentes externos como los subdelegados o los curas, sino también de elementos internos como los oficiales de república, que mediante alianzas, en función de sus intereses, participaron activamente en el funcionamiento del sistema de gobierno imperante, aun cuando sus acciones fueran en detrimento de los vecinos que decían representar.

### **3.4 Un conflicto entre vecinos**

Los litigios por tierras también evidencian los conflictos de intereses al interior de los pueblos, como en 1786, cuando se presentó ante el Juzgado General de Indios un litigio entre María Josefa Gregoria Acosta y Nicolás Andrés Calixto, ambos indios vecinos de Metztlán. La relación entre los dos era de parentesco, pues María Josefa había estado casada con el hermano del litigante, Agustín Calixto, quien había fallecido dejándola con cuatro hijos pequeños y unos terrenos para sustentarse. Según la demandante, don Nicolás Andrés intentaba apoderarse de esas tierras e incluso ya había comenzado a barbecharlas. Al principio, doña Josefa intentó arreglar el asunto con las autoridades inmediatas, es decir, con el teniente del alcalde y los oficiales de república, quienes fallaron en su favor y le dieron posesión mediante un escrito. Sin embargo, de nada había servido esto pues, como atestiguaba “no satisfecho este con el mandato superior así del señor

teniente como del gobernador sino que atropellando por fuerza de la Real Justicia a seguido este la instancia de su codicia pues sin mi parecer ni de mi marido a destruido este haciendose dueño absoluto de todo el frijol y la mitad del mais”.<sup>282</sup>

En consecuencia, le fue mandado a don Andrés Calixto que se presentara dentro de veinticuatro horas en el Juzgado General a comparecer ante los cargos contra él. Esto debía serle notificado a través de los ministros de vara del Juzgado, don Lázaro de Ávila y Juan Miguel. Al enterarse de las acusaciones contra él, el demandado afirmó ser falso lo dicho por doña Josefa y que de ningún modo dejaría sus tierras. Ante esta respuesta, don Julián Olarte, juez encargado del caso, mandó que se presentaran ante el Juzgado, Josef Antonio de Ávila y Nicolás Trinidad, escribano y el regidor de Miahuatlán respectivamente, para que testificaran lo que supieran sobre el litigio. Una vez más la balanza se inclinaba a favor de la demandante pues ambos oficiales dijeron que

[...] por el mes de febrero del corriente año por orden que les dio su gobernador pasaron a la otra banda del Rio a quitar un pedaso de tierra a Nicolás Calisto quien se abia apropiado de su autorida y sela dieron a Josefa Gregoria acosta quien tenia mas derecho por aber senbrado en ella otras ocasiones en vida de su primer marido de quien tiene cuatro hijos y a Nicolas Calisto le notificaron que no se metiese en querer beneficiar la tierra y le dejase a Josefa Gregoria en quieta y pasifica posecion.<sup>283</sup>

Ante tal declaración, el Juzgado falló otra vez a favor de doña Josefa, lo cual le fue notificado a don Nicolás Andrés Calixto, para que este abandonara los terrenos pertenecientes a la demandante.<sup>284</sup>

A pesar de que los testimonios fueron convincentes para que doña Josefa ganara la posesión de las tierras, el pleito continuó por iniciativa de don Calixto, quien presentó otros argumentos a su favor, no sin antes haber sido encarcelado. La razón para volver a alegar sobre las tierras en cuestión era, según él, que estas pertenecían a las tierras del común y no eran de propiedad privada, por lo que no podían venderse ni enajenarse y por lo tanto doña Josefa no podía arrogárselas

---

<sup>282</sup> AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 5, f. 1.

<sup>283</sup> *Ibíd.*, f. 3.

<sup>284</sup> *Ibíd.*

como suyas. El hecho de que él las hubiera trabajado, no se debía a que hubiera despojado a su cuñada, sino a que, mientras su hermano vivía, el gobernador del pueblo, don Nicolás Tolentino le había asignado estas tierras para aprovecharlas, con el consentimiento de su hermano, a quien habían sido asignadas antes, pues este ya tenía otro pedazo de tierra para sembrar. Al morir el marido de doña Josefa, ella quiso apropiarse de los terrenos asignados a su cuñado, lo que en realidad era contra la ley, pues las tierras comunales eran inalienables. Defendiendo este derecho para el funcionamiento y supervivencia de los pueblos de indios, don Andrés alegaba del siguiente modo que

[...] en las tierras de la vega ninguna puede así legar derecho de propiedad, pues esto de herencia se entiende tan solamente de los bienes muebles, y raíces, como casa, Reales, o tierras que constan por títulos; pero de ningún modo de las tierras de esta vega por que no son hereditarias, ni han sido nunca, pues lo que sucede es, que cada año el gobernador que se elige va a ellas con su república, y reparte a cada tributario lo que les parece conveniente para su manutención según sus facultades, y unas ocasiones da a Juan lo que el año antecedente sembraba Pedro, y al Pedro le da en otra parte, de modo que como llebo dicho, ningún indio principal ni mazehual tiene posesión de arraigo, ni puede tenerla en las tierras de esta Bega.<sup>285</sup>

Añadía que ya llevaba cuatro años sembrando las tierras, y que en ese año el gobernador las había partido para dar la mitad a otro tributario. Sucedió que don Andrés comenzó a quitar la hierba de los terrenos en diciembre de 1785, cuando su cuñada se metió en estos y comenzó a barbecharlos. Sin embargo él los surcó y logró sembrarlos. Luego, a raíz de la primera demanda contra él, su cuñada le exigió que le entregara las tierras, a lo que don Andrés respondió que lo haría si ella le pagaba lo que él ya había sembrado y trabajado en ellas. Doña Josefa sólo le ofreció seis reales que no fueron aceptados. Enseguida, mientras la demandante fue ante el Juzgado a exponer su queja, su cuñado siguió trabajando las tierras, y cuando aquella volvió con la orden del juez para que se le diera posesión, las parcelas ya se hallaban sembradas. Fue entonces cuando se desalojó a don Andrés de ellas, y se le encarceló.<sup>286</sup>

---

<sup>285</sup> *Ibidem.*, f. 4.

<sup>286</sup> *Ibid.*, fs. 9-12.

Quando se enteró del nuevo alegato, doña Josefa, pidió que se respetaran los decretos a su favor, y que además su cuñado le debía dos pesos. Como el pedazo de tierra por el que litigaban era pequeño, y los gastos en los trámites superaban los recursos de ambas partes, el justicia de Metztlán, don Julián de Olarte dejó libre a don Andrés y mandó traer a doña Josefa para que, a través de un careo, se pudiera saber quién de los dos tenía derecho a la tierra. En el careo estuvieron presentes ambos actores y los dos oficiales de república que habían dado posesión a María Josefa. Estos últimos procedieron a contar su versión de los hechos, según los cuales, tras el despojo del que había sido víctima la señora, y luego de que ella demandara a su cuñado, se dispusieron a regresarle lo que era suyo, para lo cual fueron a revisar los terrenos y le dieron total posesión de ellos a través de la ceremonia que consistía en llevarla de la mano por las tierras, y hacerle arrancar hierbas y tirar piedras. Andrés Calixto declaró haber estado presente en todo esto. Luego los oficiales calcularon el precio de lo que había invertido Calixto en seis reales, que María Josefa se comprometió a pagar pero que su cuñado se negó a aceptar. Haciendo caso de estos testimonios se procedió a favor de aquella, encarcelando de nuevo a Calixto hasta que devolviese a la viuda todo lo que había sembrado y cosechado.<sup>287</sup>

Así las cosas, Calixto decidió no quedarse con los brazos cruzados, y presentó de nuevo sus argumentos, ahora ante la Real Audiencia. En su escrito se quejaba del violento despojo de sus tierras, y de cómo las autoridades habían fallado a favor de su cuñada, por el sólo hecho de que ella sí había presentado testigos a su favor y él no, pues únicamente había apelado a las leyes y a la asignación de tierras que hizo el gobernador. También se defendía de otra acusación de doña Josefa, según la cual él y sus hermanos le habían robado un caballo y un buey, lo cual, decía, no era verdad, sino que ambas bestias se las había encargado su cuñada, pero se habían muerto, y que se comprometían a resarcir el daño. Cuando se le notificó este nuevo alegato a doña Josefa, ella prefirió no continuar con el pleito por no tener con qué pagar a un apoderado para que la representara ante la Audiencia, y se comprometió a pagar el maíz que había producido la milpa

---

<sup>287</sup> *Ibidem.*, f. 8.

con el trabajo de don Calixto. Sin embargo, se mandó que una vez que se resarciera el daño, doña Josefa quedara en total posesión de las tierras.

La decisión de don Andrés Calixto de interponer su queja ante la Audiencia es señal de que contaba con el dinero suficiente para litigar, al contrario de su cuñada, quien se hallaba imposibilitada para ello teniendo cuatro hijos que mantener, y a su esposo enfermo, con quien se había casado en segundas nupcias. Considero que estos argumentos y razonamientos influyeron para que los decretos estuvieran siempre a su favor, de manera que pudo conservar las tierras como suyas.<sup>288</sup>

Los conflictos por la tierra fueron y siguen siendo una constante en las zonas rurales de México. La manera en que afrontaron y resolvieron estas situaciones los pueblos de indios en la época colonial, nos permite acercarnos a su cultura política y a la forma en que asimilaron las instituciones judiciales novohispanas de Antiguo Régimen. Metztlán es un claro ejemplo de que, tras doscientos años de dominación española, los indios del siglo XVIII eran totalmente conscientes de ser súbditos del monarca español, y estar sujetos a privilegios y obligaciones gracias a su calidad de “miserables”. Al ser la tierra el único sustento para la mayoría de las familias indígenas de la zona, así como un elemento que garantizaba la supervivencia de los pueblos, fue necesario adquirir las herramientas legales necesarias para mantener su continuidad a través del tiempo. Eric Van Young ha señalado un aspecto a tomar en cuenta para explicar el aumento de los litigios por tierras en el ámbito rural: el crecimiento demográfico de la segunda mitad del siglo XVIII, pues “es evidente que en gran parte del país la población había empezado a ejercer presión sobre los recursos agrícolas disponibles”.<sup>289</sup> En ocasiones, ante amenazas externas como la llegada de un hacendado español, la solidaridad de los indios tributarios se fortalecía para conseguir la integridad de las tierras comunales. Sin embargo, cuando los conflictos se reducían al ámbito del pueblo, hacerse del favor de los miembros del cabildo, del alcalde mayor o de la audiencia era indispensable para poder conservar lo que se tenía, aunque esto implicara el

---

<sup>288</sup> *Ibidem.*, f. 16.

<sup>289</sup> Eric Van Young, *La crisis del orden colonial...*, p. 37.

rompimiento de las relaciones al interior del pueblo, y de onerosos gastos por los litigios.

### **3.5 La presencia española en los pueblos de indios**

La presencia de españoles y personas de otras calidades en los pueblos de indios fue una constante en la Nueva España, a pesar de que las leyes lo prohibían.<sup>290</sup> Los litigios por tierras son un buen ejemplo de cómo afectaba la presencia de estos sujetos en los pueblos. Sin embargo, pocas veces se llegaba al extremo de pedir la expulsión definitiva de algún español, pues por lo general las demandas sólo consistían en la devolución de terrenos pertenecientes a los indios, y la delimitación de los mismos. Además, como vimos ya en otros casos, la presencia de españoles podía beneficiar a la población indígena si ambos tenían intereses en común.

#### **3.5.1 José de Arenas, un comerciante indeseable**

Para el caso de Metztlán existe información sobre las ocasiones en las que la presencia de españoles y de otras castas en la jurisdicción era perjudicial para los indios, durante el periodo que nos interesa. En 1702, la república del pueblo de Zacualtipán, presentó una petición que consistía en que no se permitiera la estancia del comerciante José de Arenas en el pueblo, porque su presencia atentaba contra el orden público. En realidad el conflicto tenía un marco más amplio, del que los indios formaban parte. Arenas era el líder de un grupo de comerciantes a quienes el alcalde mayor no dejaba comerciar en la jurisdicción, y que por esa razón habían estado litigando con su antecesor desde 1680. Desde que ocupó el puesto don Antonio Ramos Izquierdo, este también había prohibido residir en los pueblos más de tres días a José de Arenas y sus compañeros, como lo marcaban las leyes al respecto.

---

<sup>290</sup> *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Libro VI, Título III. Felipe Castro ha estudiado este fenómeno en Michoacán, y ha señalado que la presencia española en los pueblos de indios no necesariamente era perjudicial para ellos, y sólo cuando lo era, se recurría a los mecanismos legales para lograr su expulsión. Felipe Castro Gutiérrez, "Indeseables e indispensables: los vecinos españoles, mestizos y mulatos en los pueblos de indios de Michoacán" en *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 25, julio-diciembre, 2001, p. 59-80.

Ante los inconvenientes que esto les provocaba, Arenas presentó una queja ante la Audiencia con el fin de que se les permitiera a los tratantes comerciar con mayor libertad en los pueblos de la jurisdicción. Además alegó haber sido despojado de sus mercancías, que consistían en ganado que el alcalde mandó marcar con fuego. Al poco tiempo regresó con una real provisión a las casas reales de Zacualtipán en la que se mandaba al alcalde y sus tenientes que no se entrometieran en el comercio. Los problemas se agravaron cuando, Arenas se presentó ante el teniente, Carlos Montenegro, con un grupo de unas treinta personas, todos ellos de varias calidades, para mostrarle el despacho, así como sus intenciones de pasar a la cabecera para hacer que el alcalde mayor le diera cumplimiento. Sin embargo, antes de que esto sucediera, el teniente recurrió hábilmente a la ayuda de los indios.

Dado que el teniente del alcalde tenía de su lado al cabildo de Zacualtipán, éstos presentaron un escrito en el que reprobaban la estancia de Arenas en el pueblo. Este breve documento contiene información valiosa para saber cuál era su postura frente a las personas de otras calidades en los pueblos de indios. Según el documento, la presencia de españoles y de otras castas en Zacualtipán no era ninguna novedad, pues desde tiempo atrás habían estado “acresentándose gran número de mestizos y coiotes, y otros hijos de mugeres de los pueblos de dicho partido, a quien como a tales les atendemos por ser procreados en ellos”<sup>291</sup>. A partir de esto se infiere que la relación entre los vecinos, sea cual fuera su calidad, no era excluyente ni problemática. Al contrario, las expulsiones sólo se presentaban cuando los avecindados perturbaban a los del pueblo. En este sentido, la permanencia de José de Arenas podía traer problemas en el mantenimiento del orden ya que su reputación lo precedía., aunque en realidad sus acciones no habían pasado al nivel de la violencia, pues sólo había reunido a treinta personas con él para hacer valer una real provisión. Según el testimonio del gobernador,

[...] por ser temerario e insufrible, los vezinos de dicho pueblo de Atotonilco, y naturales de el le avian motibado a salir, entendiendo aver sucedido de la

---

<sup>291</sup> AGN, Criminal, vol. 270, exp. 10, f. 369.

misma suerte en el Real y minas de Pachuca donde asimismo vivió, y temiendo nosotros nos suceda por su yntrepido natural, causar inquietudes y discordias en perjuicio de los naturales y vecinos dichos de dicho pueblo, a vuestra merced pido y suplico sea servido de requerirle salga de el.<sup>292</sup>

La entrada de los indios al litigio del lado de las autoridades reales, cambió radicalmente el panorama para José de Arenas. Probablemente al advertir el poder político que detentaban los pueblos de indios como corporación, supuso que no podía ganar la batalla. En efecto, en un escrito inmediato, el teniente manifestó que cuando Arenas leyó la declaración del gobernador de Zacualtipán, “dando muestras de sentimiento sobre lo referido con algunas palabras malsonantes dijo que estaba presto de dejar dicho pueblo y sacar para otros de la jurisdicción que no perteneciera la dicha cabecera los trastes que tenía de su tienda”.<sup>293</sup>

Al respecto, resulta interesante la importancia de los argumentos esgrimidos por la república de indios para frenar una real provisión emitida por la Audiencia, Por otro lado, conviene preguntarnos, ¿fueron los indios un simple instrumento del teniente de Zacualtipán para lograr sus objetivos? Consideramos que no, pues lo que esta situación evidenció fue la capacidad de los pueblos de indios de establecer alianzas políticas con quienes consideraran conveniente. La cultura política de los indios es patente en esta coyuntura, no solo como amplios conocedores del sistema jurídico novohispano, sino también como actores políticos capaces de posicionarse del lado de grupos o sujetos que consideraran convenientes a sus intereses, en este caso, la autoridad real representada a través del alcalde mayor y sus tenientes.

### **3.5.2 Un español en el pueblo de Tlahuelompa**

En 1749, el común y naturales del pueblo de San Francisco Tlahuelompa, de la jurisdicción de Metztlán, siendo alcalde mayor de Metztlán don Francisco Antonio Bermúdez, presentaron una demanda en contra del español José de León exigiendo su salida definitiva del pueblo. Las razones para ello eran que don

---

<sup>292</sup> *Ibidem.*

<sup>293</sup> *Ibid.*

Joseph había destruido una cerca, que los indios construyeron alrededor de sus milpas, con el fin de que su ganado pasara por ahí a pastar. Esto ocasionaba que las siembras de maíz de los indios se estropearan con el paso de los animales.<sup>294</sup> También añadían que les había despojado de unas tierras, que se había apropiado no sólo para sí mismo sino para un primo suyo, un tal don Diego, y otros dos hombres que se habían vecindado. Aunque reconocieron que habían permitido el establecimiento de don Joseph en el pueblo “por que vimos hallar en el algún abrigo y nos mirase como a hijo”, vieron luego que las cosas no iban en su favor.<sup>295</sup> Pedían por lo tanto que “sea el dicho Joseph de León lanzado de dicho nuestro pueblo por haber conocido que quedando en él nos quedaremos con el tiempo todo sin tener a donde sembrar para nuestro mantenimiento por lo cual nos querellamos todos los vecinos de dicho pueblo y de mancomún contra el mencionado León.”<sup>296</sup>

La anterior declaración fue expuesta, según el procedimiento legal, a Joseph de León para que diera su versión de los hechos. Este sostuvo, primeramente, que la casa donde vivía la había construido él mismo, que sembraba en el mismo sitio, y que si cultivaba en otras tierras, pagaba arrendamiento por ellas. Asimismo ayudaba en los gastos de la iglesia cuando se lo pedían, y que él mismo había pedido al gobernador que cercaran las milpas, pero que no se le hizo caso y por eso algunas veces las habían pisado. En otro escrito, León argumentó que él no había roto ninguna cerca sino que había sido un buey de un hombre llamado Juan de Castañeda y que quienes en realidad estropeaban las siembras con su ganado eran los vecinos de Atotonilco y San Agustín. Por último atribuyó el enojo de los indios al haberles amonestado por sus

---

<sup>294</sup> La llegada de ganado al Nuevo Mundo supuso una alteración en el panorama económico y ecológico de la Nueva España. Los pueblos de indios resintieron este cambio, aunque en zonas como el Valle del Mezquital la población asimiló de buen grado la práctica de crianza de ganado vacuno. Véase Elinor G. K. Melville, *Plaga de ovejas. Consecuencias ambientales de la Conquista de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>295</sup> AGN, Tierras, Vol. 1691, exp. 7, f. 1.

<sup>296</sup> *Ibíd.*

supuestas embriagueces y otros pecados públicos, y que además los del pueblo tenían la mala costumbre de acoger a los vagabundos.<sup>297</sup>

Leída la anterior declaración a los naturales de Tlahuelompa, éstos pidieron un plazo de ocho días para responder, y así lo hicieron en varias fojas con abundantes argumentos. En primer lugar reconocieron que Joseph de León “en todo el tiempo de que ha sido vecino nos ha dado cuatro reales para zacate de cubierta de nuestra iglesia y también nos prestó sus bueyes para que trajesen dos vigas que teníamos labradas en el monte”<sup>298</sup>. No obstante, disintieron en cuanto a haber consentido que estableciera su casa en el pueblo, a pesar de lo declarado en el primer escrito, pues manifestaron que “si el gobernador le dio licencia nosotros no la dimos que siempre le tuvimos a mal”<sup>299</sup>. En cuanto al arrendamiento de la tierra que labraba Joseph de León, declararon que era cierto que había pagado por su uso durante un año, pero que había obligado a los propietarios a arrendárselas durante los siguientes años, siendo que ellos preferían sembrarlas para su provecho. Nada se había hecho en contra de su voluntad porque, como decían los indios, “lo vuelve a pagar y como todos le tememos a su mucha audacia con un grito que nos de nos callamos porque no nos maltrate de obras y palabras”<sup>300</sup>. Es claro que los indios esgrimían esos argumentos para apelar su condición de personas miserables, como una estrategia retórica de alcances jurídicos para convencer al juez del caso.

Refiriéndose al cercado que propuso León al gobernador, los indios aseguraron, ahora, que ellos nunca habían tenido la necesidad de cercar sus terrenos, pues

[...] nunca en nuestro pueblo sea experimentado lo que ahora vemos nunca abido aparcamiento de cerca y siempre la abido cada uno hace lo que le pertenece cuando tiene lugar pero ahora solo quiere dicho don Joseph que estemos más prontos a lo que él solo manda que parece ser que es dueño del pueblo como nos manda y esto todo a rigor.<sup>301</sup>

---

<sup>297</sup> *Ibidem*. f. 3.

<sup>298</sup> *Ibid.* f. 5.

<sup>299</sup> *Ibid.* f. 5.

<sup>300</sup> *Ibid.*

<sup>301</sup> *Ibid.*

Añadieron que las siembras se les estropearon por culpa del ganado de León:

[...] en este presente año pues toda la vida se a coxido por vísperas de pascua de navidad porque asi lo requiere la tierra porque para ese tiempo ya esta echo el mais pues cuando esperábamos buenas cosechas de mais porque Dios lo avia dado por la depravada y mala yntencion de Don Josephe león todo lo emos perdido.<sup>302</sup>

El agravio también lo atribuyeron a la supuesta incapacidad del niño de diez o doce años que don Joseph había puesto para que pastoreara alrededor de cuarenta cabezas de ganado. Con respecto a lo expuesto por don Joseph sobre las embriagueces y pecados públicos de los indios, estos lo negaron todo, así como el haber permitido la entrada de vagabundos al pueblo, pues, únicamente recibían a gente de bien y de procedencia conocida.

Los indios continuaron negando los argumentos de Joseph de León, como el que hubiera sido mejor que se quejaran contra los de Atotonilco y San Agustín por estropearles sus siembras y no pagarles arrendamiento, ya que “ellos si pagan y dicho arrendamiento lo aplicamos para dos misas que se dicen en nuestra iglesia y más gastos que tenemos de iglesia en la parroquia de sacualtipan por tener allá nuestra custodia del santísimo sacramento”.<sup>303</sup> Añadían, además, que “no alla mal que hazernos y quiere ser dueño de nuestras tierras y pastos”.<sup>304</sup> Las consecuencias de la presencia de Joseph de León en el pueblo no se reducían a la pérdida de las siembras, pues los indios declararon que ya habían comenzado los abandonos del pueblo, que a su vez fragmentaban a las familias:

[...] parece aser que nos anda presipintando y tira a que nos perdamos pues bien se esprimenta lo que por la presente pasa pues Nicolas de Castañeda lo a cosado tanto que por no lidiar con Don Josephe a dejado caer su casa y sea trasportado a otra parte y porque su muger e hijos no se an querido yr por amor de aber nasido en nuestro pueblo no se los a llevado huyendo dicho Castañeda de su mucha audacia de Don Josephe.<sup>305</sup>

En este último testimonio los indios incluyeron los supuestos comentarios de León, sobre dejar a su mula suelta para que atropellara a quienes le hicieran

---

<sup>302</sup> *Ibíd.*

<sup>303</sup> *Ibíd.*, f. 8.

<sup>304</sup> *Ibíd.*, f. 9.

<sup>305</sup> *Ibíd.*, f. 10.

daño a él, y sobre que la justicia estaba de su lado. Propusieron que, si no se le expulsaba del pueblo, por lo menos sacara su ganado y pagara por la tierra que sembraba y por el sitio donde vivía, ya que “querer relatar todos los perjuicios que cada uno de nosotros resebimos de Don Josephe era nunca acabar”.<sup>306</sup>

Para comprobar la legalidad de su estancia en el pueblo, Joseph de León presentó un escrito firmado por los miembros de república de Zacualtipán, en el que se le concedía una pedazo de tierra en el pueblo de Tlahuelompa, que los indios no usaban. Luego volvió a replicar a las declaraciones de los indios pero con argumentos nuevos; según él, San Francisco Tlahuelompa no era un pueblo de indios formal (más bien lo llama “puesto”), debido a las pocas familias que lo componían, y por lo tanto León no infringía la ley ya que no invadía el territorio de algún fundo legal. También denunció la existencia de “coyotes” en el pueblo, es decir, personas de una casta ajena a los indios, llamados Manuel del Río Joseph Leva, Joseph Caravajar, Joseph Hernández y Juan Hernández su hermano quienes los mal aconsejaban y promovían su expulsión.<sup>307</sup>

Acorde a sus peticiones, Joseph de León fue autorizado para quedarse en Tlahuelompa, de lo cual fue dado aviso a los naturales demandantes, quienes lejos de abandonar la empresa, continuaron con sus esfuerzos para echar fuera a León. El argumento de la ilegalidad de la estancia de españoles en los pueblos de indios, que ya había sido mencionado por don Joseph, fue sacado a la luz por los indios, quienes no lo habían presentado antes en sus alegatos.

[...] y porque esta dispuesto por lei de estos Reinos que en Pueblos de Yndios no vivan españoles, entendiéndose aun en el caso de que hayan comprado en ellos tierra y la rason de estas rectissimas disposiciones es la de que no padezcan los Pobres Yndios agravios o presiones y molestias en atension a estos una ves que se introduzca algún español en ellos esta la presumpcion contra el a favor de los naturales, la que Junta con dichas leies es bastante para su expulsion o lansamiento sin que para ello se requiera ni sea necesaria otra cosa. Con mucha mas rason se debe executar lo referido quando los clamores o queexas de los Yndios expresan que experimentan lo que las leies han procurado evitar [...].<sup>308</sup>

---

<sup>306</sup> *Ibíd.*

<sup>307</sup> *Ibíd.*, f. 11.

<sup>308</sup> *Ibíd.*, f. 6.

Es de notar que las leyes hayan sido citadas en el segundo intento, como si los indios hubieran esperado tal respuesta por parte de la Audiencia. La primera demanda incluso parece haber sido un llamado de atención a don Joseph para que acatará las exigencias del pueblo. Asimismo parecían mostrarse benévolo con el español, a pesar de los daños causados a sus cosechas. Por otro lado, los indios tenían algunos puntos en su contra, como el escrito en el que el cabildo autorizaba la estancia de León, la supuesta existencia de coyotes en el pueblo, y la posible informalidad legal del pueblo. Según Joseph de León el pueblo sólo contaba con catorce indios tributarios y veinticuatro personas de otras calidades entre ellos coyotes y mulatos.<sup>309</sup>

Aunque no sabemos si Joseph de León fue echado del pueblo, la presencia de personas que no estaban sujetas al pago del tributo fue una situación que no pudo evitarse, por lo que los indios se valieron de la negociación para establecer buenas relaciones con los “avecindados”. Una situación similar se presentó años después cuando en 1798, un hombre llamado Ignacio Melo y su esposa Tomasa Rodríguez intentaron construir una cocina para su casa en las tierras comunales. Según un expediente del ramo de Tierras del Archivo General de la Nación, don Ignacio había ocupado cierta cantidad de tierras dentro de las seiscientas varas asignadas a la comunidad, en donde había construido su casa y apacentaba algunas vacas. Sin embargo, él no era tributario del pueblo, pues no era indio, así que ¿por qué vivía dentro de las tierras de la comunidad? Resultó que su esposa era nieta de una india llamada María Magdalena Xúchil, a quien años atrás se le había asignado una porción de tierras para sustentarse. Cuando Xúchil se casó con un forastero llamado José del Río tuvo varios hijos, entre ellos Manuel del Río, quien era padre de doña Tomasa Rodríguez, y por lo tanto suegro de Melo.

---

<sup>309</sup> *Ibidem*. En 1800 había 121 indios en San Francisco Tlahuelompa cuyo territorio era de 1660 m<sup>2</sup> (Tabla 1), lo que hace suponer que cincuenta años antes la población era considerablemente menor.

### 3.5.3 Don Ignacio Melo, un individuo de razón en Tlahuelompa

En 1798 Ignacio Melo comenzó a construir una cocina en donde vivía con su esposa, cuando el doce de junio de ese mismo año, el subdelegado de Metztlán, Bernardo de Miramón, a través de su teniente en Tlahuelompa, le informó que por voluntad de los indios no podía seguir construyendo pues era perjudicial para el pueblo. Como don Ignacio no estaba, su esposa respondió al teniente que no pararía la obra. Después los indios en persona decidieron ir a la casa de Melo donde confrontaron a su mujer, pero recibieron la misma respuesta por parte de ella. El 16 de junio, los indios presentaron un escrito en el que declaraban que “quando Melo se introduxo en el Pueblo no les era perjudicial a los naturales porque la pobreza que tenía lo hacia de genio humilde; pero que haviendo adquirido facultades ya se havia vuelto intolerable, y lo mismo su familia, y no era esto lo màs sino que con sus seducciones traía a los naturales divididos en bandas.”<sup>310</sup>

El treinta de junio, Ignacio Melo acudió a la cabecera por orden del subdelegado, en donde presentó un escrito en el que declaraba que sus ascendientes habían estado siempre en posesión de los terrenos, y que nunca antes había existido pleito alguno con los indios. Estos respondieron a través de su apoderado don Juan Escura, que el suegro de Melo, Manuel del Río, había pagado una pensión anual a la comunidad por las tierras que ocupaba, y que por eso su presencia en el pueblo tenía el consentimiento de los indios. Sin embargo, afirmaron que don Manuel repartió las tierras que ocupaba entre sus hijos, cuando no estaba permitido hacer tal cosa con las tierras comunales. De hecho señalaron que en esos casos “iban sucediendo los hijos a los padres hasta que faltando sucesores las recojía el pueblo, sin que ninguno con título de herencia ni de venta pudiese enajenarlas en individuos de razón”.<sup>311</sup> Aun así permitieron que Melo y su esposa siguieran ocupando las tierras donde vivían porque seguían contribuyendo

---

<sup>310</sup> AGN, Tierras, vol. 1627, exp. 2, f. 2.

<sup>311</sup> *Ibíd*, f. 4.

con su pensión mensual. Otro de los herederos de Manuel del Río, José Arenas vendió su parte a Melo, la misma donde este comenzó a construir su cocina.<sup>312</sup>

Aunque los indios y Melo establecieron un convenio que consistió en que Melo ayudaría a pagar la mitad de los gastos de un pleito sobre hacer de Tlahuelompa una vicaría fija, a cambio de eximirlo de pagar la pensión anual, como en realidad pasó, en su escrito dijeron que el trato “era nulo porque estos para sus tratos y enajenaciones necesitaban licencia de Juez competente previos y mformes de utilidad”.<sup>313</sup> Concluyeron agregando que “a más de tener sus ganados en dichos pastos los permitía andar vagos introduciendo en los sembrados de los yndios causàndoles muchos perjuicios”.<sup>314</sup>

Melo respondió el ocho de junio que quien estaba detrás de todo el pleito no eran los indios de Tlahuelompa sino el apoderado de estos, don Juan Escura, quien también se dedicaba al comercio de purga y pilón, y había visto en Ignacio Melo a un rival comercial, puesto que lo había visto adquirir los mismos productos para su venta. Para probar esto argumentó que en el pueblo vivían sesenta y siete familias de razón, pero que sólo habían actuado contra él, y que incluso el apoderado Escura vivía en tierras del pueblo. También confirmó el convenio que había establecido con los indios para ayudarles a pagar los gastos de un pleito, a cambio de que dejara de pagar la pensión anual, y añadió que no solamente ayudaba al pueblo en eso, sino que también colaboraba en las funciones de Corpus Christi durante la Semana Santa, “no teniendo los yndios otro cargo que poner la enramada cuya madera la acarreaban con los bueyes de los vecinos de razón: que para un ornamento había contribuido con 6 reales: para la solicitud les ayudó con 12 pesos fuera de los 10 pesos que les dio por vía de préstamo”<sup>315</sup>, y que en cuanto al ganado que pastaba en las tierras comunales, afirmó que solo eran quince cabezas, y unas cuantas mulas. Terminó diciendo que lo único que quería era que le dejaran seguir construyendo su cocina de palos, y que estaba

---

<sup>312</sup> *Ibidem.*, f. 23.

<sup>313</sup> *Ibid.*, f. 5.

<sup>314</sup> *Ibid.*, f. 6.

<sup>315</sup> *Ibid.*, f. 8.

dispuesto a mantener el compromiso pactado con los indios y a colaborar con ellos en lo que fuere preciso.<sup>316</sup>

Lo que procedió fue un interrogatorio para verificar la veracidad de cada una de las versiones. De la parte de los indios se presentaron tres castizos, un mestizo y un español para declarar lo que sabían sobre el pleito. A lo ya declarado antes por los indios, añadieron que para tomar posesión legal del terreno que José Arenas le vendió a don Ignacio Melo, este trató de embriagar al gobernador de Tlahuelompa para que este avalara la transacción aunque no lo consiguió. También informaron que el ganado de Melo ascendía a cincuenta cabezas y que no pagaba renta sobre los terrenos en los que pastaban.<sup>317</sup>

Sin embargo la posición de los indios del pueblo fue puesta en entredicho cuando el veinte de julio Ignacio Melo presentó un escrito ante el subdelegado en el que, el gobernador Alonso Hernández, afirmaba que la presencia de Melo no era perjudicial, sino al contrario, “siendo un hombre que los amparaba con maíz, pilón y dinero y con quanto se les ofrecía por lo que el común no quería que se le despojase”<sup>318</sup>. Al contener la firma del escribano de república, Antonio de la Cruz, era difícil cuestionar la veracidad del documento, por lo que se mandó a comparecer al gobernador, al alcalde José Antonio Villegas, al regidor Manuel Santiago y al escribano. Cuando el subdelegado confrontó a los oficiales de república para que contaran su versión de los hechos, el gobernador y el escribano se contradijeron, pues el primero dijo que había mandado hacer el escrito por solicitud de la esposa de Ignacio Melo, quien lo importunaba para ello, pero que no había mandado ponerlo a nombre de los indios de Tlahuelompa. Por su parte el escribano replicó diciendo que el gobernador sí le había mandado escribir tal cosa, mientras que el alcalde y el regidor ignoraban hasta ese momento la existencia de ese papel. El gobernador y el escribano terminaron declarando que era cierto lo que contenía el escrito, dando a entender que no

---

<sup>316</sup> *Ibidem*, f. 9.

<sup>317</sup> *Ibid.*, f. 9-13.

<sup>318</sup> *Ibid.*, f. 22.

querían echar a Melo del pueblo, a lo que se opusieron José Antonio Villegas y Manuel Santiago, alegando que esta no era la voluntad del común.<sup>319</sup>

Los escritos presentados por ambas partes fueron enviadas al asesor don Antonio González, quien en su dictamen del veintitrés de octubre mandó que Ignacio Melo pagara renta por las tierras que ocupara, puesto que todas pertenecían a la comunidad o se le expulsaría del pueblo. También se le ordenó que resarciera los daños que su ganado había causado a las siembras de Juan Antonio Cantón y María Magdalena. En cuanto a la ambigüedad de la posición del gobernador y el escribano respecto a Melo, el asesor dictaminó que “se les castigase con tres días de cárcel, y un serio apercivimiento de que se les quitarían los cargos, siempre que reincidiesen en su volteriedad”.<sup>320</sup>

Sin embargo, Melo no estaba en su casa, de modo que los indios del pueblo pidieron al subdelegado que los dejara efectuar el lanzamiento del pueblo, pero les fue negado. Días después, don Ignacio llegó al pueblo y le fue notificado el dictamen en su contra, a lo que respondió que al ser receptor de alcabalas necesitaba tener una casa en la jurisdicción para ejercer su comisión. Los indios respondieron “que Melo ni era ni podía ser receptor de alcabalas por no saber leer ni escribir, y por ser Arriero, de modo que el título se le había dado para inhivirlo de la jurisdicción real pendiente el presente negocio y el manejo de los reales yntereses lo havia confiado a otro”.<sup>321</sup> El asesor Antonio González añadió que la casa que ocupaba Melo no era indispensable para cumplir con el cobro de las alcabalas, por lo que no se justificaba su estancia en el pueblo. El subdelegado mandó al administrador de alcabalas que destituyera a Melo de su trabajo como receptor, pero cuando llegó al Tlahuelompa para llevarlo a cabo, se encontró con una situación inesperada: un grupo de indios le presentaron un escrito firmado por tres individuos de razón y once indios que expresaba, en el que decían que habían otorgado su poder a Juan Escura sólo para que los ayudara a que Tlahuelompa se convirtiera en vicaría fija y no para que echara a Melo del pueblo.

---

<sup>319</sup> *Ibidem.*

<sup>320</sup> *Ibid.*, f. 26.

<sup>321</sup> *Ibid.*, f. 29.

Por el contrario, como afirmaron, “ellos nada hacían con los palos viejos de la casa de Melo; y con este sí hacían mucho pues les ayudaba en todo lo que necesitaban. Y que en fin lo que ellos querían era vivir en paz con todos”.<sup>322</sup>

Aún así, Melo fue desalojado de su casa, la cual fue demolida el cuatro de octubre de 1800 por orden del subdelegado Bernardo Miramón. Aunque se sabe que apeló ante la Audiencia para que no se le echara del pueblo y se le resarcieran los daños sobre su casa, no existe evidencia de que lo lograra, pero es pertinente hacer una reflexión sobre el caso. Es evidente que la posición de los indios respecto a la presencia de Melo en Tlahuelompa es ambigua, ya que los miembros de la república difirieron en su opinión a la hora de actuar en su contra ante el subdelegado. También es preciso señalar el supuesto consentimiento de los indios del común cuando presentaron una carta a favor de Melo antes de que derrumbaran su casa. Considero que en este caso es acertado deducir que la actuación del apoderado de los indios Juan Escura, fue la que estuvo detrás de la expulsión de Ignacio Melo, y que el gobernador de Tlahuelompa vio en Escura a un aliado político al que quiso complacer, ya que era él quien los representaba ante la Real Audiencia. Por otro lado, esta alianza no representaba la opinión general de los indios del pueblo, quienes veían con agrado la presencia de Melo en el pueblo, pues les ayudaba a sufragar las festividades religiosas y colaboraba con los gastos comunales.

Este caso nos revela que podía haber diferentes opiniones al interior del propio cabildo, y entre éste y la población común. Lo que es importante señalar aquí, es que los indios dejaron constancia de las diferentes alianzas que establecieron para fortalecer sus intereses, como parte de su cultura política, ya fuera con un apoderado de la Real Audiencia o con un individuo que se había avocindado en el pueblo. Melo y su familia no pertenecían a la población tributaria, lo que hacía ilegal su estancia en el pueblo, pero contribuían de otras formas al sustento de la comunidad, y los indios supieron aprovechar esta

---

<sup>322</sup> *Ibidem*, f. 32.

situación para negociar con ellos y lograr que ambas partes obtuvieran un beneficio.

## Capítulo 4. Exacciones tributarias, litigios y justicia

Los debates entre el clero regular y secular sobre el papel de los indios en la recaudación fiscal novohispana han sido discutidos ampliamente en trabajos como los de Ethelia Ruiz Medrano<sup>323</sup> y Éliida María Tedesco<sup>324</sup>, pero poco se ha investigado sobre la visión que los indios tenían de las exacciones fiscales como el tributo o el diezmo, ni sobre los discursos que usaron para evadirlos o aceptarlos. La recaudación de estas contribuciones fiscales fue uno de los factores que provocaron conflictos en los pueblos de indios, debido a los abusos cometidos por curas, alcaldes mayores, o miembros de los cabildos indígenas. Es dentro de este contexto que podemos acercarnos más a la cultura política de estas corporaciones, mismas que participaron económicamente en el sostenimiento del aparato administrativo colonial.

### 4.1 El diezmo

Una de las exacciones fiscales que se implantó en el Nuevo Mundo a raíz de la conquista española fue el diezmo, que consistía en la décima parte de los frutos que los fieles pagaban a la iglesia.<sup>325</sup> Esta contribución eclesiástica en América fue concedida a la Corona por el papa Alejandro VI, como recompensa por su labor en la evangelización de los indios. Sin embargo, parte de dicha contribución era entregada a la iglesia novohispana para su sustento. Las órdenes mendicantes que extendieron el cristianismo en Mesoamérica, se opusieron a que los indios pagaran el diezmo en su condición de neófitos, por lo que, durante los

---

<sup>323</sup> Ethelia Ruiz Medrano, "Poder e Iglesia en la Nueva España: la disputa en torno al diezmo indígena, en Francisco González-Hermosillo Adams (coord.), *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colección científica, 2001.

<sup>324</sup> Éliida María Tedesco, *Diezmo indiano; la fiscalidad eclesiástica frente a la ofensiva borbónica y la guerra de independencia (diócesis de México, Guadalajara y Michoacán, 1750-1821)*, Tesis de doctorado en historia, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2014.

<sup>325</sup> "Los diezmos que cobraba la iglesia, se repartían por ley real de la manera siguiente: dos partes de cuatro para el prelado y cabildo; de los otros dos, se hacían nueve partes, dos novenos para el rey; de los siete restantes, tres para la fábrica de la iglesia catedral y hospital, y cuatro, después de pagado el salario de los curas, el resto al mayordomo del cabildo para reunirlo con la otra cuarta parte de los diezmos de la mesa capitular, para el pago de dotaciones, salarios, canonjías, raciones y criados, para el servicio de la iglesia catedral." Delia Pezzat Arsave, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos, siglos XVI a XVIII*, México, ADABI de México, 2009, pp. 99-100.

siglos XVI y XVII entablaron una lucha contra el clero diocesano para no permitir que los indios bajo su custodia espiritual lo hicieran. Para ello argumentaron que los indios eran muy pobres, y justificaban su exención diezmal mediante la construcción de iglesias, con la donación de velas, cálices y ornamentos para las ceremonias y, en general proveían de todo para el sustento de los frailes.<sup>326</sup> Además, aseveraban que sería la causa para que muchos indios se perdieran y abandonaran la fe. Ante estos argumentos, Carlos V, dispuso en 1533, que no se cobrara directamente a los indios, sino que se incrementara el tributo para la manutención de los clérigos. El fraile franciscano Alonso de la Veracruz, en su *De dimicis*, sustentó dichos argumentos.<sup>327</sup>

El obispo fray Juan de Zumárraga logró, por medio de una real cédula de 1544, que la población india pagara el diezmo únicamente de los productos de Castilla como el trigo, la seda y el ganado. La consecuencia de dicha resolución, fue que los pueblos de indios dejaron de producir estos bienes y las rentas de las diócesis no se elevaran.<sup>328</sup> También se debía pagar el diezmo de las tierras arrendadas a los españoles por parte de los indios. Esta forma de cobro decimal persistió a pesar que el capítulo noventa del Primer concilio provincial de 1555, ordenaba el pago del diezmo por personas de todas las calidades.<sup>329</sup> Sin embargo, como afirma Élide María Tedesco “dentro de esta costumbre general fueron diversas las formas de pago de cada pueblo, los productos afectados y las tasas aplicadas”<sup>330</sup>. A continuación se analizará cómo entendían los indios de Metztitlán el pago del diezmo y cuál era su postura ante esta contribución durante el siglo XVIII.

En 1743, el común de naturales de la cabecera de Metztitlán, presentó un escrito ante la Real Audiencia quejándose del cobro de los diezmos que realizaba el colector en esta jurisdicción. Haciendo referencia a las leyes de Indias, afirmaban que “por Vuestra Ley Real recopilada está prohibido el que se cobren

---

<sup>326</sup> Ethelia Ruiz Medrano, *op. cit.*, pp. 102-109.

<sup>327</sup> *Ibíd*, p. 69-83

<sup>328</sup> *Ibíd*, pp. 108-109.

<sup>329</sup> Élide María Tedesco, *op. cit.*, p. 69-83.

<sup>330</sup> *Ibíd*, p. 78.

Diezmos a los Yndios tributarios atento a lo que estos pagan para las fábricas de las Yglesias Cathedrales”.<sup>331</sup> Además exigían que lo cobrado por dicho concepto se devolviera a los indios. La Audiencia respondió dicha petición atendiendo a la demanda interpuesta y mandó al colector de diezmos de la catedral para que se abstuviera de realizar el cobro en la jurisdicción de Metztlán, y regresara los bienes que hubiera recolectado. El asunto no quedó sin una respuesta por parte de la iglesia, que interpuso una demanda para que los diezmos no fueran devueltos y continuaran cobrándose.

Cuando le fue notificado el auto al colector de diezmos, éste respondió que, contrario a lo que habían afirmado los indios de Metztlán, éstos venían pagando el diezmo desde hacía seis años. Explicó además que él solo obedecía órdenes de los prebendados de la catedral, con quienes tenían que arreglar el asunto. Con el propósito de aclarar la situación, los indios volvieron a presentar un escrito en el que reconocían haber pagado el diezmo desde hacía tiempo, pero uno que de “casero”; no obstante, el que pretendía cobrar el colector era por todo lo producido. Una vez más el representante de la catedral metropolitana exigió que no se devolviesen los diezmos recogidos, pues el colector no sabía de la costumbre sobre el pago de diezmos en Metztlán. Por su parte, la Real Audiencia dictó que los naturales de Metztlán diezmaran como era su costumbre.<sup>332</sup>

Esta visión de los indios sobre el diezmo contrasta con la sostenida por los indios del pueblo sujeto de Tlahuelompa, que años más tarde ofrecieron como argumento para la expulsión de un español de las tierras del común. Según esta, el ganado del peninsular avecindado Joseph de León, avecindado en la misma población, pisoteaba las milpas de maíz de los indios, lo cual provocaba que se quedaran sin el sustento y sin la posibilidad de diezmar. En este caso, el diezmo

---

<sup>331</sup> AGN, Clero regular y secular, vol. 23, exp. 4, f. 73. La *Recopilación* mandaba que en los pueblos de indios “se guarde y observe lo que en cada Provincia estuviere en costumbre”. *Recopilación de las Leyes de Indias*, Libro I, Título XVI, Ley XVIII. Los indios de Metztlán dejaron de pagar contribuciones para la construcción de la catedral metropolitana a finales del siglo XVII, como lo indica el último registro de 1692, AGN, Reales cédulas y duplicados, vol. 39, exp. 290.

<sup>332</sup> AGN, Clero regular y secular, vol. 23, exp. 4, f. 73.

no fue una obligación que hayan intentado eludir, sino un argumento para obtener un veredicto favorable en un juicio.<sup>333</sup>

Años más tarde, en 1762, se presentó un caso similar. Según la correspondencia entre los prebendados de la catedral y el colector de diezmos de Tulancingo, los indios se hallaban de nuevo sin hacer el pago decimal. Según el colector, don Matías García, los indios de Metztlán habían comprado las tierras de la vega en subasta pública, y por eso era necesario que pagaran diezmos de los frutos obtenidos de las siembras. Sin embargo, cuando les requirió hacer el pago, los indios rehusaron hacerlo excusándose en un privilegio obtenido durante la visita del arzobispo. García, por su parte, expuso que tal privilegio sólo había sido otorgado a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario. Cuando asistió al pueblo de Metztlán, reunió a los indios principales del pueblo cabecera y de algunos de sujetos, y les solicitó mediante intérprete, que mostraran los papeles que les permitían abstenerse de diezmar, pero le contestaron que no sabían dónde estaban<sup>334</sup>.

En un segundo intento por hacerlos pagar el diezmo, se les volvió a requerir el documento que los exentaba de tal obligación. Fue entonces cuando presentaron una real cédula, expedida por el virrey, en la que supuestamente se expresaba el privilegio que poseían para no pagar diezmos. Asimismo, aseveraron que “además de los pueblos mencionados siembran en esta Vega otros ocho Pueblos, o nueve, que están ausentes por estar ocupados en la colección de sus frutos, y no tienen en sus Pueblos tierras en que sembrar”<sup>335</sup>. Este argumento fue expuesto para evidenciar la escasez de tierras que padecían los de los pueblos aledaños, no porque no las hubiera, sino que en su mayoría eran inaccesibles por encontrarse en las montañas o inundadas por las lluvias. Es curioso que los indios hayan hecho referencia, primero, a un privilegio del arzobispo, y luego a una real cédula. ¿Por qué ahora no hacían referencia a las

---

<sup>333</sup> AGN, Tierras, Vol. 1691, exp. 7, f. 1.

<sup>334</sup> AHAM, caja 86, exp. 17.

<sup>335</sup> *Ibíd.*

leyes para defenderse? Tal vez habían comprendido que, secularizadas las parroquias, sólo un privilegio real podría eximirlos de diezmar.

¿Por qué se retomaba una vez más esta discusión en un pueblo de indios, en el que, según la ley, debían guiarse según la costumbre? Aunque los expedientes consultados no hacen alusión a ello, es necesario remitirnos a la secularización de las doctrinas. Metztlán estuvo bajo la custodia de los frailes agustinos desde el siglo XVI, hasta que las parroquias fueron entregadas al clero secular en 1749<sup>336</sup>. Sin embargo, el convento e iglesia de la cabecera siguieron siendo administrados por los agustinos, como en Malinalco<sup>337</sup>. Las parroquias y conventos de las demás cabeceras pasaron a ser administrados por curas seculares, por lo que habría que preguntarnos ¿fue la permanencia de los frailes en la cabecera lo que no permitió el cobro del diezmo a la población? Esto queda sin responder porque por ahora sólo tenemos una referencia a una real cédula<sup>338</sup> (desconozco el paradero de este documento) y a la legislación establecida en la *Recopilación de las leyes de Indias*.

A pesar de no conocer el final de los litigios expuestos anteriormente, dichos expedientes nos permiten analizar la cultura política de los indios de esta jurisdicción, respecto al pago de los diezmos. Sin llegar a actos de rebeldía o violencia, los indios trataron de legitimar, sin éxito, su postura ante la exacción de este impuesto, probando así su conocimiento de las reglas políticas y jurídicas del reino en el que vivían, que en gran parte se hallaban sustentadas en la costumbre. La negociación entre corporaciones es aquí visible en un periodo de consolidación del poder diocesano, y de decadencia de las órdenes religiosas en Nueva España. Para lograr la supremacía sobre las demás corporaciones, el clero secular se empeñó en aumentar sus rentas a través del diezmo. Esta situación explica que durante el periodo borbónico, los prebendados de la catedral hayan recolectado el diezmo en Metztlán sin acatar lo que dictaba la costumbre en esta

---

<sup>336</sup> Clara García Ayluardo, "Re-formar la Iglesia novohispana", en Clara García Ayluardo (coord.), *op. cit.*, p. 253.

<sup>337</sup> Rodolfo Aguirre Salvador *op.cit.*, p. 211.

<sup>338</sup> AHAM, caja 86, exp. 17.

jurisdicción, y que hayan exigido una explicación a la negativa de los indios para diezmar.

#### **4.2 Obvenciones eclesiásticas**

Además del diezmo, los indios debían dar las contribuciones por concepto de la celebración de los sacramentos como el bautismo, el matrimonio, la extremaunción, etc. A pesar de su devoción, los indios no eran ajenos a los abusos que sus padres espirituales llegaban a tener con ellos. Algunos testimonios nos muestran que poseían una idea clara del funcionamiento del aparato eclesiástico novohispano. Las fuentes que contienen las quejas sobre el comportamiento de los padres en lo que respecta al cobro de los derechos parroquiales pertenecen a la segunda mitad del siglo XVIII cuando las parroquias de la sierra alta ya se hallaban secularizadas con excepción del convento de Metztlán. En este periodo fueron presentadas dos denuncias ante dos autoridades distintas: en la primera los indios de la jurisdicción acudieron con el alcalde mayor, don José de Arteaga, quien a través de su teniente en la cabecera de Molango, remitió la denuncia a la Real Audiencia la cual se encargó de recibir y dar cauce al expediente. En el segundo caso, se trató de denuncias breves presentadas ante el arzobispo Alonso Núñez de Haro durante su visita arzobispal.

En 1780, en el pueblo de Molango, ubicado al norte de Metztlán en el corazón de la Sierra alta, la república o el cabildo presentaron una queja ante el teniente general Pedro Antonio de Artaza, describiéndole con detalles los excesos en los que incurría el cura del pueblo llamado Juan de Andrade. El principal cargo en su contra era el nulo apego que tenía al arancel de las obvenciones eclesiásticas, pues, decían, tenía “tanto empeño en separarse de él, que ostigados los miserables indios de los perjuicios que han experimentado por largo tiempo, que ya no pueden sufrir, solicitan el remedio oportuno.”<sup>339</sup> En el caso de los oficios y misas para la sepultura de los fallecidos, alegaban que tardaba hasta siete días en realizarlos si no eran sufragados primero los gastos, que llegaban a ser excesivamente altos y difícilmente cubiertos. El pago por los responsos

---

<sup>339</sup> AGN, Clero regular y secular, vol. 74, exp. 1, f. 4.

oscilaba entre los doce y los cuarenta pesos que el cura asignaba a su arbitrio, según la condición económica de cada uno, llegando a pedir una mula por las misas. Además de esto, el cura tenía en la parroquia algunos topiles y sacristanes a los que siempre tenía desocupados, y según los indios, eran más útiles trabajando en el campo para el sustento de sus familias. Asimismo, informaban que el cura solía “quedarse con la mitad de la cera que sobra en la festividad anual de nuestra señora de Guadalupe, y con la mayor parte de la que arde al señor Sacramentado el jueves santo.”<sup>340</sup> Sus tropelías llegaban al extremo de “recaudar en el día de la elección anticipadamente todo lo que computa que ha de merecer en el año, privándolos de aquellas sumas que podían en sus manos fructificar entretanto que llega la oportunidad a su paga.”<sup>341</sup>

Sin embargo, no todas las quejas iban en contra del comportamiento del cura, sino de la administración eclesiástica en general, pues la región se hallaba olvidada ya que carecía de lo necesario para la buena administración de los sacramentos, pues muchos pueblos se hallaban tan dispersos y los caminos eran intransitables. De hecho, Andrade era el único cura de Molango, lo cual provocaba diversos inconvenientes:

[...] teniendo quince pueblos a su cargo el expresado cura, y algunos distantes de la cabecera doce leguas, sin otro ministro que él, no es posible que baste para la administración, como se justifica con la falta de misas, y muertes de niños sin bautismo, y adultos sin confesión, de que ha habido varios exemplares: en cuya atención, y de empeño con que las leyes procuran, el abasto de ministros, especialmente la última Real cédula en que se ordena que los haya en cada quatro leguas, expresando vuestra real persona, que es fomento y cultivo de la christiandad, que por este medio se consigue, lo gradúa como la mayor obligación de su corona, de ha de servir vuestra alteza mandar que al presbítero don Juan de Andrade de ruego y encargo se notifique que provea su distrito de sujetos que ministren el pasto espiritual a aquellos feligreses [...]

Los indios en sus reclamos a través del abogado José Estrada y del vecino Juan Rodríguez, propusieron también algunas soluciones al problema. La primera era el envío de un despacho para que el párroco se ajustara al arancel de los derechos parroquiales “cuya diligencia sea también para que no salga un punto

---

<sup>340</sup> *Ibidem*, f. 5.

<sup>341</sup> *Ibid.*

del enunciado compromiso jurídico, que el párroco, los feligreses sujetos a la cabecera de Molanco, otorgaron”.<sup>342</sup> Este punto ilustra la conciencia de los indios sobre los deberes que correspondían tanto al párroco como a los feligreses, haciendo notar que cuando una de las partes fallaba se incurría en detrimento de la justicia. De igual forma propusieron tres medidas para evitar los abusos; la primera era hacer que el padre entregara recibos de los gastos que exigía cuando se lo pidiesen. La segunda era colgar en la sacristía, a la vista de todos, un testimonio del arancel al que el cura debía apegarse, y la tercera era la devolución del despacho que se emitiera para que fueran “árbitros a pedir que se repita la notificación de su cumplimiento siempre que les convenga”.<sup>343</sup>

Tenemos noticia del testimonio proporcionado por el sacerdote; no obstante hasta este momento no se ha encontrado, y tras el cual la Audiencia emitió un despacho en el que se mandaba hacer tal y como pedían los indios, permitiendo que colocaran el arancel en un lugar visible, así como exigir recibos al cura cuando fuese necesario.<sup>344</sup>

Aunque no abunda en detalles como la denuncia anterior, la visita arzobispal de Alonso Núñez de Haro en 1792 también contiene algunas demandas contra párrocos. La primera se presentó en el pueblo de San Lorenzo, en el que los indios con su gobernador se quejaban de los malos tratos del coadjutor fray Mariano Gómez, quien se negaba a devolverles cien pesos que le habían entregado a su antecesor fray Miguel Prieto para la fundación de una cofradía. Para comprobarlo presentaron una carta escrita por el padre provincial de la orden de san Agustín que lo confirmaba, por lo que el arzobispo mandó que Gómez regresara el dinero a los indios.<sup>345</sup> Posteriormente, en el pueblo de Tianguistengo, los indios “se presentaron quejándose del cura y del vicario Lumbrera, de malos

---

<sup>342</sup> *Ibidem.*

<sup>343</sup> *Ibid*, fs. 5-6.

<sup>344</sup> *Ibid*, fs. 7-8.

<sup>345</sup> La mención de estos frailes agustinos en 1790 en el pueblo de San Lorenzo, revela que, contrario a lo que pensaba al principio, los regulares siguieron administrando algunas parroquias en la zona de Metztitlán después de la secularización, y no solo en el convento de la cabecera.

tratamientos y excesos en derechos parroquiales”.<sup>346</sup> En realidad, aclararon, el responsable de los abusos era el vicario, a quien el arzobispo mandó “se contubiera, moderara su ingenio y los tratara como debe”.<sup>347</sup>

En Tlanchinol el cura fue acusado de aumentar las misas de pascuas a los indios, por lo que también le fue mandado que actuase con caridad. También los indios del lugar denunciaron que el cura quería convertir algunos ornamentos de plata en vasos sagrados para la misa, a lo que se oponían diciendo que ellos pondrían el dinero para mandarlos hacer. También expusieron que los gastos de la iglesia y de las fiestas religiosas habían aumentado después de que en un incendio se quemara el libro donde se registraban los costos, suponiendo así que el cura era el responsable de la elevación de los costos. El cura se defendió diciendo que había obtenido autorización para fundir los ornamentos de plata y convertirlos en vasos sagrados, y que el directorio de los gastos se había formado después del incendio. Según él, los indios reclamaban que se redujesen las contribuciones porque el cura anterior les había perdonado parte de las obvenciones en un año de esterilidad de los campos, y “como en haciéndoles una gracia igual la alegan por costumbre por eso se quejan de que ahora se les lleva más que antes pero que no era así”.<sup>348</sup> Inclínándose a favor de esta última versión, el arzobispo mandó que se hiciera como pedía el cura. Por último, los indios de los pueblos de Xochitlán y Tequitlán, y del rancho de Chipoco, se quejaron de que el cura los obligaba a pagar cuatro misas que antes no celebraban, que los contrataba para que llevaran sus correos, y requería del trabajo de molenderas y leñeros sin pagarles nada.

Como puede verse, las quejas contra el clero parroquial, regular y secular, tuvieron como principal motivo los excesos en las contribuciones monetarias. Los dos tipos de denuncias expuestos, además de mostrarnos a los indios en un papel activo en los asuntos religiosos, también evidencia alguna de las fallas del sistema de impartición de justicia novohispano. Se trata de la dificultad de realizar

---

<sup>346</sup> AHAM, caja 29cl, f. 182.

<sup>347</sup> *Ibíd.*

<sup>348</sup> AHAM, caja 86, exp. 17.

demandas hasta las autoridades centrales por los gastos inherentes a esto. Cuando los indios tenían los suficientes fondos, hacían uso de los recursos jurídicos a su alcance, pero cuando no era así, era mejor esperar a la justicia del arzobispo durante sus visitas, pues no tenía costo alguno, y además tenía la cualidad de ser sumaria.

### **4.3 Otras contribuciones**

Los indios de la Nueva España contribuyeron de distintas formas al sostenimiento económico de la corona y su aparato administrativo, ya fuera por medio del tributo, el diezmo, mano de obra, etc. Como súbditos, debían cumplir con los gastos correspondientes a cualquier trámite legal que presentaran ante las autoridades virreinales. En el caso de las composiciones de tierras, o los litigios por la posesión de estas, era necesario contar con los recursos para pagar a los funcionarios encargados de representarlos ante los juzgados. Fue esta, otra manera en la que los funcionarios locales buscaron hacerse de las contribuciones de los indios como veremos a continuación.

En 1783, el alcalde mayor de Metztlán, José de Arteaga y Achutegui<sup>349</sup> pidió a los indios de su jurisdicción que comprobaran la propiedad de sus tierras mediante títulos, mercedes o cualquier otro documento que tuvieran. Para ello exhibió un bando que lo autorizaba a realizar la revisión de los títulos y hacer la medición de los terrenos. Después de haber hecho las medidas en el pueblo de Xihuico, y revisado los documentos probatorios de cada uno de los tributarios, regresó a la cabecera. Días después se presentaron ante él cuatro indios llamados Antonio de la Cruz, alcalde de Xihuico, Nicolás Salvador fiscal, José Antonio Omaña y Agustín Nicolás, con un despacho del juez privativo de tierras, en el que se le exigía que remitiera ante el juzgado las diligencias practicadas sobre las tierras de Xihuico. La razón de esta petición era que el alcalde les había

---

<sup>349</sup> José de Arteaga nació en Vizcaya y se embarcó rumbo a la Nueva España en 1774, tras haber sido nombrado alcalde mayor de Metztlán. Siendo soltero, trajo con él a dos sobrinos llamados Joaquín de Goicoechea y Pedro Antonio de Artaza, quienes se desempeñaron como tenientes en la misma alcaldía. AGI, Contratación, 5519, N. 2, R. 31, disponible en <http://pares.mcu.es>, consultado el 05/09/2015 a las 11:00 pm.

cobrado “mucho dinero por un reconocimiento que hizo de unas tierras y a posición de la demasías que supuso haver siendo así que no tenían ni aún aquellas tierras que por razón de pueblo les pertenecen”.<sup>350</sup> Además, como declararon más adelante, les había hecho pagar su manutención durante los días que permaneció en Xihuico sin retribuirles nada. A continuación el alcalde mayor encarceló a los cuatro acusándolos de tumultuosos, y emprendió una investigación para saber quién más estaba detrás de las acusaciones, y también para probar que los indios tramaban alzarse en su contra.

Haciéndose de los testigos necesarios, recabó información con el fin de hacer notar la falsedad de las acusaciones. Así, encontró a más personas involucradas en el asunto como Joseph Maya mulato, Antonio Ysidro, Manuel Ysidro, Joseph Patricio, Joseph Martín y otro mulato llamado Joseph Trujillo, a quienes acusaba de realizar reuniones secretas en las que incitaban a los vecinos a rebelarse contra su autoridad. La mayoría de los testimonios recabados confirmaron las reuniones hechas con el fin de organizar los reclamos en contra del alcalde. Afirmaban que se había procedido en contra del honor de don José de Arteaga pues las acusaciones eran falsas, ya que él nunca pidió de comer durante su estancia en el pueblo ni les pidió dinero alguno por las composiciones de sus tierras. Los reos, por su parte, negaron haber asistido a las reuniones en casa de Joseph Umaña, y éste declaró que no solía juntarse con los indios, porque “suelen beber con continuación pulque blanco, y con esto gastan de algunas impertinencias, y para no experimentar nada de esto toma el partido de no juntarse con ellos”.<sup>351</sup> En general, los testimonios fueron favorables a los fines del alcalde mayor.

Con esta información, José Arteaga mandó a apresar a Joseph Meneses, Joseph Trujillo y Agustín Pérez, por ser quienes encabezaban las juntas en casa de Joseph Umaña, pero advertidos de que se les buscaba para encarcelarlos, huyeron hasta que fueron encontrados, cada uno en lugares distintos. Agustín Pérez, según la versión del alcalde, fue encontrado desnudo en su casa junto con

---

<sup>350</sup> AGN, Judicial, vol. 38, expediente único, f. 174.

<sup>351</sup> *Ibid.*, f. 202.

seis o siete mujeres en el suelo. Aunque trató de huir, los tenientes de don José Arteaga, Pedro Antonio de Artaza y Juan Francisco Meriotegui, lo atraparon y lo llevaron a la cárcel. Meneses y Trujillo fueron hallados días antes, en situaciones menos vergonzosas. Cuando a Meneses se le preguntó por qué había firmado el escrito en su contra, negó todo y acusó a de la Cruz de haber faltado al juramento, y que lo que había dicho contra su alcalde mayor era falso. Para comprobar su aseveración se procedió a un careo entre ambos presos, en el que don Antonio también negó lo que había dicho en el escrito contra el alcalde, y refirió que el causante de todo el alboroto no era ni Meneses ni él, sino Joseph Trujillo, “mulato, vago, en la jurisdicción, hombre bullicioso, y cabilloso”, y Agustín Pérez.

Cuando tocó el turno a Joseph Trujillo de hacer su declaración, siguiendo el mismo patrón, se deslindó de la culpa de haber sido el responsable de acusar al alcalde mayor por sus excesos, pues si bien había acompañado a los cabecillas Antonio de la Cruz y Antonio Ysidro, lo había hecho “solo porque le dejen arrimado en sus tierras, donde su ocupación es la de enseñar algunas criaturas la doctrina christiana por el corto estipendio de medio real semanario por cada yndividuo”.<sup>352</sup> Volcándose contra de la Cruz, sostuvo que había encontrado al

[...] alcalde junto con todo su pueblo debajo de la Yglesia y en frente de la cruz que hai en el Plan, conferenciando entre si, y en forma sediciosa, sobre los gastos causados en las diligencias de vista de ojos, y medidas de tierras hechas a su pedimento y en escrito formado por don Josef Carrion, y firmado por el hijo de la Cruz: que desde dicho parage se fueron todos los indios, y el declarante con ellos a la casa de Josef Omayá, u Omaña donde volvieron a suscitar sus conferencias y resolvieron hacer recurso a Mexico, suponiendo, y abultando gastos que nunca verificaron en sus dichas congregaciones, que todas se redujeron a borucas, y falsedades sin justificación, ni formalidad alguna.<sup>353</sup>

Como es notorio, el declarante también acusaba a Antonio de la Cruz de haber sido cabecilla en las demandas contra el alcalde.

Agustín Pérez comenzó por limpiar su propio honor respecto a la situación en la que supuestamente había sido apresado. Afirmó no haber estado acostado

---

<sup>352</sup> *Ibidem*, f. 218.

<sup>353</sup> *Ibid.*, f. 217.

con seis mujeres en su casa como decían los sobrinos del alcalde mayor, sino que se encontraban con él su madre, su mujer y cuatro hijos menores de trece años, recostados todos en un petate por no contar con camas. Admitió que no era apropiado que todos durmieran en el mismo sitio, pero que en su casa no había

[...] consentido maldad alguna y que por la prevención, y conminación, que ahora se le hace por el presente alcalde mayor, protexta la enmienda en lo venidero de poner camas altas de carrizo en su familia, para que se eviten muchos pecados, como así mismo usar de pudor, y honestidad en no manifestarse en cueros vivos delante de toda ella, como lo ha acostumbrado hacerlo hasta la presente.<sup>354</sup>

Como los demás, se deslindó de haber organizado las reuniones en contra del alcalde mayor, y pidió carearse con los demás. En realidad no se obtenía información novedosa de los careos porque, como decía el alcalde,

[...] resultó el que le hechaban toda la culpa a Josef Trujillo, en cuya vista hize sacasen de la cárcel al referido Trujillo, para que careados los tres declarasen la verdad de todos los particulares [...]. El precipitado Agustín Pérez declaró que todo lo que ha producido Josef Trujillo es cierto: y Antonio de la Cruz confesó que el no sabe nada de lo dicho.<sup>355</sup>

El último en declarar fue Joseph Umaña, quien se limitó a culpar de todo a Antonio de la Cruz y Joseph Trujillo quienes habían asistido a su casa “el primero a formar la cuenta de los gastos y el segundo como escribiente a hazer la cuenta falsamente”.<sup>356</sup> Antonio de la Cruz replicó diciendo que “ninguno tiene la culpa más que Umaña, y Joseph Trujillo”.<sup>357</sup> Aunque todos se culpaban entre sí, se puede deducir que cada uno había participado en la denuncia del alcalde: Umaña prestando su casa para las reuniones, Antonio de la Cruz organizándolas, y los demás llevando la queja a la capital. Al final de todo “suplicaron al privativo señor Juez se sirviese de perdonarles el delito que an cometido que confiesan ser cierto, y protextan la enmienda, y en este estado se finalizó el careo”.<sup>358</sup> Satisfecho con esto, el alcalde mayor presentó los testimonios recabados ante el Juzgado General de Indios para que se procediera contra los reos.

---

<sup>354</sup> *Ibidem*, f. 219.

<sup>355</sup> *Ibid.*, fs. 221-221.

<sup>356</sup> *Ibid.*, f. 226.

<sup>357</sup> *Ibid.*

<sup>358</sup> *Ibid.*, f. 227.

Mientras tanto, Anselmo Rodríguez, apoderado de los indios de Xihuico, enterado de la prisión de los ya mencionados, pidió que fuesen soltados y comenzó una averiguación en contra de los abusos del alcalde, sobre haber hecho justicia por su propia cuenta. Mediante catorce testimonios recabados entre personas cercanas al pleito, Rodríguez exhibió que don José de Arteaga había pedido cien pesos a los indios por hacer sus composiciones de tierras, aunque la mayoría coincidió en señalar que no les constaba si en realidad le habían pagado tal cantidad. Asimismo confirmaron que Arteaga debía cincuenta pesos a los del pueblo por la comida que le habían dado durante su estancia.

Los testimonios confirmaron que Antonio de la Cruz fue arrestado por el alcalde mayor, cuando le presentó un despacho por parte de la Audiencia que solicitaba una explicación por su visita en el pueblo de Xihuico. Uno de los testigos, Alonso Ximenes, indio regidor, dijo haber presenciado los golpes que el teniente del alcalde le había dado al reo en el cuarto del archivo, mientras no se encontraba Arteaga, “y que allí le empezó a preguntar con instancia y amenaza, que quién le había hecho el escrito para México, y por que le dixo que un tío suyo, nombrado Meneces, no queriéndolo creer, le dio quatro bofetadas que lo tumbó en el suelo”.<sup>359</sup>

Y abundaron en detalles; según Francisco Dionisio Ximénes, fiscal mayor, cuando Antonio de la Cruz estaba a punto de recibir azotes por parte del alcalde, el testigo suplicó a Arteaga que no lo hiciese, logrando que, en vez de meterlo a la cárcel pública, lo introdujera en un cuarto de las casas reales. Luego, cuando el alcalde mayor requirió el pago de las composiciones de tierras que había tasado en doscientos pesos, de la Cruz le dijo que contaban con esa cantidad pero que se la pagarían dentro de tres días. En ese momento don Francisco Meriotegui, sobrino del alcalde que fungía como escribano, “precipitado tomó a Don Antonio de la Cruz, por un brazo, y lo metió en un quarto, diciéndole que con azotarlo parecería el dinero prontamente, llamando para esto a el asotador con voces

---

<sup>359</sup> *Ibidem*, f. 272.

enfuresidas”.<sup>360</sup> Ante tal situación el fiscal mayor pidió a José de Arteaga que moderara los impulsos de su sobrino diciéndole: “Señor aquí no hay más alcalde mayor que usted contenga usted a Don Francisco que no azote a mi compadre don Antonio de la Cruz, porque sino ya vamos malísimamente y puede venir un ramalazo que esto no se entienda de polvo”.<sup>361</sup> El maltrato hacia el reo fue tal que, según otro testigo, el escribano le había arrancado los cabellos:

[...] estando dicho Cruz en la sala del Alcalde mayor, lloroso de lo que le había sucedido, le pidió licencia para entrar al cuarto en donde había estado con Meriotegui a recoger el cabello de sus balcarrotas como de facto concedidole que fue, le pidió una vela encendida al que declara, y entró con el a dicho cuarto, y vió levantar su pelo del suelo y envolverlo en un papelito, y guardarlo en su bolsa.<sup>362</sup>

El alcalde mayor contuvo al escribano y el gobernador de Metztlán que estaba presente le prestó los doscientos pesos a Antonio de la Cruz con la condición de que se los devolviera dentro de tres días, pues era dinero de los tributos del pueblo (algunos testigos afirmaron que se trataba de lo recabado por las bulas de la Santa Cruzada). Sin embargo los únicos reos que salieron libres fueron Antonio de la Cruz, Nicolás Salvador y Agustín Pérez, aunque los demás se fugaron después. Todos los testimonios concordaron en que, mientras los reos estaban encarcelados, una creciente del río se había llevado todas sus siembras. Este juicio incluso afectó a terceros, como al intérprete Josef Antonio de Ávila, quien “perdió su milpa de mais, por estar asistiendo de yntérprete de los referidos naturales en las casas reales, sin tener el más leve interés, ni de ellos ni del alcalde mayor, porque no le han pagado su trabajo”<sup>363</sup>, aunque en realidad la pérdida de las cosechas fue un hecho que afectó a la población en general.

Por último, un testigo Manuel de la Cruz, indio regidor mayor de la cabecera informó sobre las malas mediciones de los terrenos de Xihuico que hizo el sobrino de José de Arteaga pues decía

---

<sup>360</sup> *Ibidem*, f. 250.

<sup>361</sup> *Ibid.*

<sup>362</sup> *Ibid.*, f. 260.

<sup>363</sup> *Ibid.*, f. 256.

[...] que según observó no se hizieron en el método que le parece al que declara es costumbre por desir este, que dicho escribiente Meriotegui, fue echando los cordeles por los recodos de los serros, y no por la línea recta de sus linderos sobre que se le reclamó por Nicolás Salvador, por lo que les podía resultar en perjuicio de las tierra que gozaban, y poseían por sus dichos linderos y que a este reclamo no hizo caso el medidor sino que siguió haciendo lo que quizo.

A través de su apoderado, los indios pidieron la devolución del dinero que José Arteaga les había pedido para la composición de sus tierras, y además exigieron que el alcalde pagara todos lo que habían gastado en trámites, lo cual tasaron de la siguiente manera: doscientos pesos para el viaje del receptor comisionado desde México, quien recabó los testimonios, cien pesos que le dieron en Mextitlán para mandar a su casa, otra partida de diez y nueve pesos y cuatro reales, cuarenta pesos que don Antonio de la Cruz le prestó “como principal interesado en las diligencias de su pueblo”. La suma de todo eran 359 pesos, cuatro reales. A esto agregaron siete pesos por cada día que pasaron en la prisión los reos, lo que sumaba cincuenta y nueve pesos. En total Arteaga debía retribuir 412 pesos y 4 reales a los indios, en los que curiosamente no se incluían los cien pesos de las composiciones, tal vez porque nunca fueron entregados al alcalde.<sup>364</sup>

El ejercicio de la justicia se vio obstruido por la negativa del alcalde a pagar el monto exigido. Las enfermedades que comenzó a padecer, le impidieron acudir a la ciudad de México ante el Juzgado General, para dar cuenta de sus actos.<sup>365</sup> Tiempo después accedió a pagarles a los indios, pero no hay testimonio de que lo haya hecho, pues siempre se hallaba fuera de su jurisdicción. En 1785, luego de haber sido alcalde mayor de Metztitlán por diez años, su puesto quedó vacante, debido a las largas ausencias de su jurisdicción.<sup>366</sup>

---

<sup>364</sup> *Ibidem*, fs. 291-337.

<sup>365</sup> El alcalde justificó mediante el testimonio de Raphael Domingues, maestro barbero y curandero, que padecía de una “erpes”, o como especificaba, “una suma debilidad de nervios, que lo imposibilitan, en tal conformidad que no es dueño de sus movimientos: pues hasta para andar entre la casa, se ve acongojado, y le es presiso valerse de un vordón, o de alguno de los criados que lo traigan de la mano; por lo que, le es indispensable y a beneficio de restaurar su quebrantada salud el tomar los baños de Aguas termales en el pueblo de Atotonilco el grande”. Sin embargo, los baños que tomó empeoraron su enfermedad. *Ibid.*, f. 282.

<sup>366</sup> *Ibid.*, fs. 282-317.

Como pudimos ver, las exacciones fiscales provocaron conflictos entre los indios que constituían la parte subordinada del orden colonial, y los españoles que ocupaban los cargos de alcaldes mayores, curas, recaudadores de diezmos, etc. Aunque se encontraban en una posición subalterna, los pueblos de indios no fueron indiferentes a las irregularidades en el manejo de las finanzas por parte de los recaudadores. Para no permitir que fueran violadas las prerrogativas que les correspondían como súbditos del rey y como personas miserables, acudieron a los juzgados correspondientes en los que hicieron uso de la legislación a su favor, así como de documentos que avalaran su derecho a pagar cantidades justas al fisco. Los conflictos analizados revelan cómo la cultura política de los indios de Metztitlán se mantuvo dentro del orden de las instituciones jurídicas, así como de las leyes relativas a la fiscalidad colonial. De este modo accedieron a la impartición de justicia, principal deber del monarca para con los indios.

## Capítulo 5. Repartimientos y tumultos en la alcaldía mayor de Metztitlán

El repartimiento fue una actividad común en los pueblos de indios durante la época colonial. Como mencioné antes, esta actividad ilícita fue uno de los pilares de la economía regional novohispana. Margarita Menegus ha encontrado que el repartimiento fue principalmente de dos tipos: aquel en el que se repartían géneros y se cobraba en metálico por ellos, y el que consistía en proporcionar dinero o avío para la producción de mercancías, que serían vendidas por el alcalde en el mercado. El primer tipo prevaleció en el centro de la Nueva España y el segundo en el área de Oaxaca. Además, existen dos posturas respecto al carácter coercitivo del repartimiento. La primera, sustentada por Menegus<sup>367</sup>, sostiene que los indios fueron obligados contra su voluntad a pagar los artículos que les proporcionaban los alcaldes mayores a principios del año, y la segunda, defendida por Arij Ouweeneel y Jeremy Baskes<sup>368</sup>, afirma que los indios estuvieron de acuerdo con el repartimiento, pues por medio de él adquirirían instrumentos de labranza y otros géneros útiles para ellos.<sup>369</sup> Para el caso de Metztitlán, existen fuentes que confirman la propuesta del repartimiento forzoso de Menegus, aunque también hubo casos en los que esta práctica se toleró, siempre y cuando no excediera los límites que los indios consideraban aceptables.<sup>370</sup> Por otro lado, hay

---

<sup>367</sup> Margarita Menegus, “La economía indígena y su articulación al mercado de Nueva España...”

<sup>368</sup> Jeremy Baskes, *Indians, Merchants and Markets. A Reinterpretation of the Repartimiento and the Spanish-Indian Economic Relations in Colonial Oaxaca, 1750-1821*, Stanford, Stanford University Press, 2000.

<sup>369</sup> Rodolfo Pastor, *op. cit.* En la época colonial este sistema tenía sus detractores así como sus defensores. Los primeros, entre los que se encontraban los arzobispos y gran parte del clero regular encargado de la parroquias de indios, lo denunciaban como una corrupción del poder civil, mientras que los segundos argumentaban que era una forma de combatir la pereza que, según ellos, era inherente a los indios, “pues de no obligársele a consumir, estaría dispuesto a andar desnudo con tal de no trabajar”. Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 219.

<sup>370</sup> Arij Ouweeneel, “El gobernador de indios, el repartimiento de comercios...”. Brian R. Hamnett ha documentado el repartimiento de la grana cochinilla en Oaxaca, uno de los productos americanos que tuvieron una demanda masiva en el viejo mundo. El equivalente a la cochinilla en Metztitlán fue la raíz de cuaguencho, que por su significado etimológico (rojizo) pudo haber servido también para teñir telas. Brian R. Hamnet, *Política y comercio en el sur de Mexico 1750-1821*, El Colegio de Michoacán; El Colegio de San Luis; Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2013.

evidencia de que en esta jurisdicción se llevaron a cabo el repartimiento de dinero y de mercancías simultáneamente, por lo menos a principios del siglo XVIII.

Lo cierto es que existe evidencia de que este negocio no era bien visto por las autoridades virreinales, como lo muestra un bando publicado en 1784 por el virrey don Matías de Gálvez, en el que condenaba la práctica de monopolizar el comercio con el repartimiento y nos brinda una visión amplia del carácter de este negocio:

Han llegado a noticia de Su Majestad las violencias y usuras con que en las más de estas provincias se han manejado y manejan los corregidores y alcaldes mayores en los repartimientos, haciendo coger a los indios dinero con las más reprobadas, escandalosas y excesivas ganancias: los repartimientos en géneros y comestibles, bueyes, mulas y otros efectos que se dan al fiado con un cincuenta o ciento por ciento de aumento sobre los costos que han tenido: las violencias e importunas instancias para que se reciban; y finalmente los apremios, embargos y opresiones con que se efectúa la cobranza, y la perniciosa idea con que han juzgado los alcaldes mayores tener en derecho privativo para el comercio, formando de él un estanco o monopolio en cada jurisdicción con notable detrimento del público.

Y mandaba

[...] que se sujeten a la sana moral y reglas de justicia, consultando a la utilidad recíproca que debe resultar a los súbditos, y no impidiendo a persona alguna el que entre a comerciar en esta forma en qualquier pueblo de las jurisdicciones respectivas; y por último, que los expresados corregidores, alcaldes mayores y demás jueces arreglen sus comercios de manera que ni haya en adelante motivos de queja, ni me vea yo precisado a tomar las severas providencias que correspondan para hacer su debido efecto.<sup>371</sup>

El repartimiento se siguió llevando a cabo durante el siglo XVIII y principios del siglo XIX, no sin que los indios opusieran algún tipo de resistencia llevando sus quejas a la Real Audiencia, o llegando incluso a usar la violencia. A continuación analizaremos la administración de tres alcaldes mayores que llevaron a cabo esta práctica, y cómo la población india hizo frente a este tipo de situaciones.

---

<sup>371</sup> Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Gobierno, Disposiciones, Bandos, Caja 3.

## 5.1 Repartimientos de Melchor Díaz del Campo

En 1711, el común de naturales de la cabecera presentó una demanda en contra de su alcalde mayor, don Melchor Díaz del Campo por diversos abusos. Estos parecen haber colmado la paciencia de la población, no sólo por lo dicho en los testimonios que analizaremos a continuación, sino porque los miembros del cabildo decidieron ir en persona a la Real Audiencia de México a reclamar justicia. La acusación que los indios esgrimieron contra don Melchor fue el de hacer repartimientos. Primero se denunció el abuso de su autoridad para obligar a las indias a tejerle cien sabanillas, para lo cual les proporcionaba doce arrobas de algodón cada mes. A otras les daba dos arrobas para fabricar hilados. Si el algodón no alcanzaba, los indios debían suplirlo con sus propios recursos o con los de la comunidad. Las sabanillas eran vendidas de nuevo a los indios a cuatro reales cada una, y si no tenían con qué pagarlas, el precio era descontado del sueldo que ganaban por elaborarlas.<sup>372</sup> También repartía cuarenta pesos cada mes a cambio de cuatro cargas de huevos. Éstos eran llevados por los indios hasta la ciudad de México, con el inconveniente de que algunos se rompían en el camino o eran comidos por las ratas. Los huevos perdidos eran descontados de su paga. Además, cada cuatro meses el alcalde hacía una “visita” por su jurisdicción, actividad por la que cobraba a los indios treinta y nueve pesos y cuatro reales.<sup>373</sup> Lamentablemente, los testimonios sólo nos proporcionan los precios del repartimiento de las mercancías, y las del mercado sólo escasamente (tabla 1).

Los indios alegaban que si alguno de ellos no pagaba las mercancías era metido a la cárcel, por lo que nadie se atrevía a contrariar al alcalde. Paradójicamente, quienes salían peor librados con el repartimiento eran los indios del cabildo, pues los abusos provocaban el abandono de los pueblos, y con ello disminuía el número de tributarios. Así, el tributo que dejaba de pagarse por la

---

<sup>372</sup> La producción indígena de mantas era más barata que la de los obrajes y artesanos urbanos, por lo que suponía gran ganancia para los alcaldes mayores. Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 222.

<sup>373</sup> AGN, Criminal, vol. 271, exp. 4, fs. 128-129.

huida de muchos, era pagado por el gobernador y los demás oficiales, como se quejaba el regidor Nicolás Tolentino:

[...] y no pagando breve se ponen en la carzel los yndios por cuiu causa se huien por donde les parece yrse, haciendo falta a lo que deven dar de tributos aviéndolo de ajustar con otras cosas de la comunidad y quando no cada uno de los gobernadores lo pone de su casa por cuiu causa ninguno quiere ser gobernador, y tienen miedo los principales.<sup>374</sup>

<b>Género</b>	<b>Precio de repartimiento</b>	<b>Precio del mercado</b>
Una mula	24 pesos	¿?
Un caballo	Seis-siete pesos	¿?
Un machete	Veinte reales	¿?
Una coa	Dos pesos	Cinco reales
Un paño	Tres pesos	¿?
Unas enaguas	Cinco-seis pesos	¿?
Una tilma	Dos pesos, cuatro reales	¿?

Tabla 1. Repartimientos de Melchor Díaz del Campo. Fuente AGN, Criminal, vol. 271, exp. 4, fs. 128-129.

Con el fin de recabar más información para corroborar los abusos del alcalde, se ordenó a este que saliera de la jurisdicción para que un comisionado realizara la investigación. Entre los testigos se encontraban cinco españoles, cinco mestizos, un lobo y un mulato. Lo más seguro es que, aunque vivieran en los pueblos, los declarantes no fueran considerados indios. No obstante era su calidad racial, precisamente, lo que podía hacer sus testimonios más objetivos y creíbles.<sup>375</sup> En realidad, los testimonios se limitan a repetir la primera información proporcionada por los indios del cabildo ante la Real Audiencia. De esta forma había sido guiada la investigación por parte del juez receptor, quien buscó testigos desinteresados ajenos al caso. Por esto, a lo largo de la información testimonial se repiten frases como “dijo que ha visto que”, “dijo que ha oydo en muchas veces”,

<sup>374</sup> AGN, Criminal, vol. 270, exp. 1, f. 132.

<sup>375</sup> En el siguiente apartado veremos cómo Joseph de León, español acusado de estropear las siembras de los indios con su ganado, se escudó de las declaraciones en su contra, diciendo que estas venían únicamente de boca de los indios, y no de personas de otras castas.

“dijo que lo que sabe y le consta”, “dijo que vido públicamente”, y “dijo que sabe por haber visto”, para hacer patente la veracidad de las declaraciones.

## 5.2 Repartimientos de Manuel Rojo del Río

Dos años después, se presentaron nuevas quejas en contra del repartimiento en las que estuvo involucrado el cura de Zacualtipán. Esto es así porque en el año de 1713, fray Nicolás de León, agustino del convento de ese pueblo, denunció los atropellos del alcalde mayor de Metztitlán, el ya mencionado don Manuel Rojo del Río. Entre sus excesos se encontraba el hacer repartimientos en detrimento de los indios y gente de razón a quienes vendía mercancías a precios elevados<sup>376</sup> (Tabla 2).

Los huevos que el alcalde cobraba eran vendidos en la Ciudad de México y las ganancias por ellos ascendían los cuarenta y ocho pesos. Los indios debían buscar en otras jurisdicciones los huevos, gallinas y pollos con que pagaban el repartimiento, y llevarlos a la casa del alcalde en la cabecera. Por eso recurrieron a la ayuda del fraile “como su padre espiritual”, quien de este modo procuró “consolarlos por que no desaparten los pueblos y se vayan a los montes”.<sup>377</sup> Los pueblos de indios no eran asentamientos libres de la influencia española, y eso es visible en la denuncia de los abusos del alcalde mayor de Metztitlán, pues sólo dos de los que expusieron sus quejas eran indios; además testificaron cinco españoles, dos castizos, dos mestizos y un mulato. Con esto es claro que la separación de la población no operó de la forma en que se había planteado al inicio del virreinato, pues en los pueblos encontramos personas de distintas calidades. Sin embargo, siempre eran mayoría india. Revisemos algunas declaraciones de los implicados.

---

<sup>376</sup> Precisamente en este año los borbones promulgaron una prohibición del repartimiento que se cumplió hasta diez años después. Las prohibiciones continuaron pero solo como un medio de control, ya que el puesto de alcalde mayor se vendían a los mejores postores, y su costo variaba de acuerdo al rendimiento económico cada alcaldía. De hecho, desde el segundo cuarto del siglo XVIII, se suprimió el pago de salarios a los funcionarios de provincia, y lo obtenido del repartimiento se convirtió en su única ganancia. Véase Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p.218.

<sup>377</sup> AGN, Criminal, Vol. 270, exp. 1, f. 2.

Un indio, Antonio Juan, natural del barrio de San Juan de Metztlán, de edad de cincuenta años, se quejó de que el alcalde mayor le había obligado a recibir un macho al precio de veinticuatro pesos, que pagaría en el plazo de un año, en tres pagos cada cuatro meses. Don Antonio pagó doce pesos después de los primeros cuatro meses, cuando el alcalde le volvió a dotar de ganado, pero ahora fueron dos potros, una mula y un macho. Esta vez lo hizo firmar un escrito en el que se comprometía a pagar el costo de los animales, mismo que don Antonio presentó para que se le eximiera de recibir el ganado por la fuerza “por no averlo pedido ni menos averlos menester porque el dicho alcalde mayor aviendo visto que el declarante no ha querido recibir este ganado le ha dicho diferentes veces que recibéndolo o no tenga entendido que le ha de pagar su monto”.<sup>378</sup> El repartimiento no se hizo a principios de año, como solía hacerse, sino a mediados de septiembre, lo que indica que el alcalde tenía la costumbre repartir mercancías cuando le placía.<sup>379</sup>

<b>Género</b>	<b>Precio del mercado</b>	<b>Precio del repartimiento</b>
Un prenda de seda	Dos pesos	Siete pesos
Un prenda de paño palmilla	¿?	Siete pesos
Una frazada	Seis reales	Veinte reales
Unos calzones de palmilla	Seis pesos	Veinte reales?
Unos calzones de palmilla con botones	Doce reales	Siete pesos
Unas enaguas de hilo tepey	Veinte reales	Siete pesos
Un sombrero	Cinco reales	Veinte reales
Una carga de sal	Seis pesos	Veinticuatro pesos (en huevos).
Un potro	Dos pesos	Siete pesos

Tabla 2. Repartimientos de Manuel Rojo del Río. Fuente: AGN, Criminal, Vol. 270, exp. 1, fs. 2-3.

Un español de cuarenta años llamado Antonio Rodríguez Barba expuso su queja del siguiente modo: don Antonio poseía una tienda de la que obtenía el

<sup>378</sup> *Ibidem.*, f. 17.

<sup>379</sup> Otro indio, Francisco de Santiago, quien había sido fiscal de la iglesia de san Agustín Metzquitlán, no declaró nada en contra de los negocios del alcalde, sino sólo sobre la supuesta falsedad de los cargos que anteriormente se le habían imputado, referentes a su relación ilícita con la esposa del gobernador.

sustento, y en la que el alcalde mayor le compraba artículos como velas para luego regresárselas como repartimiento, es decir, le revendía sus propias mercancías a un mayor precio. Además, como el alcalde citó a todos los vecinos de la provincia para enviarlos a la Sierra Gorda<sup>380</sup>, don Antonio rogó al alcalde el poder quedarse en su casa para “aplicarse a su trabajo”. Su petición fue concedida con la condición de que le aceptara más mercancías, y así le “recibió en treinta y cuatro varas de paño ordinario a cuatro pesos y medio la vara, seis pares de enaguas de Xilotepeque a seis pesos el par, y una carga de jabón en cincuenta y seis pesos cuyos precios no puede costear”.<sup>381</sup> No contento con esto, don Manuel Rojo del Río, mandó a su teniente aprehender al afectado por no haber pagado con prontitud los cuarenta pesos por las velas. Según la declaración de don Antonio, la inconformidad con el alcalde mayor parecía ser generalizada pues afirmaba que

[...] todos los vecinos de esta provincia oye decir se quejan generalmente de las tropelías que les hace dicho alcalde mayor, molestias y vejaciones que les causa incesantemente que por ser tan generales así lo ha oído decir a todos, y que el que declara y los otros vecinos de su pueblo estaban resueltos a irse de esta jurisdicción por huir de sus extorciones pues es tal la avaricia que tiene de dinero el dicho alcalde mayor [...].<sup>382</sup>

Otro testigo confirmó los abusos. Antonio de Cuenca, castizo, natural y vecino de Mestitlán, de edad de cuarenta años, manifestó que al alcalde mayor le repartió dos potros que tendría que pagar a siete pesos cada uno, siendo que su valor común era de dos pesos. También concordaba “con las quejas que toda la gente se explica de que les saca multas rigurosas y que no pueden resistir a [...] los rigurosos precios a que les carga las ropas.”<sup>383</sup>

Un último ejemplo nos muestra que, al parecer nadie escapaba de los repartimientos del alcalde. Francisco de Torres, castizo, afirmó no haber tenido

---

<sup>380</sup> La Sierra Gorda no se pacificó hasta finales del siglo XVIII, después de las reducciones fallidas de los indios jonaces, pames y ximpeces. Por eso, Manuel Rojo del Río mandaba a los indios de Metztitlán a pelear contra ellos. Véase Elena Galaviz de Capdevielle, “Descripción y pacificación de la Sierra gorda”, *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 4, 1971.

<sup>381</sup> AGN, Criminal, Vol. 270, exp. 1, f. 17.

<sup>382</sup> *Ibíd.*, f. 11.

<sup>383</sup> *Ibíd.*, f. 11.

otro oficio para mantenerse que el de cazador, y aun así el alcalde le obligó a tomar “seis calzones axeteados a cinco pesos y medio, seis calzones de palmilla a veinte reales, seis tilmas a veinte reales, doce frazadas pequeñas a veinte reales cada uno, dos enaguas a seis pesos cada una y cuarenta y cinco varas de lanilla a cuatro reales”.<sup>384</sup> El alcalde mayor se valía de su autoridad para hacer los repartimientos, de modo que, como afirmaba don Francisco “si no le pagan puntualmente los mete en la cárcel”.<sup>385</sup> Además, este testigo no necesitaba de los géneros que el alcalde le vendía, pues lo único que necesitaba era su escopeta para cazar, misma que le arrebató para que fuera llevada con los vecinos rumbo a la Sierra Gorda.

### **5.3 Don Marcos Chapin y el tumulto de Zacualtipán**

Por último, contamos con los testimonios hechos en contra del alcalde mayor don Marcos Chapin, quien fue acusado por diversos excesos durante su administración, como malos tratos a las autoridades indígenas, excesos en el cobro de tributos, y por realizar repartimientos de mercancías a precios elevados. En 1771, los indios de la cabecera de Metztitlán y de los pueblos de Tianguistengo, San Agustín Metzquititlán, y Zacualtipán, reunieron a varias personas de diversas calidades para que actuaran como testigos en el caso. Mediante un cuestionario de catorce preguntas acerca del comportamiento del alcalde mayor elaborado por la Audiencia, los indios debían probar sus acusaciones contra el funcionario y sus tenientes. Uno de los asuntos que trataba el listado versaba sobre la costumbre de los alcaldes mayores anteriores acerca del repartimiento de mercancías, y sobre los abusos de don Marcos Chapin. Los testigos hicieron la comparación entre los precios de las mercancías de los alcaldes anteriores, y los de Marcos Chapin.

Aunque no se mencionan los precios de otras telas, un testigo llamado Rafael Camargo denunció que “así mesmo ha repartido bretañas y otros generos de seda y lana a exesivos precios tambien a fuerza y contra la volumptad de las

---

<sup>384</sup> *Ibidem*, f. 14.

<sup>385</sup> *Ibid.*

gentes”.<sup>386</sup> Don Marcos también hacía repartimientos de dinero para la purga de la raíz llamada cuaguencho. Una vez purgada debía ser entregada al alcalde mayor quien la compraba a los indios a un peso la arroba. La principal queja en cuanto este tipo de repartimiento era su carácter coercitivo, pues si la raíz no era entregada al alcalde mayor, este les exigía el pago de tres pesos y un real, y los encarcelaba hasta que se los pagaran, o les embargaba sus bienes.<sup>387</sup> En contraste, los testigos señalaban que los anteriores alcaldes sólo azotaban a los que no entregaban la raíz de cuagüencho y no les pedían dinero.<sup>388</sup>

<b>Género</b>	<b>Precio de los alcaldes anteriores</b>	<b>Precio de Marcos Chapin</b>
Mulas buenas y crecidas	25 pesos	25 pesos
Mulas lisiadas o defectuosas	Menos de 25 pesos	25 pesos
Caballos	12 pesos	13 pesos
Machetes	10 reales	14 reales
Tilmas chicas	10 reales	14 reales

Tabla 3. Repartimientos de Marcos Chapin. Fuente: AGN, Criminal, vol. 104, exp. 1, f. 12-56.

Este caso merece atención especial por las consecuencias que acarrió el descontento por el repartimiento en el pueblo de Zacualtipán. El movimiento armado fue una manera de liberar las tensiones surgidas entre los actores políticos durante la época colonial, y de expresar demandas que no habían tenido solución mediante la vía legal. En la jurisdicción de Metztitlán se sabe de dos tumultos durante el siglo XVIII, en contra de las autoridades coloniales. El primero fue en el pueblo de San Agustín Metzquititlán, del cual se sabe muy poco, pues sólo se tiene noticia de ella gracias a la información contenida en el expediente que habla sobre el levantamiento en Zacualtipán. Si bien los alcaldes mayores y sus tenientes solían ver tumultos en cualquier reunión de indios, por ejemplo cuando estos acudían a las cabeceras a presentar una real provisión acompañados de grupos de treinta o cuarenta personas, existe evidencia de un movimiento planeado y en el que se ejerció violencia en mayor grado, debido a los abusos en el repartimiento de mercancías, entre otras razones.

<sup>386</sup> AGN, Criminal, vol. 104, exp. 1, f. 33.

<sup>387</sup> *Ibíd.*

<sup>388</sup> *Ibíd.*, f. 37.

El doce de junio de 1772, un grupo de indios liderados por el español Rafael Camargo entraron a las casas reales de Metztitlán a mostrar un despacho de la Real Audiencia, en el que se mandaba al alcalde mayor que dejara de cobrar los repartimientos.<sup>389</sup> Dos días antes, el diez de junio, el alcalde mayor comenzó un recorrido por los pueblos de Chapula, Tlacolula, Tianguistengo y Zacualtipán, para recaudar los tributos. Para ello le acompañaron su mozo Gregorio García y el soldado José Arellano. El recorrido les llevó tres días; el diez de junio llegaron a Zacualtipán, donde se les unió el alguacil Nicolás Ruiz, ministro de vara. El jueves once, llegaron a Tianguistengo donde estuvieron hasta el sábado trece. Mientras tanto, el español José Antonio de Ávila, como comisario de los reales tributos, había estado realizando los cobros en los pueblos de Chapula y Tlacolula por orden del alcalde mayor. Habiendo juntado ochenta pesos, se dirigió a Tianguistengo a encontrarse con don Marcos Chapin, para entregarle lo recaudado. En efecto, lo halló el sábado trece, cuando ya se disponía a regresar a la cabecera con su comitiva, a la que se había agregado el comisario de tributos de apellido Lemus.<sup>390</sup>

En el trayecto del alcalde mayor, un hombre llamado Francisco Zerezedo pidió unírseles en el camino. De hecho, desde que emprendieron el viaje, Zerezedo había preguntado a don Marcos Chapin el recorrido que habrían de llevar para la recaudación. Cuando ya se acercaba la noche y pasaban por Zacualtipán, rumbo a la cabecera de Metztitlán, les salió al encuentro una turba de alrededor de trescientas personas, “más o menos armados de palos, garrochas, o coas, sables, machetes, y cuchillos, trabucos, escopetas, unas a pie, y otras a caballo, gritando, y diciendo a una voz confusa mátenlos, mátenlos a estos perros”.<sup>391</sup>

---

<sup>389</sup> AGN, Criminal, Vol. 104, exp. 1, fs. 434-435. La calidad racial de este personaje era española. Sin embargo, cuando se le entabló un juicio por liderar un tumulto, todos los testigos informaron que en realidad era mulato pues su padre español y su madre negra. Sin embargo, esta condición no fue puesta en evidencia hasta el momento de presentar cargos en su contra, como una manera de denigrarlo, por lo que la calidad que le atribuiremos en este trabajo es el de español.

<sup>390</sup> *Ibíd.*, fs. 376-381.

<sup>391</sup> *Ibíd.*, f. 381.

Enseguida, Zerezedo se dio a la fuga en su caballo, mientras el alcalde, el mozo Gregorio, el soldado José Arellano, y Lemus fueron despojados de sus caballos y apaleados en medio de la turba. El comisario de reales tributos, José Antonio de Ávila, que iba detrás de ellos, también fue alcanzado por la multitud “y lo amarraron por detrás, y que por escaparse de esto les gritaba a esta gente que era comisario de reales tributos, y que traía en los cojinillos en su caballo ochenta pesos”<sup>392</sup>. El alguacil Ruiz, que también venía detrás de ellos en su mula, se aproximó al alboroto atacando a los tumultuarios con una tercia, cuando los de a caballo le dispararon en el pecho dos veces con trabucos hiriéndolo de muerte. Enseguida, un hombre llamado Pedro de Rivera se acercó al alcalde mayor, y apuntándole con un trabuco lo llevó con su mozo a Zacualtipán. En el camino encontraron un grupo de mujeres lideradas por la esposa de Rivera, Juana Morales, y sus dos hijas Josefa y María, dando gritos e insultos contra don Marcos Chapin, y después lo llevaron a él y a su mozo a la casa de don José Pinete, atados de las manos, en donde hicieron de ellos “como una manera de irrisión, burla y escarnio”<sup>393</sup>. El mozo Gregorio García mencionó que “un muchacho llamado Miguel García, hijo de Anselmo García, bailando decía ya cojieron a los valientes”.<sup>394</sup> Al soldado José Arellano lo metieron en la cárcel pública, y al comisario de tributos, José Antonio de Ávila, lo liberaron regresándole su caballo y los ochenta pesos del tributo. Luego llevaron a Chapin y su mozo a la casa de Josefa Antonia Hernández, donde permanecieron amarrados hasta el día siguiente.<sup>395</sup>

Estos eventos fueron liderados, según el alcalde, por Rafael Camargo, un español vecindado en Zacualtipán, y los hermanos Teodoro y Pedro Rivera. ¿Qué pasó con el cuerpo muerto de Nicolás Ruiz, ministro de vara del alcalde, a quien apodaban Xochigual? El teniente de Zacualtipán, Joaquín González de Arcaute, dejó constancia en un auto del trece de junio de 1772 que a la seis de la

---

<sup>392</sup> *Ibidem.*, f. 400.

<sup>393</sup> *Ibid.*, f. 382.

<sup>394</sup> *Ibid.*, f. 392.

<sup>395</sup> *Ibid.*, fs. 391-392. No se dan más datos sobre la situación del comisario Lemus, sólo que también fue atado y apaleado.

tarde llegó a las casas reales un mozo llamado Felipe Rivera, en un caballo ensillado y un espadín corto en la mano. El joven le dijo que el alcalde mayor lo había enviado a entregarle el caballo, tras lo cual se retiró. El auto continúa diciendo que

[...] vi venir un tropel de mucha gente, y mujeres llorando, y habiendo llegado a la puerta donde yo dicho teniente estaba parado les pregunté qué se les ofrecía, y en común me respondieron: que trayan muerto a Nicolás Ruiz el ministro del alcalde mayor, y me lo venían a dexar de orden del comisario de la Real Audiencia don Raphael Antonio Dias Camargo; y fueron metiendo una mula ensillada, y un cuerpo atravezado de barriga.<sup>396</sup>

Enseguida apareció otro grupo de gente que traía al soldado José Arellano para entregarlo al teniente y meterlo a la cárcel.<sup>397</sup>

Al día siguiente, domingo catorce de junio, la misma comitiva y un grupo de indios trasladaron a Marcos Chapin, el mozo Gregorio, y el soldado José Arellano a la cabecera con el fin de meterlos en la cárcel. Al llegar a Metztlán, el teniente general Vicente de la Serna, los confrontó diciéndoles que no dejaría entrar a nadie a las casas reales. De la Serna, temía por la seguridad de su familia que se hallaba dentro, y por los cuatro mil pesos de tributos que resguardaban las arcas. Ante la negativa, Rafael Camargo llevó a los maniatados a la casa de don Pedro Borromeo ubicada en la cabecera, donde los entregó al teniente en calidad de presos, diciéndole que lo hacía obedeciendo a una orden de la Real Audiencia que, sin embargo, nunca presentó cuando se la pidieron. Esa misma noche un grupo de indios rodeó la casa de Borromeo haciendo guardia. El alcalde y su mozo estuvieron en ese lugar hasta el siguiente día, lunes quince de junio, cuando De la Serna los recogió y los llevó a las casas reales. El ambiente tenso que se vivía en la cabecera obligó al teniente a solicitar la ayuda del virrey, pidiéndole apoyo militar. Mientras esperaba su respuesta, decidió refugiarse el veintiocho de junio, en la parroquia de la cabecera junto con los tres heridos.<sup>398</sup>

---

<sup>396</sup> *Ibidem*, f. 406.

<sup>397</sup> *Ibid.*

<sup>398</sup> *Ibid.*, fs. 396-398.

La tensión en la cabecera continuó durante los días siguientes. El domingo cinco de julio los comisarios de la real justicia, José Serrano y Santiago Ortiz, fueron atacados por un grupo de personas lideradas por Matheo de Santa María Sánchez y Salvador de Aldama, ambos indios y vecinos de la cabecera. Todo esto sucedió en la plaza principal mientras se encontraba instalado el tianguis de los domingos y los comisarios se hallaban cuidando las arcas reales que resguardaban los más de cuatro mil pesos de tributos. Como a las once de la mañana los comisarios comenzaron a recibir pedradas de la multitud, y entre el griterío que se profería contra ellos trataron de defenderse con sus tercias, cuchillos y piedras. Cuando optaron por huir de sus agresores, el teniente general Vicente de la Serna, que había escuchado el alboroto desde las casas reales, trató de apaciguar la violencia mediante gritos. Algunos otros que se hallaban en la plaza y eran neutrales al pleito ayudaron a terminar con las pedradas, al final de la cual resultaron levemente heridos los dos comisarios, uno en la ceja y otro en los labios. Los dos líderes, Matheo de Santa María Sánchez y Salvador de Aldama, huyeron y se refugiaron en una iglesia.<sup>399</sup>

La noche anterior del lunes cuatro de julio, se había presentado una provocación por parte de Rafael Camargo hacia las autoridades incapaces de encarcelarlo. Miguel López, vecino de Metztlán, quien tenía escondido en su casa a Camargo, mandó decir al teniente general que mandara a dos oficiales para que aprehendieran al reo. Como sospechaba una emboscada, el teniente mandó que de manera cautelosa fueran Miguel Serrano y Juan de Nájera a la casa de López a averiguar qué era lo que tramaban. Cuando llegaron “se encontraron y hallaron en ella [...] a el mismo Lopes, al contenido Joseph García y Raphael Baptista todos amigos y favorecidos de Camargo; y también a María Candelaria mujer de este Lopes”<sup>400</sup>, quienes se burlaban de ellos y los retaban a entrar en la casa a arrestar a Camargo. María Candelaria añadió también que “de

---

<sup>399</sup> *Ibidem*, f. 432-433

<sup>400</sup> *Ibid.*, f. 434.

aquí a ocho días tendría a Camargo bajo de la cama, y que si éramos hombres de allí lo fuéramos a sacar”.<sup>401</sup>

Los testimonios reunidos apuntan como líderes del tumulto a tres personajes: Rafael Antonio Díaz Camargo, español, y los hermanos Pedro y Teodoro Rivera. Sin embargo, los Rivera señalaron como responsable a Camargo. En su declaración, el alcalde mayor mencionó un suceso anterior al tumulto que pudo haber sido el origen de la violencia. Ocurrió que, cuando don Marcos Chapin pasó por Zacualtipán el miércoles diez de junio a cobrar los tributos, llegó a la tienda de don José Pinete y encontró que el cajero de este había cobrado los repartimientos hechos por el alcalde sin su autorización ni la de su amo. Por esta razón lo metió en la cárcel, y debido a que la esposa de Pinete se exasperó por este hecho, lo liberó en unas horas. Considero que este suceso no es suficiente para explicar el tumulto del día sábado trece, aunque sin duda está relacionado. Sin embargo, el alcalde mayor, omitiendo las demandas anteriores en su contra por parte de los indios de varios pueblos, señaló que el origen de la violencia estaba en “que son propensos estos vecinos de Zacualtipán a estas facciones tumultuarias”.<sup>402</sup>

La información de uno de los testigos permite confirmar que este tumulto no fue solamente fruto de un arranque de ira o violencia entre las autoridades y los indios sino que hubo una organización previa al asalto del alcalde mayor en Zacualtipán. Un hombre de calidad mestizo, vecino de la cabecera de Metztlán llamado José Antonio Soni, que perdió su mula durante las mismas fechas que el alcalde mayor realizaba el cobro de tributos en los pueblos, pudo presenciar los hechos gracias a la búsqueda que emprendió para recuperarla. Habiendo hallado su mula cerca de Zacualtipán,

[...] de repente vio gente escondida a un lado y otro del camino Real como veinte y cinco o treinta hombres de a pie y de acaballo con armas de fuego, de hierro, y palos y como metidos en el monte no vido más aunque consideró que si esta gente se dejaba ver mucha más estaría escondida en el monte, que no querían que los vieran y que al ir pasando este testigo dentro de esta

---

<sup>401</sup> *Ibídem.*

<sup>402</sup> *Ibíd.*, f. 385.

gente le salió al encuentro Pedro Rivera el viejo por un lado del camino y desde a caballo con su escopeta en la mano por señas le dixo que siguiera su camino adelante, y que no hablara palabra.<sup>403</sup>

Rafael Camargo también entabló conversación con José Antonio Soni para preguntarle si sabía dónde estaba el alcalde mayor, a lo que respondió “que avía oído decir a el mismo que salía en dicha tarde de Tianguistenco”<sup>404</sup>. Camargo traía el rostro oculto, aunque se descubrió ante el testigo a quien le dio un cigarro, “y le volvió a encargar se callara la voca y siguiera su camino adelante a prisa”.<sup>405</sup> Es importante destacar que, según esta declaración, una de las personas que colaboró en el tumulto fue Francisco Jiménez, indio de Metztlán que había sido gobernador el año anterior.<sup>406</sup>

Si bien, los sucesos inmediatos son importantes para conocer las causas del tumulto, considero que el estallido de violencia fue el resultado del ambiente de descontento que se vivía en Metztlán desde al año anterior debido al repartimiento. Los cargos contra el alcalde también incluían el haber tratado mal a los curas del convento de Metztlán y haberlos acusado de levantar otro tumulto en el pueblo de Metzquitlán. También alegaban que les pagaba sólo diez reales por cargas de catorce arrobas llevadas sobre mulas a Tulancingo, cuando el precio real era de dos pesos, así como cobrar tres o cuatro pesos a los indios amancebados, en lugar de azotarlos como el anterior alcalde mayor. Es importante mencionar que dos de las personas que atestiguaron contra el alcalde mayor fueron Pedro Rivera y Rafael Camargo, los mismos que lideraron el tumulto en Zacualtipán. Pero quien estuvo detrás del arresto del alcalde fue Camargo, quien tenía conflictos con Chapin.<sup>407</sup>

Aunque al final el responsable de la muerte del alguacil Nicolás Ruiz fue el líder Camargo, al respecto, es necesario reflexionar sobre la participación de los indios en los hechos que desembocaron en violencia. Si bien quien estuvo detrás del arresto del alcalde mayor fue un español, es innegable que una porción

---

<sup>403</sup> *Ibidem*, f. 402.

<sup>404</sup> *Ibid.*

<sup>405</sup> *Ibid.*, f. 403.

<sup>406</sup> *Ibid.*

<sup>407</sup> *Ibid.*, fs. 12-56.

considerable de la población tributaria participó en el tumulto, incluso personas importantes dentro del pueblo como Francisco Jiménez, quien había sido gobernador de Metztitlán. Considero que es acertado afirmar que la población india de Zacualtipán y Metztitlán participó de buena gana en el arresto del alcalde debido a las demandas que habían entablado en su contra tiempo atrás por el repartimiento de mercancías. El testimonio del teniente general permite aseverar que los oficiales de república e indios caciques de Metztitlán mostraron simpatía por las acciones emprendidas por Camargo contra el alcalde mayor, cuando recomendaba

[...] averiguar otros cerca de las juntas que se hacen de indios, y de razón en la casa del citado Miguel Lopez, morada así mismo de Camargo en la comunidad, y en casa de don Alonzo Vite; los paseos que en forma de ronda hace el referido don Francisco Ximenes gobernador pasado, ya a pie, ya a caballo todas las más noches de estos días anterior, las derramas de dinero, que anda sacando este de los indios para fomentar el litigio.<sup>408</sup>

El fragmento anterior es revelador porque denuncia la presencia de caciques y gobernadores indios en los hechos violentos. Alonso Vite, era cacique de la cabecera y su padre había ocupado el puesto de gobernador durante varios años, al igual que Francisco Jiménez. Lo que pasaba en las supuestas juntas en casa de Vite es desconocido, aunque es cierto que el alcalde mayor no mencionó en ningún momento a los miembros del cabildo para que testificaran a su favor. La presencia de oficiales de república e indios caciques pudo ser un elemento más que ayudó a legitimar la hostilidad hacia el alcalde mayor.

Aunque es posible que el despacho de la Real Audiencia que mandaba encarcelar a Marcos Chapin nunca existió, pues no hay evidencia de que Rafael Camargo la mostrara a alguien más, los indios y demás personas de razón que participaron en el arresto lo hicieron animados porque se ejerciera justicia sobre los abusos del alcalde mayor, aunque nunca imaginaron que ello desembocaría en la muerte de alguien.<sup>409</sup> De hecho, Rafael Camargo debió haber usado el

---

<sup>408</sup> *Ibidem*, f. 436.

<sup>409</sup> Es probable que el mismo despacho que mandaba la suspensión del cobro de repartimientos fuera usada por Camargo para promover la aprehensión del alcalde, haciendo una falsa interpretación para conseguir sus objetivos.

pretexto de la existencia un supuesto despacho, para que el pueblo lo acompañara en la aprehensión del alcalde, y por lo tanto los indios creyeron que actuaban dentro del orden jurídico en su búsqueda de justicia. Por otro lado, es probable que los involucrados en el tumulto supieran de la inexistencia del despacho, aunque aun así lo usaron como un recurso para legitimar el arresto del alcalde, es decir, contaban con un aval institucional y no actuaban como vulgares criminales.

Hay, por otro lado, otro aspecto que es importante analizar para conocer la dinámica del tumulto: los discursos presentes en los documentos a través de frases, gritos o exclamaciones que acompañaron a la aprehensión del alcalde mayor. Las expresiones verbales suelen contener pistas del sentir general de los indios, no sólo del momento en el que se empleó la violencia, sino de la administración colonial en general. Asimismo, nos pueden guiar hacia las causas profundas del tumulto. Lo que los indios dijeron en el momento de la agitación contra el alcalde nos ha llegado sólo a partir de lo que las víctimas dejaron escrito en sus testimonios. Por ejemplo, cuando el alcalde mayor llegó a Zacualtipán, la turba gritaba: “mátenlos, mátenlos a estos perros”.<sup>410</sup> Esta frase contiene una fuerte carga simbólica, pues de haber ejecutado la muerte del alcalde se hubiera incurrido en el delito de *lesa magestad*, lo cual hubiera constituido una verdadera rebelión contra el poder real. ¿De verdad los que acudieron al arresto de don Marcos Chapin querían su muerte? La frase también pudo haber estado manipulada por el alcalde mayor y sus declarantes en los testimonios, aunque sin duda lo que ocurrió fue un alto grado de violencia en el arresto. Por otro lado, el adjetivo “perros” fue un insulto muy usado por los españoles para referirse a los indios. William B. Taylor opina que cuando estos llamaban así a los peninsulares “estaban devolviendo la pelota a sus amos políticos, pagándoles en la misma moneda”.<sup>411</sup>

---

<sup>410</sup> *Ibidem*, f. 381.

<sup>411</sup> William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 208-209.

Cuando el alcalde mayor fue apresado y llevado a una casa, un grupo de mujeres profirió gritos contra él y sus acompañantes, aunque no se sabe con certeza lo que pronunciaron, porque probablemente hablaban en náhuatl u otomí. Lo que es certero es la “irrisión, burla y escarnio”<sup>412</sup> que hicieron los tumultuarios a propósito contra el alcalde mayor en casa de don Joseph Pinete, además del baile que ejecutaba un joven, Miguel García, a la vez que cantaba “ya cojieron a los valientes”.<sup>413</sup> Aunque las frases mencionadas no son muy reveladoras, evidencian la animadversión que el pueblo tenía con la administración de don Marcos. Hay que advertir que parte de las burlas que se le hicieron fueron evidentemente planeadas, lo cual indica que la humillación verbal fue parte esencial del castigo que los inconformes querían dar al alcalde, fueran indios o no.<sup>414</sup>

Una pista importante para caracterizar la cultura política de los indios en esta situación de violencia es la del tributo. Según el testimonio del alcalde mayor, los participantes en el tumulto liberaron al comisario José Antonio de Ávila devolviéndole los ochenta pesos que traía por razón del tributo.<sup>415</sup> Esta acción por sí sola nos indica el desinterés que había por hacerse del dinero que pertenecía a la Corona. ¿Se trató de una contradicción el haber respetado las arcas reales y a la vez llevar a cabo un motín contra el alcalde mayor? En realidad no, si se piensa que la aprehensión de este se basó en un supuesto despacho de la Real Audiencia, que Rafael Camargo pudo haber inventado pero que los indios tomaron como recurso válido para terminar con los abusos del alcalde. Por lo tanto, es pertinente preguntarnos, ¿querían los indios levantarse contra el orden colonial que imperaba en Nueva España, o simplemente intentaron quitar al alcalde mayor de su puesto para que fuera reemplazado por otro funcionario menos exigente en el negocio del repartimiento? Me inclino a pensar lo segundo,

---

<sup>412</sup> AGN, Criminal, Vol. 104, exp. 1, f. 382.

<sup>413</sup> *Ibid.*, f. 392.

<sup>414</sup> Este ejercicio es retomado del trabajo de Natalia Silva Prada, *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 411-458, y también de William B. Taylor, *op. cit.*, pp. 172-223.

<sup>415</sup> AGN, Criminal, Vol. 104, exp. 1, f. 39.

dado que, como sucedió en la rebelión de Tehuantepec de 1660<sup>416</sup>, no nos encontramos ante una subversión del orden establecido, sino ante un movimiento político violento, definido por Marcelo Carmagnani como aquél que no tiene como finalidad última la subversión del orden colonial sino la reorganización de la jerarquía política.<sup>417</sup> Aunque no fue orquestado únicamente por autoridades indígenas, estas sí estuvieron involucradas en el arresto y encarcelamiento del alcalde mayor.<sup>418</sup> Un punto que apoya esta postura fue el respeto que los indios mostraron al espacio sagrado de la iglesia, en el que se refugiaron Marcos Chapin con su familia y demás acompañantes. El arremeter contra el espacio de lo divino hubiera constituido una ofensa contra Dios, y contra el pacto colonial.

Por lo tanto tenemos que, a pesar de la violencia y de la muerte de uno de los comisarios del alcalde mayor, los tumultuarios respetaron dos de los símbolos más representativos del orden colonial entre los indios y el Rey: el tributo y el espacio sagrado de la iglesia. Si la aprehensión del alcalde conllevó un alto grado de violencia en actos como apalearlo a él, a su mozo y al soldado, esto pudo ser una manera en la que los agraviados por el repartimiento descargaron la tensión por los abusos cometidos contra ellos. Sin embargo, lejos de tratar de rebelarse contra el sistema colonial, los indios se alzaron contra aquello que ponía en peligro la armonía existente, es decir, los abusos del alcalde mayor, para reemplazarlo por otro agente del poder colonial que cumpliera con sus

---

<sup>416</sup> Marcello Carmagnani, "Un movimiento político indio: la "rebelión" de Tehuantepec, 1660-1661" en Héctor Díaz Polanco, *El fuego de la inobediencia. Autonomía y rebelión india en el obispado de Oaxaca*, México, CIESAS, 1992, pp. 97-98. Sobre este movimiento véase también Héctor Díaz Polanco y Consuelo Sánchez, "el vigor de la espada restauradora. La represión de las rebeliones indias en Oaxaca (1660-1661)", en Héctor Díaz Polanco, *op. cit.*, pp. 53-75.

<sup>417</sup> Marcello Carmagnani, *op. cit.*, pp. 97-98.

<sup>418</sup> Henri Favre define a las rebeliones como "los ataques masivos localizados, que generalmente se limitan a restablecer el equilibrio acostumbrado. No presentan nuevas ideas ni una visión de una nueva sociedad", y por otra parte dice que las insurrecciones "abarcaban toda una región, forman parte de una lucha política más generalizada entre los diversos sectores de una sociedad y se encaminan a reorganizar las relaciones entre las comunidades y los poderosos núcleos foráneos". En este sentido, lo ocurrido en Zacualtipán entra en la categoría de rebelión, en cuanto no intentaba cambiar un sistema político por uno nuevo, sino responder a los abusos del alcalde mayor, para que la vida en el pueblo volviera a una normalidad en la que los excesos de las autoridades no rebasaran los límites de lo deseable. Sin embargo, prefiero apegarme al concepto de "movimiento político" esbozado por Marcelo Carmagnani. Henri Favre "A propos du potentiel insurrectionnel de la paysannerie indienne: Oppression, alienation, insurrection", Disertación presentada en el Symposium Interdisciplinaire sur les Insurrections Indiennes Paysannes, 42° Congreso Internacional de Americanistas, París, 1976, citado en William B. Taylor, *op. cit.*, p.173.

expectativas y disminuyera sus cargas. En el mismo sentido, los personajes aprehendidos no fueron tomados como reos, sino entregados a otro oficial real: el teniente de alcalde para que fueran depositados en el cárcel real de la provincia.

Los indios no lograron que Marcos Chapin fuera destituido de su cargo, y la alcaldía volvió a la paz algunos meses después. No sabemos con exactitud cómo sucedió, aunque probablemente la ayuda que el virrey envió a través del alcalde mayor de Tulancingo logró pacificar la región. Sin embargo, el asunto no quedó inconcluso, pues en octubre de 1772, algunos meses después del tumulto, Rafael Camargo fue finalmente apresado por la justicia de Metztlán. La ocasión para ello se dio la noche del veintiséis de octubre cuando, bajo los efectos del alcohol entabló una pelea contra un hombre llamado Manuel Evangelista con el que jugaba baraja. El escándalo que provocó gritando en la puerta de su casa para que saliera y lo enfrentara a golpes, llamó la atención de los vecinos y del alguacil Ramón de Abrego. Por medio de él, el mencionado pleito llegó a oídos del nuevo teniente general de Metztlán, Manuel de Perera, quien en compañía de otros hombres logró apresar a Camargo y llevarlo a la cárcel de Metztlán.<sup>419</sup>

Los testimonios que se recogieron para que fuera llevado a la real cárcel de la ciudad de México, revelan la simpatía que los indios de la jurisdicción tenían con él, así como los delitos que se le imputaban, tales como escándalo público, la aprehensión al alcalde mayor sin autorización alguna, el homicidio del alguacil Nicolás Ruiz, portación y uso armas sin autorización y amancebamiento con una mujer casada. Vicente de la Serna declaró que el despachó que Camargo presentó para que el alcalde mayor dejara de cobrar los repartimientos, lo ganó “a pedimento de los yndios”.<sup>420</sup> Luis Serrano, otro de los declarantes, afirmó lo siguiente:

[...] no ai quien lo dude que este Camargo y el governador de yndios de esta cabesera que era entonces Don Francisco Dionisio Ximénes se pactaron para capitular al alcalde maior en la Real audiencia y este Ximenes influido de

---

<sup>419</sup> La presencia de un nuevo teniente general nos indica que Vicente de la Serna tal vez renunció a su puesto después del tumulto. Sin embargo, Marcos Chapin seguía siendo alcalde mayor de Metztlán.

<sup>420</sup> AGN, Criminal, vol. 620, exp. 2, f. 49.

Camargo conmovió a los yndios y hechó derramas en toda la jurisdicción para recoger dinero, y de facto recojió mucho y con el comensaron los capítulos contra el alcalde maior [...]

Y abundaba en que

[...] antes que sucediera el tumulto citado de Zacualtipam oía decir sin rebose alguno entre los yndios [...] que Camargo les decía que no volvería más a esta jurisdicción el alcalde maior y que si volviese lo matarían, que para esto avían bastantes palos y piedras.<sup>421</sup>

Parte de las declaraciones nos indican que la personalidad de Camargo era temeraria y mostraba poco respeto por las autoridades reales en Metztlán, lo que pudo ser un factor importante para que los indios estuvieran a su favor y lo acompañaran en sus acciones contra el alcalde mayor. Por lo que dicen las fuentes, el acusado no guardaba ningún respeto hacia el alcalde mayor, como lo afirmó Rafael Camargo, español y tocayo del acusado:

[...] es hombre vicioso en la bebida con la que arma escándalos, portando armas y echando valentías hasta decir que de la cuesta de Santa Mónica para acá no había hombre más guapo, (con su desvergüenza y deshonestidad para afirmar esto) y que ni de la justicia de aquí se le dava cuidado que lo cojieran, y en una ocazion que se le cayó un trabuco a Camargo de la sinta le dixo el declarante tocayo para que anda vuestra merced cargando armas? y le respondió; tocayo para exprimirle a el alcalde mayor y a su theniente a la hora que me quieran coger [...].<sup>422</sup>

Un último fragmento de una carta que Camargo escribió desde la cárcel de la ciudad de México a uno de sus conocidos en Metztlán para que buscara unos documentos suyos, nos muestra la particular manera en la que se burlaba de la autoridad del alcalde mayor y de quienes lo acusaban:

Antes de el martes que pasó salgo para el precidio; y esto he conseguido a buen librar por haverse empeñado, por mi, algunos sujetos de Meztlán, porque como son atendidos; y yntimos amigos de el berdugo, los trinitarios y perros de el rastro; consiguen quanto quieren y que se les de cuenta de todo; he sabido que en el haviso que se espera, les viene a varios la merced, de que el rey de bastos les ha hecho: atendiendo, a sus méritos; circunstancias; y calidades; a unos, de cavalleros cruzados, a la otra banda de el río; otros marqueses de el popote; otros condes de el petate; otros embajadores de el sexto; otros corredores de la lonja; y a otros duques de el papalote.<sup>423</sup>

---

<sup>421</sup> *Ibidem*, fs. 89-90.

<sup>422</sup> *Ibid.*, f. 53.

<sup>423</sup> *Ibid.*, f. 79.

Aunque no contamos con evidencia suficiente para afirmar que Rafael Camargo haya sido llevado a un presidio como castigo, lo cierto es que durante su juicio denunció a los demás implicados en el arresto del alcalde mayor en Zacualtipán: Pedro Rivera, Sebastián Mercado, Anselmo García, Teodoro Rivera, Diego Escudero, Manuel Rivera, José Rivera, Felipe Rivera, José de la Campa, Mateo Rodríguez y Francisco Olivares. La Audiencia mandó embargar los bienes de todos y encarcelarlos para comenzar un juicio contra ellos.<sup>424</sup> No he encontrado información de los juicios de los acusados que pudiera brindar más información sobre la participación de los indios en el tumulto aunque sin duda los testimonios hallados hasta ahora demuestran que tanto los oficiales de república de la cabecera de Metztitlán, como los indios del común de los pueblos de Zacualtipán, establecieron una alianza con Rafael Camargo. Este personaje, al ser hostil al alcalde mayor Marcos Chapin y no tener respeto por su autoridad, se convirtió en un dirigente de los indios en el seguimiento de sus demandas por el repartimiento y otros excesos. Es preciso notar que durante su proceso judicial no contó con el apoyo de la población india con la que había colaborado. Probablemente el incurrir en el delito de asesinato le hizo perder el respaldo de quienes lo seguían, pues nadie quería estar relacionado con la muerte del alguacil, Nicolás Ruiz. Es probable también que los oficiales de república lo usaron para su beneficio, dada su temeridad y atrevimiento. De esa manera había una cabeza visible y los indios sólo fungirían como “comparsas”, tal como ocurrió al final.

Los conflictos por el repartimiento de mercancías provocaron reacciones negativas en la población a lo largo del siglo XVIII, precisamente cuando la Corona se esforzó por tratar de erradicar esta práctica, lo que nos lleva a preguntarnos si las reformas administrativas de los Borbones afectaron de manera sustancial la manera en que los indios enfrentaban situaciones como el repartimiento ante la administración colonial. Considero que en el ámbito regional de Metztitlán, el siglo XVIII mostró una respuesta más activa por parte de la población respecto al repartimiento, en relación con los siglos precedentes, como evidencia la documentación que hemos revisado al respecto. En su mayor parte,

---

<sup>424</sup> *Ibidem*, fs. 113-142.

la cultura política de los pueblos de esta jurisdicción se manejó dentro de los límites de la legalidad, como parte del pacto establecido entre la autoridad real y los súbditos indios “miserables”, necesitados de la protección del rey. Por otro lado la respuesta violenta también estuvo presente en las demandas por el repartimiento de mercancías. No se trató de un movimiento de largo alcance, aunque sí logró suspender por un tiempo breve las funciones del alcalde mayor y evidenciar el descontento social que provocó la administración de Marcos Chapin.

No poseemos información de demandas hacia el repartimiento de los subdelegados luego de la abolición de este negocio en la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786. Lo cierto es que la práctica continuó, pues para 1792 el subdelegado Bernardo de Miramón repartía ganado por 24 000 pesos en Metztlán<sup>425</sup>, y en 1802 el subdelegado Pedro José de Lemus llegó a arrebatar unas bestias a una mujer para sus repartimientos, aunque para este año el negocio estaba otra vez permitido por las autoridades.<sup>426</sup> El caso del repartimiento de mercancías ilustra la capacidad que los indios de Metztlán tuvieron para entablar demandas por las injusticias que los alcaldes mayores y subdelegados ejercían contra ellos. Lo que es particular en este tipo de conflictos, es que desembocaron en un estallido de violencia, a diferencia de los conflictos por tierras o exacciones fiscales que analizamos en capítulos anteriores. Esto no significó un rompimiento con el sistema monárquico, sino que fue una llamada de atención a las autoridades por parte de los indios para que el alcalde mayor respetara el lugar que les correspondía como súbditos del rey. La violencia formó parte de la cultura política de los pueblos de indios de Metztlán, aunque ocupó un lugar secundario, pues siempre estuvo primero el apego a las instituciones y legislación coloniales.

---

<sup>425</sup> Margarita Menegus, “La economía indígena y su articulación al mercado de Nueva España...”, p. 27.

<sup>426</sup> AGN, Criminal, vol. 271, exp. 1, f. 104.

## Conclusiones

El conflicto es una situación constante en todas las sociedades, ya sea que se trate de grupos con una organización política simple, o sociedades más complejas resultado de la mezcla de grupos con sistemas políticos, religión o cultura diferentes. En el caso de las sociedades de tipo colonial, como la novohispana, en las que existió una dicotomía principal entre el grupo hegemónico que ostentaba el poder (peninsulares) y otro que jugaba el papel de sometido (indios), el estudio histórico de los segundos se vio relegado por largo tiempo de los anales de la historia oficial. Siendo así, es fácil pensar que su papel dentro de los procesos históricos fue nulo por haber estado al margen de las altas esferas del poder en lo político y religioso. Sin embargo el objetivo de esta investigación era mostrar que la vida dentro de los pueblos fue más dinámica de lo que parece, y lo erróneo que es pensar a los indios novohispanos como actores totalmente pasivos ante el dominio español.

El caso de Metztlán es un ejemplo claro de que los indios como corporación aprovecharon los recursos que la situación colonial les puso a su alcance. Uno de ellos fue el reconocimiento de su calidad de “miserables”, concepto tomado de la tradición medieval cristiana, que abogaba por un paternalismo monárquico hacia los sectores más desfavorecidos de la sociedad. En ese sentido, los indios del común pudieron denunciar los abusos ejercidos por parte de los oficiales de república o de los alcaldes mayores a través de tribunales como la Real Audiencia o el Juzgado General de Indios. Aunque la legislación indiana proveía las herramientas necesarias para que la justicia fuera sumaria hacia los indígenas, esto no significa que en la realidad fuera así, ya que los conflictos podían durar años sin que se llegaran a soluciones concretas.

Para eso, la negociación fue una parte importante en las relaciones entre el poder hegemónico y los dominados. Es importante hacer hincapié en este aspecto pues fue uno de los que brindó estabilidad al régimen colonial. Gracias a la negociación, la balanza que por un lado tenía los intereses de las autoridades españolas, hacendados vecinos de razón en las tierras de comunidad, y del otro a

los pueblos de indios, pudo mantenerse estable o más o menos equilibrada y evitar conflictos que atentaran de manera grave contra el sistema monárquico. Negociar permitió la estancia de españoles en los pueblos, sin que esto afectara su funcionamiento; En ocasiones ocurrió lo contrario, su presencia ayudó a solventar las necesidades económicas de los propios pueblos. Si uno de los actores rompía el acuerdo el conflicto se hacía presente, y en el caso de los indios, estos recurrieron a las instancias encargadas de proveerles justicia. Asimismo, la presencia de haciendas en los márgenes de las tierras comunales, se basó considerablemente en el consentimiento que las repúblicas de indios dieron a cambio de la obtención de censos anuales, o el acceso a recursos naturales como el agua o magueyales. En otras ocasiones fue necesario luchar para evitar su avance.

Por otro lado, al explorar la documentación referente a los conflictos en Metztitlán me di cuenta de que la relación entre pueblos de la misma jurisdicción o entre individuos del mismo pueblo no fue siempre armónica. Al contrario, es errado pensar en los pueblos de indios como corporaciones que solamente litigaron contra agentes externos, como los españoles avecindados o las autoridades coloniales. Aun así, los conflictos internos se manifestaron dentro del marco jurídico novohispano, en el que fue de suma importancia la formación de alianzas políticas. En el caso de los conflictos entre pueblos algunos buscaron hacerse de la simpatía del alcalde mayor o del sacerdote, mientras que otros fueron más allá buscando apoyo en la Real Audiencia. También sucedió a la inversa, cuando las autoridades reconocieron el peso político de los pueblos de indios y recurrieron a ellos para conseguir sus objetivos.

Un punto importante para caracterizar la cultura política de los pueblos de indios es la alusión constante al pago del tributo, como elemento legitimador de las demandas. Como afirma Owensky, el pacto implícito entre el rey y sus súbditos en las Indias se basó en la relación recíproca que imperó entre ambas partes; los indios contribuían a llenar las arcas reales, mientras que el monarca impartía justicia a sus demandas a través de los juzgados novohispanos. En la información

que obtuve de los archivos estuvo presente de manera recurrente la idea de que, si no se administraba justicia de manera inmediata a los indios, estos no podrían cumplir con su obligación de entregar el tributo. También es preciso tomar en cuenta la presencia del discurso religioso en las demandas de los indios, que aunque menos acentuado que el referente al tributo, sí formó parte de sus argumentos. Al asegurar que eran buenos cristianos y que guardaban celosamente las prácticas y creencias que dictaba la Iglesia, no hacían otra cosa sino afirmar su adhesión a la monarquía católica española y a sus ideales de castidad, piedad, devoción, etc., a pesar de los abusos que ocasionalmente las autoridades eclesiásticas cometían con la feligresía india.

Por otra parte, esta investigación me ayudó a valorar la eficacia de las instituciones encargadas de impartir justicia. Es claro que desde el punto de vista de los sujetos de estudio, esto dependió de la medida en la que los tribunales respondieron a sus demandas, pero desde un punto de vista más objetivo es pertinente hacer algunas observaciones. En primer lugar, según la legislación indiana la justicia debía ser sumaria y expedita para los indios, además de que las cuotas no debían ser excesivas para ellos, y sin embargo, pudimos observar que los pleitos entre indios y hacendados, o entre gente de la misma jurisdicción podía durar años sin resolverse. Además los gastos podían superar las posibilidades económicas de los indios del común, de modo que estos optaban por abandonar las contiendas. No obstante, tampoco podemos dejar de lado que en un número considerable de casos se llegaba a un acuerdo entre las partes, aunque esto significara viajar hasta la capital para presentar una queja, con los gastos y el tiempo que esto implicaba.

La relación entre las autoridades coloniales y los pueblos de indios fue dinámica y varió dependiendo de las circunstancias que se presentaron dentro del contexto colonial. Cuando el conflicto se hizo presente, fue por razones relacionadas directamente con el ejercicio del poder por parte de los alcaldes mayores o subdelegados. Cuando los repartimientos fueron excesivos, por ejemplo, o cuando el cobro por las composiciones de tierras sobrepasaba los

límites de lo deseable, entonces la relación entre ambas partes dejaba de ser armoniosa. Lo mismo pasó con las autoridades eclesiásticas, cuando un cura cobraba más de lo debido por los sacramentos, o cuando no se respetaba lo acostumbrado con respecto al pago de los diezmos en los pueblos. La situación podía tornarse más grave cuando iba acompañada de sequías, epidemias o inundaciones que provocaban la escasez de recursos, necesarios para el pago de los tributos. Por el contrario, las relaciones se volvían más cordiales si los intereses de las autoridades españolas coincidían con los de los indios. Por ejemplo, cuando se aliaban en contra de alguna persona cuya presencia en el pueblo fuera perjudicial para ambos, cuando los indios de república necesitaban legitimar sus cargos, o en caso de que requirieran la presencia del alcalde mayor para la redacción de testamentos.

Por último, es pertinente evaluar la importancia de las reformas borbónicas en la cultura política de los indios durante el siglo XVIII. Hay que aclarar que no todo el conjunto de reformas afectó de manera sustancial la vida dentro de los pueblos, pues no todas estuvieron destinadas a este fin sino solo unas cuantas como la regulación de las cuentas de las comunidades, la secularización de las doctrinas, los esfuerzos por la alfabetización, el establecimiento de intendencias y subdelegaciones, así como la suspensión del repartimiento de mercancías. Los casos que presentamos sobre el repartimiento nos permitieron observar que antes de su prohibición en 1786, los indios intervinieron constantemente para que no se les cargara más peso del que ya tenían con el pago del tributo. Es decir, en este aspecto, las reformas no hicieron más que intervenir en una práctica contra la que los indios venían quejándose desde varias décadas atrás. En el caso de la secularización de las doctrinas, la cabecera de Metztitlán fue la excepción al no ser convertida en un curato administrado por sacerdotes seculares. Sin embargo, en parroquias como las de Molango, Tlanchinol y Tianguistengo, la situación cambió cuando los frailes fueron sustituidos por curas que no se adaptaron a la vieja manera de guiar a la feligresía indígena. De ahí derivaron las quejas en contra de los excesos por las obvenciones eclesiásticas, o por pedir más dinero del acostumbrado para las fiestas.

Si bien los abusos por el repartimiento y el tributo continuaron, esto indica que el nuevo sistema administrativo no solucionó los problemas que padecían los pueblos. Por el contrario, la baja remuneración de los subdelegados por su trabajo propició los excesos contra la población tributaria. Por lo tanto los indios siguieron quejándose como lo hacían desde la administración de los alcaldes mayores. En cuanto al control de las finanzas, existe evidencia de que en esta jurisdicción se llevaron a cabo esfuerzos por parte de las autoridades coloniales para terminar con los gastos excesivos en las celebraciones religiosas. Un estudio sobre la eficacia de los bienes de comunidad nos podría mostrar si los recursos se siguieron usando de manera desproporcionada en las fiestas patronales, o las que se hacían para jurar lealtad a algún monarca.

También pudimos ver que los conflictos se presentaron en todos los ámbitos de la vida social de los pueblos, es decir, en lo económico (exacciones tributarias y obvenciones eclesiásticas elevadas, repartimiento de mercancías, pago del diezmo), lo religioso (comportamiento inadecuado de los curas) y lo político (abusos de autoridad por parte de las autoridades españolas e indígenas, intervención del subdelegado en las elecciones).

Para terminar, es necesario, definir con precisión cuáles fueron los discursos y prácticas que utilizaron los indios de la jurisdicción de Metztitlán, para legitimar sus demandas y acceder a la impartición de justicia, es decir, aquello que constituyó su cultura política. Los discursos estuvieron conformados por cuatro puntos fundamentales: el primero fue el tributo como un elemento que justificó la realización de demandas ante las autoridades coloniales, pues era la parte que correspondía pagar a los indios para obtener la protección del rey. El segundo fue la apropiación de la categoría jurídica de “miserables”, que aunque no siempre estuvo presente de manera directa en las quejas y testimonios de los indios, estuvo implícito cuando se aludió a su pobreza. El tercer punto se refiere al apego que aseguraban tener hacia el cristianismo y a la Iglesia a través de los juramentos que se hacían por la santa cruz, la alusión a las fiestas patronales, y al pago del diezmo. El cuarto se manifestó en las actitudes que promovieron la

negociación con los actores en conflicto. Ya fuera en un litigio por tierras con un hacendado, o con un vecino de razón avecindado en el pueblo, los indios comprendieron que no siempre podían salir ganando en un pleito, por lo tanto había que encontrar una solución que beneficiara a ambas partes.

En cuanto a las prácticas, es importante señalar algunas que están directamente relacionadas con la cultura política y que están presentes en los conflictos que estudiamos. Una de ellas fue la acción recurrente de acudir a las casas reales acompañados de un grupo de indios para mostrar alguna provisión de la Audiencia, arrancar tierra y hierbas, y arrojar piedras para tomar posesión de un terreno, acudir con las autoridades indígenas o a instancias superiores para la resolución de conflictos, someterse a castigos físicos como azotes o en su caso aplicarlos, y establecer alianzas con los miembros del cabildo, los curas, los alcaldes mayores y subdelegados.

El estudio de la cultura política de los indios de Metztitlán permite observar que estos tuvieron la capacidad de resolver diversos problemas, en el marco de la dominación colonial, a partir de la legislación vigente. Luego de un periodo de reformas que intentaron modernizar la vida política, económica y religiosa de las colonias españolas, el proceso de independencia novohispano trastocó la vida cotidiana de los pueblos a raíz de la violencia desatada. Considero que el presente estudio es un primer paso para futuras investigaciones que pretendan conocer los cambios y pervivencias en la cultura política de los pueblos de indios, durante la guerra de independencia en una perspectiva de larga duración, y durante los siglos XIX y parte del XX.

## Anexos.

No.	PUEBLO	SANTO PATRONO	LONGITUD	LATITUD	ALTITUD	NÚMERO DE INDIOS
1	ACAPA	SANTIAGO	98° 54' 5"	20° 54' 4"	1,880 m	207 indios
2	ACATEPEC	SANTA MARIA	98° 42' 57"	20° 54' 29"	1,360 m	192 indios
3	ACATLAJAPA	SANTIAGO	98° 52' 15"	21° 4' 0"	360 m	243 indios
4	ACAYUCA	SANTA ANA	98° 46' 51"	20° 57' 53"	1,060 m	54 indios
5	ACOYOTLA	SANTA MARIA	98° 46' 35"	21° 7' 25"	920 m	67 indios
6	ACUIMANTLA	SAN ILDEFONSO	98° 47' 52"	21° 2' 5"	280 m	130 indios
7	AGUATIPAN	SANTIAGO	98° 35' 32"	20° 46' 0"	aproximado	103 indios
8	AGUATLAN	SAN FRANCISCO	98° 28' 19"	20° 46' 20"	aproximado	49 indios
9	AHUEHUECO	SAN JUAN	98° 54' 27"	21° 2' 20"	1,000 m	373 indios
10	AMAJAQUE	SAN JUAN	98° 56' 59"	20° 43' 7"	880 m	193 indios
11	AMASTLAN (AMAJATLAN)	SAN PEDRO	98° 48' 27"	20° 38' 3"	1,260 m	346 indios
12	APANTLAZOL	SANTA MONICA	98° 35' 1"	20° 59' 20"	1,380 m	72 indios
13	ATECOXCO	SAN NICOLAS	98° 35' 12"	20° 30' 29"	1,600 m	297 indios
14	ATECOXCO	SAN AGUSTIN	98° 28' 5"	20° 49' 40"	880 m	184 indios
15	ATEZCACAC (ATEZCA)	SAN MARTIN	98° 45' 3"	20° 48' 21"	1,340 m	139 indios
16	ATZOLCINTLA		98° 48' 50"	20° 35' 53"	1,300 m	135 indios
17	AYOTEMPA	SAN MIGUEL	98° 51' 5"	20° 58' 34"	880 m	130 indios
18	CASCATLAN (ACOXCATLAN)	SANTA MARIA	98° 46' 39"	20° 58' 26"	1,140 m	117 indios
19	CATZOTIPAN	SANTA MARIA	98° 36' 45"	21° 2' 29"	840 m	135 indios
20	CERRO PRIETO	GUADALUPE	99° 4' 20"	21° 5' 9"	1,600 m	180 indios
21	CHACHATEPEC		98° 32' 44"	20° 48' 22"	aproximado	49 indios
22	CHALMA	SAN CRISTOBAL	98° 41' 33"	20° 52' 28"	1,480 m	94 indios
23	CHANCUETLAN	SANTA MARIA	98° 35' 41"	21° 18' 15"	160 m	63 indios
24	<b>CHAPULA</b>	SAN JUAN	98° 32' 39"	20° 46' 38"	600 m	193 indios
25	<b>CHAPULHUACAN</b>	SAN PEDRO	98° 54' 13"	21° 9' 20"	960 m	130 indios
26	<b>CHICHICAXTLA</b>	ASUNCION	99° 3' 55"	20° 47' 17"	1,280 m	85 indios
27	CHICONCOAC	SAN JUAN	98° 44' 10"	20° 58' 52"	1,240 m	27 indios
28	CHIPOCO	SAN HIPOLITO	98° 42' 15"	20° 58' 28"	1,440 m	72 indios
29	CHOCOTLAN	SAN NICOLAS	98° 50' 59"	20° 40' 10"	aproximado	18 indios
30	CHOLULA	SAN PEDRO	98° 29' 55"	20° 44' 35"	1,360 m	108 indios
31	COACUILCO	SAN JUAN	98° 35' 10"	21° 6' 12"	340 m	301 indios
32	COALQUIZQUE	SANTIAGO	98° 47' 45"	20° 34' 20"	1,620 m	180 indios
33	COAMELCO	SAN NICOLAS	98° 27' 58"	20° 45' 31"	1,220 m	63 indios
34	COATZONTLA	SAN NICOLAS	98° 51' 5"	20° 52' 15"	1,700 m	121 indios
35	CONTEPEC	SAN SEBASTIAN	98° 41' 0"	20° 52' 38"	1,540 m	85 indios
36	CORRAL		98° 46' 23"	20° 37' 17"	aproximado	153 indios
37	COTITLAN	SAN AGUSTIN	98° 36' 22"	20° 45' 16"	aproximado	58 indios
38	CUATATLAN	SAN MATEO	98° 36' 46"	21° 0' 1"	1,100 m	72 indios
39	CUATOLOL	SAN AGUSTIN	98° 49' 34"	21° 7' 8"	820 m	319 indios
40	CUAUTITLAN	SAN DIEGO	98° 36' 41"	20° 37' 14"	aproximado	184 indios
41	CUAUTITLAN	SAN AGUSTIN	98° 30' 27"	20° 49' 9"	aproximado	189 indios
42	CUAUTLA (PILCUATLA )	SAN LUCAS	98° 33' 0"	20° 56' 59"	420 m	94 indios
43	CUAZAHUAL	SAN AGUSTIN	98° 53' 9"	21° 0' 50"	1,340 m	288 indios
44	ECAHUASCO	SANTA MARIA	98° 38' 4"	20° 58' 23"	aproximado	85 indios
45	ELOXOCHITLAN	SAN AGUSTIN	98° 48' 35"	20° 44' 45"	1,940 m	
46	GILO	SAN PEDRO	98° 54' 9"	20° 44' 52"	1,460 m	166 indios
47	HUALULA	SAN JUAN	98° 50' 10"	20° 42' 25"	1,460 m	171 indios
48	HUCATLAN (IXCATLAN)	SAN PEDRO	98° 48' 57"	20° 55' 48"	940 m	155 indios
49	HUISTICOLA	SANTO TOMAS	98° 51' 43"	20° 32' 19"	1,080 m	90 indios

<b>50</b>	<b>HUITEPEC</b>	SANTA MARIA	98° 43' 24"	21° 3' 7"	700 m	477 indios
51	HUITZITZILINGO	SANTA URSULA	98° 39' 22"	21° 10' 24"	200 m	207 indios
52	HUITZNOPALA	SAN JUAN	98° 45' 0"	20° 55' 20"	1,140 m	49 indios
53	ITZTACAPA	SANTIAGO	98° 56' 14"	20° 40' 17"	1,200 m	238 indios
<b>54</b>	<b>ITZTACOYOTLA</b>	SAN LORENZO	98° 48' 59"	20° 49' 16"	1,840 m	774 indios
55	ITZTAZACUALA	SAN AGUSTIN	98° 50' 28"	20° 35' 0"	1,800 m	144 indios
56	IXCOTITLAN	SAN GABRIEL	98° 31' 58"	20° 45' 20"	1,200 m	139 indios
57	IXCUICUILA	SANTIAGO	98° 50' 32"	20° 57' 36"	1,200 m	225 indios
58	IXMOLINTLA	SANTA MARIA	98° 43' 57"	20° 45' 34"	1,720 m	481 indios
59	IXTAPANECA	SAN GUILLERMO	98° 48' 20"	20° 43' 24"	aproximado	193 indios
60	IXTLACUATLA (XOCOCOATLA)	SAN JUAN	98° 32' 23"	20° 49' 43"	1,220 m	27 indios
61	IXTLAHUACO	SAN JUAN	98° 42' 14"	20° 52' 57"	1,420 m	130 indios
62	JACALA	SAN ANTONIO	99° 11' 24"	21° 0' 18"	1,320 m	472 indios
63	JALAPA	SANTA MARIA	98° 30' 58"	20° 40' 18"	1,520 m	324 indios
64	JALPA	SAN PEDRO	98° 42' 47"	21° 6' 30"	260 m	180 indios
65	JIHUICO	MAGDALENA	98° 43' 34"	20° 32' 35"	1,300 m	450 indios
66	JILOTLA	SAN FRANCISCO	98° 33' 34"	20° 45' 27"	aproximado	22 indios
67	JILOTLA	SAN PABLO	98° 44' 42"	20° 32' 55"	1,300 m	747 indios
68	JOQUELA	SAN PEDRO	98° 27' 56"	20° 47' 46"	860 m	103 indios
<b>69</b>	<b>LOLOTLA</b>	SANTA CATALINA	98° 43' 0"	20° 50' 22"	1,600 m	243 indios
70	MACOZILSOCHILCO	SANTA MARIA	98° 52' 28"	20° 47' 37"	aproximado	283 indios
71	MALILA	SAN BARTOLOME	98° 42' 52"	20° 44' 5"	1,360 m	157 indios
72	MATLATLAN	SAN JUAN	98° 32' 56"	20° 38' 12"	1,700 m	108 indios
73	MAZAHUACAN	SANTA MARIA	98° 40' 52"	20° 54' 10"	1,460 m	36 indios
74	METZTITLAN	SAN JUAN	98° 45' 12"	20° 35' 6"	1,280 m	378 indios
<b>75</b>	<b>METZTITLAN</b>	SAN AGUSTIN	98° 45' 39"	20° 35' 32"	1,340 m	3,613 indios
<b>76</b>	<b>MEXTITLAN</b>	SAN ANTONIO	98° 39' 1"	21° 6' 13"	otra fuente	679 indios
<b>77</b>	<b>MEZQUITITLAN</b>	SAN AGUSTIN	98° 38' 24"	20° 31' 54"	1,340 m	616 indios
78	MICHUMITLA	SANTA MARIA	98° 39' 38"	20° 48' 23"	1,380 m	36 indios
79	MIMIAHUACO	SAN JUAN	98° 30' 7"	20° 37' 33"	1,400 m	108 indios
<b>80</b>	<b>MOLANGO</b>	NUESTRA SEÑORA DE LORETO	98° 43' 45"	20° 47' 8"	1,600 m	877 indios
81	NAOPA	SAN LUCAS	98° 45' 41"	20° 52' 20"	1,160 m	76 indios
82	NECOCHITLAN	SAN ANTONIO	98° 50' 16"	20° 53' 22"	1,540 m	171 indios
83	NONOALCO	SAN NICOLAS	98° 42' 0"	20° 43' 0"	1,680 m	247 indios
84	OCOTLAN	SAN PEDRO	98° 44' 35"	20° 51' 20"	1,560 m	72 indios
85	OLOTLA	SAN NICOLAS	98° 34' 2"	20° 58' 44"	1,160 m	22 indios
86	OLOTLA	SANTIAGO	98° 42' 17"	20° 36' 59"	2,040 m	270 indios
87	OXPANTLA	SANTIAGO	98° 38' 20"	20° 40' 57"	1,660 m	292 indios
88	PAPAXTLA	SAN JUAN	98° 34' 58"	20° 47' 29"	1,280 m	520 indios
89	PEMUXCO	SAN ESTEBAN	98° 34' 3"	20° 44' 45"	1,400 m	202 indios
90	QUILATLA (AQUILASTEC)	SANTA MARIA	98° 45' 25"	21° 1' 1"	1,060 m	22 indios
91	SAN BERNARDO		98° 43' 30"	20° 49' 6"	1,520 m	94 indios
92	SANTA MONICA (AUTEMPA)		98° 42' 55"	20° 27' 43"	1,820 m	463 indios
93	SANTA MONICA (MASTLATLAN)		98° 39' 55"	20° 43' 36"	1,660 m	364 indios
94	SIETLA	SANTA MARIA	98° 38' 10"	20° 39' 54"	1,740 m	202 indios
95	SOYATLA		98° 36' 53"	20° 41' 45"	1,400 m	216 indios
96	TALOL	ASUNCION	98° 37' 28"	21° 6' 57"	300 m	72 indios
97	TAMALA	SANTO TOMAS	98° 47' 58"	20° 59' 49"	320 m	198 indios
98	TECHIMAL	SAN PEDRO	98° 26' 42"	20° 51' 26"	820 m	216 indios
99	TELAPUTAN	SANTIAGO	98° 43' 44"	20° 50' 28"	1,400 m	153 indios
100	TELUTLAYUCA	SAN CRISTOBAL	98° 39' 41"	20° 57' 20"	1,240 m	72 indios

101	TENANGO	SAN GUILLERMO	98° 42' 42"	20° 52' 0"	1,540 m	121 indios
102	TENANGO	SAN PEDRO	98° 55' 45"	21° 3' 34"	460 m	81 indios
103	TENEXCO	SAN FRANCISCO	98° 29' 26"	20° 52' 0"	540 m	108 indios
104	TEPANECA	SANTIAGO	98° 32' 24"	20° 45' 17"	1,020 m	162 indios
105	TEPATETIPA	SAN AGUSTIN	98° 46' 25"	20° 37' 50"	1,540 m	679 indios
<b>106</b>	<b>TEPEHUACAN</b>	SANTIAGO	98° 50' 39"	21° 0' 47"	1,000 m	382 indios
107	TEPETZINTLA	SAN ANDRES	98° 33' 44"	21° 12' 05"	160 m	90 indios
108	TEQUIXCO	SAN MIGUEL	98° 33' 56"	20° 44' 08"	1,220 m	202 indios
109	TETITLAN (TOCTITLAN)	SANTA MARIA	98° 34' 51"	21° 0' 35"	1,000 m	108 indios
110	TETZIMICO	SAN BARTOLOME	98° 31' 16"	20° 39' 15"	1,240 m	63 indios
111	TEXCAPA	SAN GUILLERMO	98° 51' 7"	21° 5' 30"	1,040 m	193 indios
112	TEYAHUALA		98° 50' 42"	21° 2' 58"	1,400 m	135 indios
113	TEZOCHUCA		98° 43' 28"	20° 35' 48"	1,880 m	792 indios
<b>114</b>	<b>TIANGUISTENGO</b>	SANTA ANA	98° 37' 47"	20° 43' 40"	1,640 m	180 indios
115	TIZAPAN	SAN ANDRES	98° 35' 52"	20° 39' 4"	1,640 m	139 indios
116	TLACINTLA		98° 45' 20"	20° 59' 20"	aproximado	22 indios
117	TLACOHECHAC		98° 30' 47"	20° 51' 4"	960 m	72 indios
<b>118</b>	<b>TLACOLULA</b>	SANTO TOMAS	98° 29' 52"	20° 48' 36"	460 m	612 indios
119	TLAHUELOMPA	SAN FRANCISCO	98° 34' 29"	20° 39' 0"	1,660 m	121 indios
120	TLAHUILTEPA	SANTA MARIA	98° 35' 9"	20° 50' 8"	1,060 m	74 indios
121	TLAHUILTEPA	SAN SEBASTIAN	98° 57' 1"	20° 55' 24"	2,000 m	117 indios
122	TLALA	SAN JUAN	98° 30' 15"	20° 59' 20"	880 m	216 indios
<b>123</b>	<b>TLALTEPINGO</b>	SANTA MARIA	98° 43' 51"	20° 56' 5"	1,400 m	108 indios
124	TLAMAYA	SANTIAGO	98° 50' 24"	20° 30' 18"	1,500 m	252 indios
<b>125</b>	<b>TLANCHINOL</b>	SAN AGUSTIN	98° 39' 39"	20° 59' 15"	1,540 m	553 indios
126	TLATEMALCO	SAN PEDRO	98° 42' 7"	20° 29' 58"	1,300 m	594 indios
127	TLATEPEXE	SAN JUAN	98° 47' 3"	20° 36' 13"	1,240 m	139 indios
128	TLATZINTLA	SAN JUAN	98° 48' 20"	20° 54' 16"	900 m	117 indios
129	TLAXCO	SANTIAGO	98° 48' 35"	20° 42' 10"	1,660 m	508 indios
130	TOCHINTLA	SAN JUAN	98° 40' 10"	20° 56' 53"	1,260 m	136 indios
131	TOLAPA	SANTIAGO	98° 46' 5"	20° 36' 40"	1,500 m	171 indios
132	TONATICAPA		98° 48' 5"	20° 36' 19"	aproximado	216 indios
133	TOTONICAPA	SAN BARTOLOME	98° 35' 39"	21° 9' 23"	200 m	40 indios
134	TULA	SANTA ELENA	98° 32' 28"	20° 52' 34"	400 m	31 indios
135	TZINCOATLAN	SAN JUAN	98° 33' 32"	20° 37' 35"	1,720 m	252 indios
136	ULAN (HULA)	SANTA MARIA	98° 42' 34"	21° 5' 6"	420 m	90 indios
137	XALACAHUANTLA	SANTA MARIA	98° 29' 34"	20° 47' 9"	1,080 m	108 indios
138	XEOPANTLA	SAN MARTIN	98° 37' 40"	20° 38' 13"	otra fuente	67 indios
139	XILITLA	SAN NICOLAS	98° 48' 25"	21° 4' 18"	1,200 m	112 indios
140	XOCHICOACO	SAN PEDRO	98° 59' 32"	21° 13' 20"	1,020 m	157 indios
141	XOCHIMILCO	SAN NICOLAS	98° 30' 44"	20° 47' 9"	1,160 m	112 indios
142	XOXOTECO	SANTA MARIA	98° 37' 28"	20° 30' 54"	1,360 m	162 indios
143	XUCHITLAN	SAN LORENZO	98° 44' 40"	21° 3' 45"	640 m	18 indios
144	ZACATIPAN	SANTA MARIA	98° 30' 35"	20° 50' 14"	820 m	27 indios
<b>145</b>	<b>ZACUALTIPAN</b>	SANTA MARIA	98° 39' 21"	20° 38' 45"	1,980 m	337 indios
146	ZAGUACOTLA	SANTO DOMINGO	98° 36' 26"	20° 38' 40"	aproximado	180 indios
147	ZASCALA	SAN JUAN	98° 43' 59"	20° 53' 44"	aproximado	28 indios
148	ZOQUIZOQUIPAN	SANTA MARIA	98° 43' 3"	20° 38' 43"	2,000 m	544 indios

Pueblos de indios en la subdelegación de Metztlán, 1800. Fuente: Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas de los pueblos de indios...*, los pueblos marcados con sombreado son las cabeceras de la subdelegación según el informe del subdelegado Bernardo de Miramón en 1792. AGN, Indiferente virreinal, Subdelegados, caja 6265, exp. 085, f. 7.

<b>MEXTITLAN</b>	<b>Clérigos</b>	<b>Familias</b>	<b>Casados</b>	<b>Viudos</b>	<b>Viudas</b>	<b>Párvulos</b>	<b>Solteros</b>	<b>Solteras</b>	<b>Totales</b>
<b>Espanoles</b>	0	130	226	19	20	209	75	51	619
<b>Castizos</b>	0	13	22	11	2	17	8	3	63
<b>Mestizos</b>	0	128	276	9	12	338	85	50	751
<b>Mulatos</b>	0	64	153	5	9	120	40	36	363
<b>Lobos</b>	0	5	8	0	3	0	0	2	13
<b>Indios</b>	0	2946	5544	188	389	5112	855	556	12976
<b>Totales</b>	0	3286	5979	223	435	5806	1063	698	14785
<b>ZACUALTIPAN</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Espanoles</b>	2	100	200	7	6	200	12	12	437
<b>Castizos</b>	0	311	350	20	30	450	263	225	1363
<b>Mestizos</b>	0	96	180	20	73	250	75	75	673
<b>Lobos</b>	0	2	4	0	1	8	2	1	16
<b>Mulatos</b>	0	1	2	0	0	6	0	0	8
<b>Indios</b>	0	542	891	20	92	743	108	119	1913
<b>Totales</b>	2	1059	1705	49	212	1780	516	507	4470
<b>TIANGUISTENGO</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Espanoles</b>	1	95	162	8	21	184	32	30	438
<b>Indios</b>	0	500	842	48	31	728	67	46	1762
<b>Castizos</b>	0	13	18	1	2	28	7	2	58
<b>Mestizos</b>	0	136	208	9	34	245	57	47	800
<b>Totales</b>	1	744	123	66	88	1185	163	125	2858
<b>LOLOTLA</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Espanoles</b>	1	14	28	0	4	26	8	6	72
<b>Castizos</b>	0	7	13	1	3	4	4	1	26
<b>Mestizos</b>	0	20	39	5	6	33	7	4	94
<b>Indios</b>	0	855	1710	94	176	867	208	178	6063
<b>Mulatos</b>	0	4	8		0	7	1	2	19
<b>Totales</b>	1	911	1798	61	171	937	228	191	3909
<b>TEPEHUACAN</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Espanoles</b>	1	7	12	0	0	5	3	3	24
<b>Indios</b>	0	529	1058	18	116	937	101	30	2260
<b>Totales</b>	1	529	1070	18	116	942	104	33	2284
	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>28306</b>

Población en Metztitlán según el Padrón del Arzobispado de México de 1777. AGI, Mapas y planos, *Padrón exacto de todas las personas* [...], Varios, 38.

**Testamento de Alonso Vite. AGN, Tierras, vol. 2414, exp. 3, fs. 14-17.**

**F. 14V**

En dicho pueblo dicho día, mes y año yo dicho Alcalde mayor habiendo visto estos autos y a reconocimiento que los testigos tienen echo de sus firmas en conformidad de lo mandado coxí el dicho testamento en mi manos y en presencia de todos y de las partes lexitimas lo publiqué y su thenor y forma es el siguiente:

En el pueblo y cavezera de los Santos Reyes de Mestitlan en veynte y dos días del mes de henero de mill setezientos treynta y siete años ahora que serán las diez de la noche ante mi Don Juan Antonio Marino de Cadabal alcalde mayor y capitán a guerra por su magestad de esta Provincia que actúo en ella como juez receptor con dos testigos de asistencia que jurados, y aceptados, me asisten por falta de escribano público y Real que no le ay como es notorio de que doy fee, y demás testigos ynstrumentales, Don Alonso Vite yndio casique principal

**F. 14R**

y gobernador que ha sido de esta cavezera a quien doy fee que conozco estando al parecer en su juicio natural y creyendo como dijo creya en el misterio de la santísima trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica rromana en cuia fe ha estado y protesta vivir y morir y para estar prebenido a hordenado su testamento y última boluntad en este testamento serrado y sellado y dijo que en el yran señalados entierro, albaceas, herederos y demás disposiciones y quiere y es su voluntad que así esté serrado todos los días de su vida y después de fallecido suplica a cualquiera juez competente lo mande abrir y publicar en la forma de derecho y que se guarde y cumpla lo en él contenido por ser su última voluntad como más haia lugar y rreboca y anula otros cualesquiera testamentos mandas y codizilios que ante de ahora haia fecho por escrito de palabra o en otra forma para que ninguno se guarde ni haga fee sino es este que otorga al presente en la manera siguiente:

Sepan quantos los que la presente vieren como yo Don Alonso Vite yndio casique y principal y vezino de esta cavezera estando en cama malo de sierta enfermedad que Dios ha sido servido darme en mi juicio acuerdo cumplida memoria y voluntad y entendido de que

**F. 15V**

por el primer pecado de nuestros primeros padres fuimos condenados a muerte y siendo la ora ynsierta y que la debemos esperar y velar en el descargo de nuestras consiencias y bien de nuestras almas y para ello ynbocondo como ymboco primeramente por mi abogada ynterzesora a la serenissima reyna de los Anxeles María Santísima madre de nuestro Señor Jesuchristo consebida en grazia desde el primer instante de su ser, al gloriosísimo Patriarca Señor San Joseph su dignísimo esposo Santo Ángel de mi guarda, San Rafael, santo de mi nombre y los demás de mi devosión para que ynterzedan pidan y supliquen a Dios nuestro

Señor para que me perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvacion bajo cuias disposiciones horden mi testamento.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor pues la crió y rredimió con el presio ynfinito de su sacratísima sangre, pasión y muerte y cuando su dibina magestad fuere servido llevarme de esta presente bida mi cuerpo sea sepultado en lugar donde el reverendo Padre Prior de el convento de esta cavezera fuere servido señalarme.

Y también mando a las mandas forzosas y acostumbradas a dos pesos a cada una, y otros dos para la canonizacion del glorioso San Phelipe de Jesús y otros dos para la vetificazion del siervo de Dios el venerable Gregorio López, y otros dos para la del venerable Padre Aparizio y lo mismo para la del señor Don Juan de Palafox, y otros dos a los Santos Lugares de Jerusalem en donde se obró nuestra redención, con que los aparto de mis vienes.

Y también hes mi boluntad que a cada cofradía se le den tres pesos para que se me diga en cada una una misa resada por mi alma.

Y también hes mi boluntad que en el día de mi entierro se digan por mi alma tres misas una de ellas cantada, y en los nueve días

#### **F. 15R**

siguientes se me diga en cada una una cantada dando de limosna por una y otras lo que es costumbre; y a los cantores por ofiziar dichas misas se les den para todos seis pesos y a los sachristanes un peso.

Y también hes mi voluntad se de de limosna al combento por mi entierro doze pesos y medio.

Y también declaro que soy cofrade de la cofradía del santísimo sacramento y nuestra Señora del rosario de tepozotlan. Pido se cumpla con lo dispuesto en dichas cofradías.

Y también declaro que fui casado según horden de nuestra santa madre iglesia con doña Elena María y durante nuestro matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos lexítimos a Nicolás que al presente tendrá cuarenta años y A Juana que tendrá sinquenta y otros que son difuntos con su madre, declárolos por mis herederos lexítimos ILEGIBLE por cantidad.

Y también declaro que fui casado de segundo matrimonio con Theresa María que oy bive, declaro que quando contrajo dicho matrimonio conmigo no ha traído a mi poder cosa alguna, mando que mis hijos la asistan con todo lo necesario mientras que bibiere mirándola y atendiéndola como a madre.

Y también y hes mi voluntad que hago donación pura, mera, pefeucta, e yrreocable a mis dos nietos hijos de mi hijo Nicolás, el uno llamado Alonso vite, y el otro Juan Joseph de Vite, y les doy y dono estas casas en que bibo con más el

solar que tienen que sus divisiones constan por los títulos que se allaran entre mis papeles para que las gozen para ellos sus herederos.

Y también hes mi boluntad que después de mi fallecimiento se digan tres misas resadas por las venditas ánimas del purgatorio y se dará de limosna por cada una cuatro reales.

Y también hes mi boluntad que en la conformidad dicha se diga otra misa por el alma de mi padre, y otra por el alma de mi madre.

Y también declaro que es mi boluntad que dichos mis hijos y albaceas paguen todo lo que constare por bales que tuviere otorgado

#### **F. 16V**

Yo dicho Don Alonso y otras memorias que se hallaran entre mis papeles.

Y también declaro y hes mi boluntad que dichos Albaceas e yjos cobren y perziban todas las dependencias que de mis libros, apuntes constare y vales que se allaran entre mis papels hechos a mi favor.

Y también declaro y hes mi boluntad que de los vienes muebles que se allaren hasi en estas casas donde bibo como en otras estancias se dibida todo por mitas entre dichos mis dos hijos.

Y también declaro y es mi boluntad que de todos los ganados maiores y menores que tengo así en Mesnostla, Messa, y otras partes se dibida entre dichos mis hijos por mitad.

Y también declaro y hes mi boluntad que de todos mis bienes se aga ymbentario por la Real Justizia para que a cada uno de mis hijos se les entregue lo que es suio por no poderlos reducir todos a la memoria y los que fueren constaran por mis apuntes que se allaran entre mis papeles.

Y también declaro y hes mi boluntad que para cumplir y guardar lo por mi dispuesto en este mi testamento deyo y constituio por mis albaceas, testamentarios fideycomisarios y tenedores de bienes ínterin se haze la división y partizion de ellos en forma a Don Juan Ramos Casas mi apoderado, al presente, y pide y suplica al presente alcalde mayor Don Juan Antonio Marino de Cadabal lo sea también, por la yntelixenzia que tiene de estos negocios y a uno y otro les doy poder y facultad la que de derecho se rrequiere y hes nezesario para que como tales Albaceas puedan executar y executen todas y cuales quiera delijenzias que sean nezesarias al seguro de dichos mis vienes a cada uno de por sí y ambos juntos y les consedo todos y cuales quiera términos que hubieren menester que así es mi boluntad y pido y suplico a la Real Justizia los haia y tenga por tales albaceas y les disierna el cargo de tales y los relevo de toda fianza.

Y también declaro que después de pagadas mis dependenzias

#### **F. 16R**

entierro, misas y mandas forzosas que del rremaniente que quedare se les adjudique a dichos mis hijos como queda dicho en otra clausola.

Y también digo y declaro que revoco anulo y doy por de ningún balor y efecto como queda dicho otro cualquiera testamento que tenga fecho memorias --- y poderes para testar que lo que aquí llevo dicho y asentado para que en todo tiempo haga fee el ILEGIBLE quiero y es mi última boluntad se guarde este cumpla y execute como en el ba espresado.

E yo dicho alcalde mayor doy fee de haverlo otorgado en la conformidad que queda dicho siendo testigos Don Nicolás Pedro de la Serna, Don Alonso Ximenes, Don Rafael Landeros, Juan Grijalba, Nicolás Bautista, Joseph de la trinidad, todos vecinos de esta cabezera a quienes doy fe que conozco para que conste como combenga lo firmé con los testigos de mi asistencia y dicho Don Alonso vite lo firmó conmigo y los testigos ynstrumentales de que doy fe. Don Juan Antonio Marino. Don Alonso bite. Testigo Nicolás Pedro de la Serna. Testigo Alonso Ximenes gobernador. Testigo Rafael Landero. Testigo Juan Martin de grijalba. Testigo Nicolás bautista. Testigo Joseph de la trinidad alcalde. Testigos de asistencia Nicolás Calepina. Testigo de asistencia Joseph Sánchez.

Aprovazion. He visto todo lo susodicho por mi dicho alcalde mayor, mando se guarde, cumpla, y execute el testamento y última voluntad de dicho Don Alonso Vite difunto, en todo, y para todo, y lo rreduzco a escritura pública para que en todo tiempo tenga fuerza de tal, y se les de a las partes los traslados signados, y firmados que pidan y haian menester, en los cuales y en cada uno dije: que interponía e interpuse mi autoridad y judicial decrepto en quanto puedo y de derecho devo y lo firmé con los testigos de mi

#### **F. 17V**

Asistencia siéndolo ynstrumentales Alejo perez de Arroyo, Nicolás Curiel y Juan de ILEGIBLE presentes y vecinos de esta cabezera.

#### **Testamento de Blas Onofre. AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 1, fs. 1-6.**

#### **F. 1V**

En el nombre de Dios todopoderoso Amen. Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente vieren como yo Don Blas Onofre casique y prinzipal y Governador actual de este pueblo y cavezera de los santos Reyes de Mestitlan hijo lexítimo de Don Diego de Abila y de Doña María de Vite Casiques y prinzipales de este dicho pueblo ya difuntos. Estando bueno y sano en pie en mi entero juicio y acuerdo cumplida memoria palabra clara y manifiesta y entendimiento natural: creiendo firmemente y como verdaderamente creo y confieso el inefable misterio de la santísima trinidad Dios padre Dios hijo Dios espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y el de la encarnacion del vervo dibino en las purísimas entrañas de nuestra señora la virxen María conzevida en grazia de su ser natural

desde su primer ynstante y todos los demás misterios que tiene cree y confiesa nuestra santa Madre iglesia Católica apostólica romana, vaxo de cui afee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como católica christiano: y entendido de que por el primer

#### **F. 1R**

pecado de nuestros primeros padres fuimos condenados a muerte: y siendo su ora ynsierta y que la debemos operar y velar con el descargo de nuestras conzienzas y bien de nuestras almas: y para ello ymbocando como ymboco por mi abogada e yntersessora a la serenissima reyna de los Anxeles María Santísima nuestra señora al gloriosísimo señor San Josephe su castísima esposo santo Ángel de mi guarde Santo de mi nombre y demás de mi devosion para que ynterzedan con Dios nuestro señor perdone mis pecados y ponga mi ánima en carrera de salvazion: bajo de cuiá esperanza otorgo que hago y ordeno mi testamento y última disposizion en la forma y manera siguiente: primeramente encomiendo mi ánima a nuestro señor que la rredimió con el infinito presio de su sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado el cual fallecido que yo sea quiero y es mi voluntad sea sepultado en la parte y lugar que les paresiere al reverendo padre cura y a mis albaceas y a disposizion de dichos albaceas dejo lo demás tocante a mi funeral y entierro. Y también mando a las mandas forsosas y acostumbradas a dos pesos a cada una con lo cual las desisto, y aparto de mis vienes. Y también mando a la cofradía del santísimo sacramento sinco pesos otros cinco pesos de nuestra señora del rrosario. Otros sinco a la de señor San Josephe. Otros sinco a la de señor San Miguel, otros sinco a la de las venditas ánimas sinco a la hermandad de San Nicolás Tolentino sita en este dicho pueblo las cuales

#### **F. 2V**

mandas entreguen y paguen mis albaceas a los mayordomos de dichas cofradías y hermandad de mis vienes. Y también declaro ser fundador de la cofradía de nuestra señora del tránsito y hermano y cofrade de las cofradías todas y hermandades sitas y fundadas en la iglesia parroquial de este pueblo y mando que mis albaceas hagan que los mayordomos de dichas cofradías me acudan con las misas zera y demás que devan según las constituciones. Y también declaro que fui casado y velado según horden de nuestra santa madre iglesia en primeras nupcias con doña Ana María vezina de este pueblo de cuió matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos lexitimos a Agustina que es muerta, a Antonia que también murió a, Theresa que también murió, a Juan que oy vive, a Paula que tanvien vive y a María que también vive declaro lo así para que siempre conste. Y También declaro que a mi hijo Juan que oy es cassado le tengo dados por cuenta de su lexitima ciento y cuarenta pesos en reales a mis hijas paula y maria a cada una una mula aparexada de lasso y rricata y un cavallo ensillado y en frenado declarolo así para que conste. Y también declaro que fui casado y velado según orden de nuestra santa madre yglesia con Doña Juana Bautista vezina de este pueblo que oy vive: y durante nuestro matrimonio tuvimos y procreamos

#### **F. 2R**

por nuestros hijos legitimos a Antonio y Josephe declarolo asi para que conste. Y también declaro que las referidas mis mujeres no trujeron a mi poder dote ni otro caudal alguno y que cuando me case la primera vez no tenia io caudal alguna: y que cuando se murió mi primera muxer tenía yo mucho caudal el que perdí casi todo por barios contratiempos antes de pasar a segundas numpcias. Y también declaro que mis bienes son los que se hallaren en mi poder cuando me muera y que habiendo calculado lo que io tenía cuando se murió mi primera mujer: cuando me casse con la segunda y lo que ahora tengo, les cave según mi conzienzia a cada uno de los dichos mis hijos lo siguiente. Ha mi hijo Juan de avila una sala de Azotea y un cuarto también de Azotea con sus puertas a el patio y llaves de loba una cavalleria techada de palma consu pesebrera grande y una cosina de palizada techada de palma la que está frontero a la sala, dos lienzos de poco menos de dos varas de largo y una vara y cuarta de ancho el uno de nuestra señora de los dolores con una santa Veronica y el otro de Jesus de las tres caídas. Dos lienzos de media vara con sus marcos labrados y dorados uno de San Juan Bautista y otro de señora Santa Ana, un niño de bulto de tres cuartas de alto desnudo con su cruz, larga cavellera resplandor de madera dorada, un señor San Joseph de media vara con su rostro de marfil, su bestido de tela y su diadema

### **F. 3V**

de plata y una ymajen de nuestra señora de Soquisoquipan de bulto convertido de seda corona y rraio de plata de media vara, un cruzifixo de bulto de media vara, otro cruzifixo de plata con sus cantoneras de plata dorada, la cruz de tapis eran de poco menos de una cuarta, una cruz de madera de vara y media pintada de verde sus cantoneras doradas a la cual se le ha de decir una misa rrezada cada un año a favor de el alma de Ana: una messa de zedro con su cajón y llave, dos bancas, una silla de madera, un cazo grande, una caldereta de calentar agua, un asador, una barreta, una palangana de mechoacán grande, una cuchara de plata, das caballos una melado ensillado con su estribera de lomo de xierro, freno y coxinillos, y el otros en pelo, una mula y un macho aparejados de lasso y rriata y costales un burro o burra, cuatro bacas y una yunta de bueyes aperda? y veynte borregos y un metate con su mano. A mis hijas Paula y María una casa de palizada techada de palma de una pieza con su puerta al patio con llave de loa, y a María sola una troje que esté en azozintla de palizada para Paula sola un lienzo de dos varas de largo y más de una de ancho de San Leonardo, dos lienzos de a media vara con sus marcos dorados, uno de San Blas, y otro de San Antonio, otro lienzo de San Antonio de más de una vara, un lienzo de dos varas de ancho

### **F. 3R**

y uno de largo con dos ymaxenes de nuestra señora de soquisoquipa, otro lienzo del dezendimiento del señor de tres cuartas, y otro de santa María Madalena ya viejo, dos lienzos de a cuarta uno del santo christo de Chalma, y el otro de nuestra señora de los Dolores con sus marquitos dorados, otro de media vara de nuestra señora de Guadalupe, un santo christo de bulto de una cuarta, una banca, una mula aparejada de lasso y rriata y costales, tres vacas, una yunta de bueyes, de perada, diez borregos y un burro. A mi hija María dos lienzos de a terzia de santa

María Magdalena y don Juan de Palafox, cinco laminitas con sus marcos pintados del mismo Don Juan de Palafox, San Joseph, Santa Rita, Jesús, y nuestra señora de la soledad, otro chico de oja de lata de San Juan Bautista. Cinco estampas de cartón de a tercia, dos con marcos pintados, y tres con bastidores, un santo christo de bulto de a cuarta, una mula aparexada de lasso y rriata, una burro, tres vacas, una yunta de bueies aperada, diez borregos y dos cuadros que están en la sala uno de nuestra señora de los Dolores y otros de santa Chatharina. A mi mujer doña Juana Bautista y a mis dos hijos, Antonio y Joseph habidos en ella les rreparto por razón de los ganasiales de dicha mi mujer y legitima de los dichos lo siguiente: primeramente se les ha de hazer una sala y rrecámara de Azotea y pared y de no mis albaceas les den para labrarlas. Más les dejo un cuarto de azotea que sirve de rrecámara con dos puertas una adentro y otra al patio con sus llaves de loa, otra casa abajo de la dicha con dos piezas y puertas con sus llaves de loa

#### **F. 4V**

techada de palma, una troxe de madera techada de sacate que está en tepeacapa, un santo christo de bulto de vara y tres cuartas con su cruz de madera sendal de cambray perfilado corona de espinas, potencias y clacos de plata, dos laminas con marcos dorados enbutidos de vidrio de dos tercias de san Juan Bautista y san Christobal, trese lienzos de a vara poco más o menos de San Ysidro, San acassio, señor de la coluna, Santa María Magdalena, San Juan Bautista, Santo exe omo, Santa Rosalia, San Francisco, Santa Bárbara, San Juan Nepomuzeno, San Josephe, nuestra señora de la soledad y nuestra señora de los dolores, otro dicho de nuestra señora de guadalupes de vara y tres cuartas con las cuatro apariciones, una señora de los dolores de bulto de más de media vara con su vestido de saia saia y rresplendor de plata, otra señora de la concepcion de bultto de estofado, cinco lienzos de San Diego, santa Rossa, San Josephe, San Miguel y San Vizente, un rretrato de nuestro Rey Luis primero, tres lienzos de a media vara de San Juan con tirente santa Barbara y San Francisco. Otro de la santísima trinidad de a vara con dos laminas de a cuarta de San Geronimo y San Nicolas, otro de San Miguel del milagro de vara y cuarta, tres relicaritos de plata, uno aumado de oro chico, un rrosario engarzado en plata y una caja de polvos de plata, dos cajas de mechoacán nuevas, con sus llaves, otras dos de savino y sedro, y otras dos mexicanas, todas con sus llaves, otras dos chicas, un escritorio de sedro viejo con su llave, tres bancas, tres mesas, tres metates, dos cassos, un perolito, dos calderetas, dos asadores, dos varretas, dos achas, cuatro cucharas de plata, los pocos trastes de china que

#### **F. 4R**

hubiere, tres palanganas de mechocan, seis caballos, tres sillas, traedas, dos nuevas y una viejo con estriberas de xierro, tres frenos, un par de coxinillos, una escopeta con su funda, doze bacas de vientre, tres yuntas aperados, seis mulas aparexadas de laso y rriata y costales, dos yeguas, tres burros, sesenta borregas, treyna cabras, y toda mi rropa de vestir assi de enzima como blanca: todo lo cual les cave a los dichos mis hijos de primero y segundo matrimonio y a mi mujer

por razón de sus gananciales y quiero y es mi voluntad lo gozen y ereden con la bendición de Dios y la mía. Y mando no anden en pleitos y para evitarlos es mi voluntad que si alguno de los dichos mis hijos no le alcanzare lo que le dejo por razón de su legítima o a mi mujer por razón de gananciales en este caso al que le faltare lo mejoro en el tercio y el quinto de mis bienes en la cantidad que le faltare a cumplimiento de lo que les tengo dejado. Y también le dejo a mi heredero Joseph un lienzo de media vara de San Joseph, otro de a vara de nuestra señora de los dolores y santa Verónica, una vaca de vientre, un macho o mula en pelo, un caballo en pelo, una burra, seis borregos y seis cabras y mando que mis albaceas le entreguen lo referido. Y también declaro que paran en mi poder doscientos y cuatro pesos y cuatro reales principal de la cofradía de las ánimas de este pueblo y varias alajas pertenecientes a la hermandad de soquisoquipan las que constaran por el inventario de su entrega

#### **F. 5V**

mando que mis albaceas entreguen uno y otro. Y también declaro que no le debo cantidad alguna a persona alguna pero si acaso al tiempo de mi fallecimiento la debiere mando que la paguen mis albaceas y que cobren todo lo que se me debiere lo que repartan a mis herederos por iguales partes. Y también mando que los demás bienes que tengo y no han expresados en este testamento que luego que yo fallezca los vendan mis albaceas y de su procedido se paren cien pesos que pongan en poder de mi esposa y mis dos hijos Antonio y Joseph para que estos anualmente hagan un entierro de guesas en el pueblo de soquisoquipan entendiéndose que si muriere uno de mis hijos pase la obligación y permanezca en el otro. Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el contenido instituyo y nombro por mis albaceas y tenedores de bienes a don Alonso Ximenes y Don Antonio gusman vecinos de este pueblo a quienes les doy el poder y facultad que de derecho se requiere para que entren en los bienes que sobraren fuera de los expresados los inventaren y vendan en almoneda y fuera de ella usen de este cargo todo el tiempo que necesitaren aunque sea pasado el que al derecho dispone porque el que hubiere menester ese mismo les prorrogó y alargo en debida forma y nombro por tutora y curadora *ad bona* de mis menores hijos a la dicha doña Juana Bautista mi legítima mujer y pido y suplico a la real justicia le dize este cargo sin

#### **F. 5R**

fianza alguna de qual relebo por la gran satisfacción que de el la tengo. Y en el remanente de todos mis bienes derechos y acciones que en cualquiera manera me toquen y pertenezcan separado lo que he expresado y lo que les pareciere a mis albaceas para repartirlo entre los más pobres de el pueblo y misas para mi alma instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a los dichos Juan, Paula, María, Antonio y Joseph mis hijos de primero y segundo matrimonio para que lo gozen y hereden por iguales partes con la bendición de Dios y la mía. Y por el presente revoco y anulo doy por nulos y ninguno y de ningún valor y efecto otros cuales quiera testamentos codicilos y poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta haya fecho que no quiero valgan en juicio ni fuera

de el salvo el presente testamento que quiero se guarde por mi ultima prostimera voluntad en aquella via y forma que en derecho lugar aya: e yo el capitán a guerra don Juan Bautista Fortuño alcalde maior por su magestad desta provincia donde actuo como Juez receptor con dos testigos de asistencia a falta de escribano de que doy fee zertifico que conozco al otorgante y que a lo que notoriamente parece esta en su entero juicio

**F. 6V**

cumplida memoria y entendimiento natural y que así lo otorgo en este pueblo de Mestitlan en quinze de febrero de mil setezientos cuarenta y tres siendo testigos Don Juan Bautista Fortuño y Colmenares, Pheliz garzia y Manuel Albares presentes y vecinos de este pueblo y lo firmo conmigo dicho alcalde mayor testigos de asistencia. E ynstrumentales de que doy fee. Don Juan Bautista Fortuño, Blas Onofre, don Juan Bautista Fortuño de Colmenares, Pheliz garzia, Manuel Alvarez, testigo Josephe Rincón, testigo Pedro de Urquisu.

## **Índice de mapas, tablas y figuras**

### **Mapas**

Mapa 1. Ubicación actual del municipio de Metztlán	22
Mapa 2. Ubicación de Metztlán en la Intendencia de México	30
Mapa 3. Pueblos de indios de la subdelegación de Metztlán	51
Mapa 4. Pueblos y haciendas aledañas a la cabecera de Metztlán	67

### **Tablas**

Tabla 1. Repartimientos de Melchor Díaz del Campo	125
Tabla 2. Repartimientos de Manuel Rojo del Río	126
Tabla 3. Repartimientos de Marcos Chapin	130

### **Figuras**

Figura 1. Pintura de la Relación geográfica de Metztlán, 1579	32
---	----

## Bibliografía

- ACUÑA, René, *Relaciones geográficas del siglo XVI*, Vol. 8, UNAM, 1986, Tomo II.
- AGUIRRE Salvador, Rodolfo, "Doctrinas y curatos de Hidalgo hacia el siglo XVIII", en Verence Cipatli Ramírez Calva y Francisco Luis Jiménez Abollado (coordinadores), *Estudios de antropología e historia. Historia colonial*, Pachuca, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2009.
- ALCAUTER Guzmán, José Luis, *Régimen de subdelegaciones en la América borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*, Tesis de doctorado en Ciencias Humanas, Especialidad en estudio de las tradiciones, Zamora, El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios de las Tradiciones, 2012
- ÁLVAREZ Icaza Longoria, María Teresa, *La secularización de doctrinas y misiones en el arzobispado de México (1749-1789)*, Tesis de Doctorado en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2012.
- ÁLVAREZ Palma, Ana María, *et. al.*, "La explotación del maguey pulquero en la zona de Metztitlán: datos etnográficos y arqueológicos", en *Dimensión Antropológica*, año 5, vol. 13, mayo-agosto, 1998.
- ARENAS Frutos, Isabel, "El alumbre: un elemento poco conocido en la economía del México colonial", en Manuel Castillo Martos (Ed.), *Minería y metalurgia. Intercambio tecnológico y cultural entre España y América durante el periodo colonial español*, Sevilla-Bogotá, Muñoz Moya y Montraveta Editores, 1994, pp. 235-244.
- ARTIGAS, Juan Benito, *Metztitlán Hidalgo, Arquitectura del siglo XVI*, Gobierno del Estado de Hidalgo, UNAM, Facultad de Arquitectura, 1996.
- B. Taylor, William, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- BAKER, Keith Michael, "El concepto de cultura política en la reciente historiografía sobre la Revolución Francesa", en *Revista Ayer*, Núm. 62, "Más allá de la historia social", 2006.
- BALLESTEROS García, Víctor Manuel, *La orden de San Agustín en Nueva España (expansión septentrional en el siglo XVI), pensamiento y expresión*, Tesis de Maestría en Historia de México, UNAM, México, 1991.

- BASKES, Jeremy, *Indians, Merchants and Markets. A Reinterpretation of the Repartimiento and the Spanish-Indian Economic Relations in Colonial Oaxaca, 1750-1821*, Stanford, Stanford University Press, 2000.
- BORAH, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- CAMPOS Gallegos, María Eugenia, *Selección de diez capillas de visita de la vega de Metztlán*, Tesina en Historia del Arte, Instituto de investigaciones Estéticas, UNAM, 2006.
- CANTÚ Treviño, Sara, *La vega de Metztlán en el Estado de Hidalgo*, Volumen 75 del Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística”, 1953.
- CARBAJAL López, David, “La reforma de las cofradías en el siglo XVIII: Nueva España y Sevilla en comparación”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas no. 48, enero-junio 2013.
- CARLÉ, María del Carmen, *et al.*, *La sociedad hispanomedieval II. Sus estructuras*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2001.
- CARMAGNANI, Marcello, “Un movimiento político indio: la “rebelión” de Tehuantepec, 1660-1661” en Héctor Díaz Polanco, *El fuego de la inobediencia. Autonomía y rebelión india en el obispado de Oaxaca*, México, CIESAS, 1992.
- CASTAÑEDA Delgado, Paulino, *La teocracia pontifical en las controversias sobre el nuevo mundo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016.
- CASTRO Gutiérrez, Felipe, *Nueva Ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, El Colegio de Michoacán, Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1996.
- \_\_\_\_\_, “Indeseables e indispensables: los vecinos españoles, mestizos y mulatos en los pueblos de indios de Michoacán” en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 25, julio-diciembre, 2001.
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago y Eduardo Mendieta, *Teorías sin disciplina (latinoamericanismo, poscolonialidad y globalización en debate)*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998.
- CONTRERAS Villarreal, Rita, *Indios y encomenderos en Metztlán: conflicto socioeconómico 1552-1554*, Tesis de licenciatura en etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1997.

CUNILL, Caroline, "El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI", en *Inter.c.a.mbio*, No. 4, 2006.

DUVE, Thomas, "El "privilegio" en el antiguo régimen y en las Indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica" en Beatriz Rojas (Coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE, Instituto Mora, 2007.

*El libro de las tasaciones de tributos de pueblos de la Nueva España*, Prólogo de Francisco González de Cosío, México, Archivo General de la Nación, 1952.

FERNÁNDEZ Christlieb, Federico y Gustavo Garza Merodio, "La pintura de la Relación geográfica de Metztlán, 1579", en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, No. 66, septiembre-diciembre, 2006, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 160-186.

FERNÁNDEZ Christlieb, Federico, "El Altépetl de Metztlán y su señorío colonial temprano", *Altépetl*, México, Fondo de Cultura Económica, UNAM, 2002.

FORTE, Riccardo y Natalia Silva Prada, (coord.), "Introducción", en *Cultura política en América. Variaciones regionales y temporales*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Casa Juan Pablos, 2006.

GALAVIZ de Capdevielle, Elena, "Descripción y pacificación de la Sierra gorda", *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 4, 1971.

GARCÍA Ayluardo, Clara, (coord.) *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, CIDE, Fondo de Cultura Económica, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010.

\_\_\_\_\_, "El privilegio de pertenecer: las comunidades de fieles y la crisis de la monarquía católica", en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE, Instituto Mora, 2007.

GARCÍA Bernal, Manuela Cristina, "Política indigenista del reformismo de Carlos III y Carlos IV", en *Temas americanistas*, Núm. 13, 1997.

GARRIGA Carlos, "Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)", *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 34, 2006, p. 74.

GONZÁLEZ Refugio y Teresa Lozano, "La administración de justicia", en *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1985. GUADALUPE Victoria, José, *Arte y arquitectura en la Sierra Alta*, Vol. 24 de Cuadernos de historia del arte, México, UNAM, 1985.

- GONZÁLEZ Torres, Annia, "Cultura política y jurídica en los pueblos de indios de Nueva España", en *Cinco siglos de documentos notariales en la historia de México. Época virreinal*, México, Sociedad de Amigos del Acervo Histórico del Archivo General de Notarías, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2015.
- GUARDINO, Peter, *El tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, México, UABJO, COLMICH, UAM-Unidad Iztapalapa, COLSAN, LX Legislatura. H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2009.
- GUARISCO, Claudia, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2003.
- GUERRA, François-Xavier, Annick Lempérière *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- GUHA, Ranajit, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, Barcelona, Crítica, 2002.
- ISRAEL, Jonathan, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- LACUEVA Muñoz, Jaime J. y Caroline Cunill, "Intereses transatlánticos en la explotación del alumbre de Metztitlán" (1535-1548) en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 43, 2010.
- \_\_\_\_\_"La negociación indígena frente al afianzamiento económico hispano: la defensa de las minas de alumbre de Metztitlán en el siglo XVI", en Manuela Cristina García Bernal y Sandra Olivero Guidobono (coordinadoras), *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad de Sevilla, El Colegio de México, 2009.
- LAMEIRAS Olvera, José, *Metztitlán: notas para su etnohistoria*, Tesis de Maestría en Ciencias Antropológicas, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1969, México, 1953.
- LARA Cisneros, Gerardo, *¿Ignorancia invencible?: superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2014.

- LÓPEZ Sarrelangue, Delfina Esmeralda, "La población indígena de la Nueva España en el siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, vol. XII, Núm. 4, 1963.
- \_\_\_\_\_, "Las tierras comunales indígenas en la Nueva España en el siglo XVI", en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 1, 1966.
- LORENZO Monterrubio, Ana María del Carmen, *Metztitlán siglo XVI: economía y política*, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2001.
- MARICHAL, Carlos, "El sistema fiscal del México colonial, 1750-1810", en Luis Aboites Aguila y Luis Jáuregui (coords.), *Penuria sin fin: historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora, 2005.
- MARTÍNEZ Baracs, Rodrigo, "Los indios de México y la modernización borbónica", en Clara Garica Ayuardo, (coord.) *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, CIDE, Fondo de Cultura Económica, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010.
- MENEGUS, Margarita, "El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo", en *Revista de Indias*, vol. LIX, Núm. 217, 1999.
- \_\_\_\_\_, "La economía indígena y su articulación al mercado de Nueva España. El repartimiento forzoso de mercancías", en *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000.
- \_\_\_\_\_, "Las reformas borbónicas en las comunidades de indios (comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec)", *Memoria del Cuarto Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- MIRANDA Arrieta, Eduardo, "La importancia del sistema de repartimiento para las minas de la zona central de México", en *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, julio-diciembre, 1995, Núm. 22.
- NAVA Oteo, Guadalupe, "Cajas de bienes de comunidades indígenas", en *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, Tomo II, 1971, p. 351. El uso de las arcas de tres llaves también se extendía a las cofradías.
- OSBORN Smyth, Wayne, *A Community Study of Metztitlán, New Spain, 1520-1810*, Tesis de doctorado, University of Iowa, 1970.
- OTS Capdequí, José María, *El Estado español en las indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

PASTOR, Rodolfo, "El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos. Un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810", en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1985.

PÉREZ Castro, Ana Bella, "Los mercados de la Huasteca hidalguense", en Lourdes Báez Cubero *et al.*, *Los pueblos indígenas de Hidalgo. Atlas etnográfico*, México, Gobierno del Estado de Hidalgo, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012.

PEZZAT Arsave, Delia, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos, siglos XVI a XVIII*, México, ADABI de México, 2009.

PIHO, Virve, "La organización eclesiástica de la Nueva España durante los siglos XVI y XVII" en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, no. 10, 1991.

SÁNCHEZ Santiró, Ernest, "Una modernización conservadora: el reformismo borbónico y su impacto sobre la economía, la fiscalidad y las instituciones", en Clara Garica Ayluardo, (coord.) *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, CIDE, Fondo de Cultura Económica, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010.

SCHOLLES, Walter V., "The Diego Ramírez visita in Metztlán", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 24, no.1, Duke University Press (Kraus Reprint Co. Millwood, N.Y., 1978), 1944, pp. 30-38.

*Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786*, Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia, edición y estudios de MANTILLA TROLLE, Marina; DIEGO-FERNANDEZ SOTELO, Rafael; MORENO TORRES, Agustín; México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Sonora, 2008.

REINA, Leticia, "Elecciones locales y crisis en los cambios de siglo: XIX y XX. Cultura política de los pueblos de indios" en Leticia Reina y Elisa Servín (Coord.), *Crisis, Reforma y Revolución. México: Historias de fin de siglo*, México, Taurus, Conaculta, INAH, 2002.

REYES García, Cayetano, "Estado general de tributos y tributarios, 1805", *Boletín del Archivo General de la Nación, México*, tercera serie, tomo I, Núm. 3, octubre-diciembre, 1977.

RICARD, Robert, *La conquista espiritual de México: ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, Fondo de Cultura Económica, 2013.

- SILVA Prada, Natalia, *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2007.
- TANCK de Estrada, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México colonial 1750-1821*, México, Colmex, 1999.
- TRASLOSHEROS, Jorge, "Estratificación social en el reino de la Nueva España, siglo XVII", en *Relaciones 59. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XV, El Colegio de Michoacán, verano de 1994.
- \_\_\_\_\_"Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España", en *Historia mexicana*, Vol. 55, Núm. 4, abril-junio, 2006.
- VAN Young, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- VARELA, Roberto, *Cultura y poder: una visión antropológica para el análisis de la cultura política*, Barcelona, UAM-Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Anthropos Editorial, 2005.
- VERGARA Vergara, José, "Convento de los Santos Reyes, Metztitlán, Convento de Santa María, Molango", Núm. 9 de la Colección Hidalguense *Conventos Agustinos en Hidalgo*, México, Dirección General de Publicaciones e Impresos del Gobierno del Estado de Hidalgo, 2012.

## Fuentes primarias

### 1. Archivo General de la Nación.

- **Indios:**

Vol. 35, exp. 115.

Vol. 6, exp. 1014.

Vol. 7, exp. 39.

Vol. 9, exp. 294.

Vol. 71, exp. 158.

Vol. 56, exp. 1.

Vol. 24, exp. 523.

Vol. 270, exp. 10.

- **Indiferente virreinal:**

Subdelegados, caja 6265, exp. 085.

- **Tributos:**

Vol. 56, exp. 2.

- **Criminal:**

Vol. 104, exp. 1.

Vol. 270, exp. 1.

Vol. 271, exp. 1.

Vol. 620, exp. 2.

- **General de parte:**

Vol. 2, exp. 320.

- **Tierras:**

Vol. 2254, exp. 1 y 5.

Vol. 2414, exp. 3.

Vol. 1676, exp. 1.

Vol. 1615, exp. 4.

Vol. 1691, exp. 7.

Vol. 1627, exp. 2.

- **Clero regular y secular:**

Vol. 23, exp. 4.  
Vol. 74, exp. 1.

- **Judicial:**

Vol. 38, expediente único.

**2. Archivo Histórico del Arzobispado de México.**

Caja 86, exp. 17.  
Caja 29cl.

**3. Archivo General de Indias.**

Mapas y planos, Varios, 38.  
Contratación, 5519, N. 2, R. 31.

**4. Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.**

Gobierno, Disposiciones, Bandos, caja 3.

**5. Biblioteca Nacional de Antropología e Historia,**

- **Archivo Histórico Institucional, Fondo “Ignacio Rubio Mañé”:**

Caja 1, exp. 77.